

2135

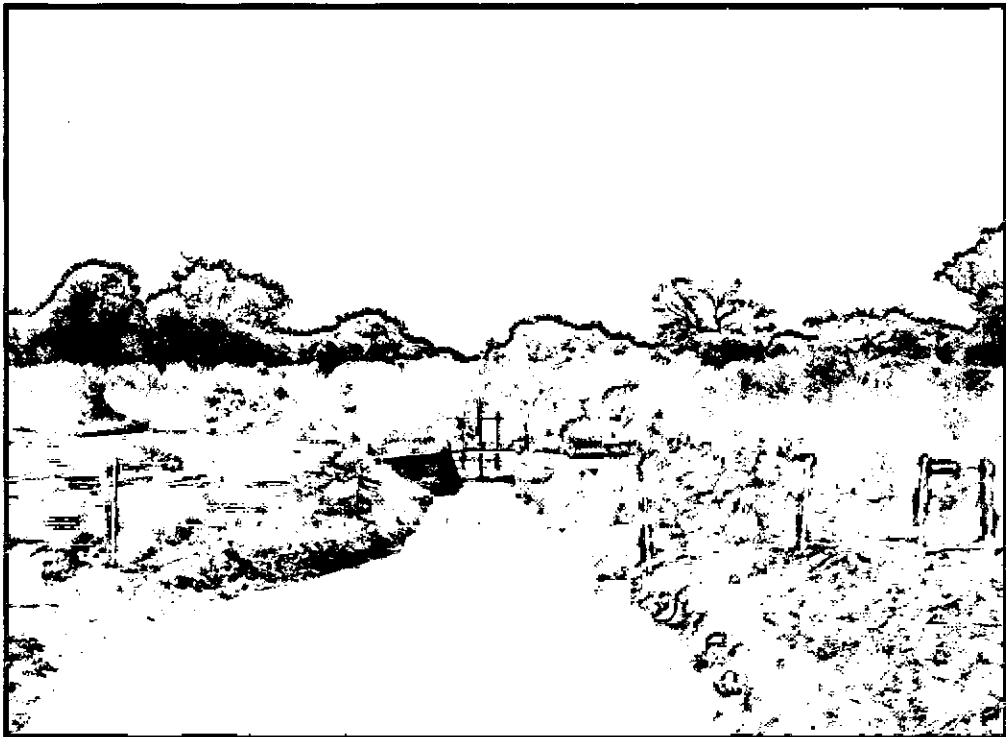
46871

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Proyecto

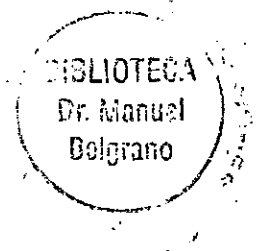
**"COMUNIDAD ORGANIZADA DE USUARIOS
SISTEMA HÍDRICO CANAL DE DIOS".**

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



INFORME FINAL

NOVIEMBRE 2008



Miguel Angel Moyano

INDICE

	Pág.
I.- <u>RESUMEN</u>	3
II.- <u>INTRODUCCIÓN</u>	5
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	7
III.- <u>DESARROLLO</u>	11
A.- SUMARIO DE SITUACIÓN	12
1.- Marco General	12
2.- “Estación Hidrica nº 2”	14
B.- PERSPECTIVA	18
De Planes y Gestión	21
IV.- <u>De los LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS</u>	34
A.- PLANIFICAR PARTICIPATIVAMENTE LA POLÍTICA PARA LA REGIÓN, SUS COMUNIDADES DE USUARIOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA	36
B.- LA GESTIÓN COMPARTIDA	48
1.- Fortalecimiento de la Autoridad de Aplicación	49
2.- Organización y fortalecimiento del usuario	51
V.- <u>ANTECEDENTES</u>	57
<u>ANEXOS</u>	68

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Proyecto:

"COMUNIDAD ORGANIZADA DE USUARIOS
SISTEMA HÍDRICO CANAL DE DIOS".

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

INFORME FINAL

NOVIEMBRE 2008

RESUMEN

I.- RESUMEN

En los últimos años se ha incrementado la responsabilidad del Estado en materia de política de recursos hídricos y atención de los problemas del sector; contexto en el cual el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, en su determinación de encarar la resolución de la problemática del agua en vastas zonas de su territorio, está llevando adelante diversas acciones orientadas a sostener nuevos desafíos de cara al futuro.

Éste parece ser el caso del sistema hídrico Canal de Dios, obra de la década de los '80 que ha significado en su momento un impacto positivo en la región norte de la provincia, tanto en su economía como en el bienestar de sus habitantes, a pesar de las limitaciones de funcionamiento prácticamente desde sus inicios, por diversas causas.

Dado el tiempo transcurrido desde su puesta en operación, y teniendo en cuenta el lógico crecimiento del área a servir y los problemas operativos y funcionales que se observan en la actualidad, la Provincia están encarando el estudio integral del sistema en su conjunto para proceder a su refuncionalización, tanto bajo el punto de vista estructural como no estructural.

En este contexto, el presente proyecto explora y propone un conjunto de acciones no estructurales en el sistema Canal de Dios en territorio de la provincia de Santiago del Estero, en condiciones tales que con el tiempo puedan las comunidades organizadas de usuarios a lo largo de su trazado participar cada vez más activamente en la gestión del sistema como tal.

El informe no es acabado en sí mismo sino que con él se pretende iniciar y sustentar el desarrollo de modalidades de trabajo en directa interacción con las comunidades usuarias del sistema hídrico Canal de Dios en territorio santiagueño, objetivizando la participación incentivada y orientada de actores más directamente involucrados con la gestión del recurso; marco en el cual se concibe este proyecto como proceso, modo y ámbito de integración e incentivación a las estrategias de cambio (desde lo actitudinal), y a la vez como instrumento de compromiso técnico y político para el cumplimiento de objetivos institucionales, en lo que concierne a la región de influencia del sistema hídrico Canal de Dios en la provincia de Santiago del Estero.

Se pretende así aportar a las autoridades hídricas provinciales un conjunto de elementos que nutran el proceso de toma de decisiones sobre el particular, potenciando la estrategia gubernamental de modernizar este sistema de conducción y distribución de agua, imprescindible para consolidar el desarrollo de esta región.-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Proyecto

"COMUNIDAD ORGANIZADA DE USUARIOS
SISTEMA HÍDRICO CANAL DE DIOS".

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

INFORME FINAL

NOVIEMBRE 2008

INTRODUCCIÓN

II.- INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo se desarrolla en una provincia con cinco cuencas hidrográficas que se inician en jurisdicciones de aguas arriba. Sólo dos de ellas atraviesan Santiago del Estero y continúan hacia otras provincias: las de los ríos Dulce y Salado; de éste derivan los sistemas hídrico Canal de Dios y Canal de la Patria.

Los destinatarios principales de las aguas son el consumo humano y la actividad agropecuaria:

En toda la provincia, alrededor del 70% de los hogares provinciales poseen agua proveniente de la red de suministro y aproximadamente 20% tienen servicio público de desagüe cloacal. Ambos porcentajes son en general significativamente menores en las zonas rurales.

En lo agropecuario es usuario especial el sector agrícola, que actualmente utiliza agua para regar aproximadamente 90.000 hectáreas en toda la provincia; pero la actividad pecuaria tiene proyección creciente en vastos sectores de la provincia¹ y es fuertemente predominante en nuestra zona de trabajo.

El sistema hídrico Canal de Dios se desarrolla en una zona semiárida en la que la problemática del agua constituye serios condicionantes socioeconómicos y ambientales, a partir de que es un recurso esencial escaso en esta región.

Del eje matriz del sistema Canal de Dios, ejecutado en la década del 80 por la Provincia de Santiago del Estero con una longitud de 230 km hasta Pampa de Los Guanacos, se derivan subsistemas de canales secundarios, y terciarios en algunos casos (croquis adjunto), que sirven principalmente a los departamentos Alberdi y Copo: Ranchillos (18 km); Virgen de Huachana (aprox. 100 km., 70 % en servicio); Virgen del Carmen (aprox. 110 km.², 85 km en servicio: hasta Campo Gallo) y Canal del Desierto (96 km., 38 km en servicio).

Con ello el sistema totaliza el orden de los 560 km. de desarrollo en el norte del territorio santiagueño (113 km fuera de servicio), entre la toma en Salta hasta su ingreso en la provincia del Chaco, territorio en el que también penetra el sistema para abastecer de agua a Los Frentones y Pampa del Infierno.³

¹ Esto, más allá de la coyuntura de lo que por ahora algunos expertos reconocen como “burbuja” sojera.

² Hasta Granadero Gatica, en el Departamento Moreno.

³ En Cnel. Rico, localidad ubicada al sur de Pampa de los Guanacos existe una perforación que suministra de agua hacia más al sur, zona de Sachago, a través de un ducto actualmente sin funcionamiento y, en algunas

De los caudales que se derivan desde la obra de toma sobre el río Juramento al Canal de Dios, del orden de 3 m³/seg., a la mitad del recorrido matriz (Monte Quemado) llegan por lo general algo menos de 2 m³/seg., y antes de llegar al final (Pampa de los Guanacos) el caudal apenas alcanza 0.1 m³/seg, (medido en Los Pirpintos). Por el secundario Virgen del Carmen (desde Monte Quemado al sur) sólo llegan a Campo Gallo unos 0,3 m³/seg.. Los caudales de proyecto consultados se consignan en Anexo I.

A grandes rasgos, al sistema hídrico Canal de Dios le caracterizan los frecuentes déficits de carga en el punto de toma (tanto por condiciones hidrológicas como por problemas estructurales y también de gestión del recurso aguas arriba, en la provincia de Salta); cortes reiterados en el suministro de agua a importantes localidades durante meses críticos (en especial verano), generando inconvenientes significativos ante la falta de provisión del recurso, tanto para consumo humano como para otros usos; ralentización de flujo por efecto de la alta sedimentación de fondo; pérdidas por infiltración; rotura de taludes (por acción humana y movimiento de animales); “usos en ruta no autorizados” que se producen a lo largo del sistema, y otros aspectos que reconocen diversos factores.

Entre éstos, nos ocupamos aquí esencialmente de factores no estructurales; de cuyo complejo escenario nuestro trabajo procura desentrañar y desarrollar en parte aquellos que puedan asimilarse para dar inicio a *procesos* de sensibilización, incentivación y organización de comunidades usuarias del sistema hídrico Canal de Dios en territorio de la provincia de Santiago del Estero, de modo que con ello se coadyuve a mejoras en las prestaciones de dicho sistema interesando al público usuario en su operación y mantenimiento (Títulos III y IV).-

A.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se han consultado y analizado antecedentes in-situ y datos e informaciones provinciales, nacionales y extranjeros documentados, como asimismo

oportunidades, a través de un acueducto al mismo Canal de Dios (Pampa de los Guanacos), cuando hasta aquí el servicio en estudio no llega o no resulta de caudal suficiente. Este conjunto, con sustento en la aludida perforación, no es considerado en el presente estudio, dados su independencia del sistema hídrico Canal de Dios y la exígua magnitud de caudal de la perforación y relativa calidad del agua por ella explotada.

informes referidos en entrevistas y discusiones con la participación activa de distintos actores del Estado, la sociedad civil y el sector privado.

- Se realizaron recorridos del sistema y reconocimientos de campo y obtuvieron datos e información en la provincia, básicamente a partir de documentación disponible en las áreas hídricas y en entrevistas mantenidas con actores institucionales y usuarios de agua del sistema.
- Se verificaron en campo datos operativos en situación real, en conjunto con autoridades locales, usuarios y organizaciones de productores.
- La mayor parte de las sesiones de trabajo se realizaron priorizando las modalidades de reuniones abiertas y talleres de elaboración; en los que además se evaluaron condiciones emergentes para algunas propuestas y se trabajó lo concerniente a relaciones de coordinación.
- Se analizaron el perfil de actores que operan sobre el sistema y a parte de los que éste afecta, algunas bondades de funcionamiento del Canal del Dios y oportunidades de acción que puedan potenciarle; como asimismo problemas, requerimientos y necesidades eventualmente no contempladas, no resueltas o no convenientemente atendidas en la actualidad.
- Se realizaron rondas de consulta y validación con funcionarios más directamente involucrados en la temática y actores de entidades del sector productivo. A título de ejemplo, se realizaron encuentros de trabajo con el Sr. Secretario y Sr. Subsecretario del Agua, Ing Abel Tevez y Cd. Oscar Barrón respectivamente, la Srta Presidente y el Sr Vicepresidente de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRH) Ingenieros Norma Fuentes y Edgardo Avila respectivamente; en la misma APRH con los Sres jefes de las áreas Estudios y Proyectos, Ing. Alfredo Montero, y Conservación y Mantenimiento, Ing. Pedro Ugozzoli, y, dependientes de ésta, el responsable de la Estación Hídrica n° 2 (Sistema Canal de Dios), Ing Eugenio Raschi, y la Secretaria Técnica de Producción, Ing Vanina Suarez; con el responsable de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia, Dr. Alfredo Olivera y colaboradores; con abogados de de la APRH Dres Marían Pía Danielsen y Rodrigo Marini, Sr. Juan Cruz Montenegro y otros agentes del mismo organismo.
- En orden al punto anterior, también se realizaron entrevistas y reuniones de trabajo con el Sr. Secretario de Desarrollo, Ciencia, Tecnología y Gestión

Pública, Cd. Juan Carlos Costa, como asimismo con el Subsecretario de Coordinación General, Sr. Horacio Salvatierra, y el Ing. Antonio Gallego, miembro del Gabinete de Asesores de la Gobernación, ambos dependientes de esa Secretaría; el Sr. Director de Agricultura y Ganadería, Ing. Pablo Moggio; también con el Dr Ramón Brandan del Ministerio de Producción y agentes de extensión dependientes del mismo Ministerio en la región del sistema, Sres. Marcelo Angel Devoto (Campo Gallo), Andrés Chazarreta (Monte Quemado), Srta. Mirna Saravia (Pampa de Los Guanacos) y otros colaboradores y delegados zonales de las áreas anteriores; Concejales de la localidad de Monte Quemado; y otros informantes claves de organismos provinciales y organizaciones de usuarios, distintos productores del sector agropecuario de la zona, en particular del tramo Campo Gallo-Donadeo-Granadero Gatica; y con autoridades ejecutivas locales.

- El proceso PEP encarado cubrió en su primer etapa distintas fases, desde la elaboración/reelaboración y consolidación consensuada de la visión del colectivo social involucrado, hasta la identificación de actores institucionales del Estado, sociedad civil y sector privado factibles de incorporar al proceso; la definición de aspectos y áreas prioritarios y acciones principales a seguir, y el prediseño de propuestas relacionadas con lineamientos para el reordenamiento de la gestión y el fortalecimiento de la comunidad organizada local, particularizando en las responsabilidades organizativo-funcionales, las injerencias público-privadas y la coordinación a nivel institucional.
- Se aproximaron lineamientos estratégicos y metas, desde la perspectiva de capacidad de compromiso de los usuarios; particularizando en aquellas referidas a responsabilidades organizativo-funcionales, injerencias público-privadas y la coordinación institucional para mejorar las prestaciones del sistema, preferentemente a través de organizaciones consorciales o similares.
- Se consensuaron la visión, directrices principales y objetivos estratégicos; cimentando bases para seguir desarrollando formulaciones estratégicos, planes de acción, programas e ideas-proyectos, de modo tal que los instrumentos, herramientas y mecanismos se relacionen siempre con aspectos actitudinales, organizativos y de funcionamiento orientados a tales fines.
- Algunas entrevistas y consultas hubieron de reiterarse con actores locales, autoridades provinciales, expertos, especialistas y técnicos vinculados al

tema, a fin de desarrollar las interacciones necesarias a la calidad técnica del proyecto y para afianzar su factibilidad y futura aplicabilidad. La revisión de informes y propuestas permitió reelaborar enfoques, capitalizando comentarios, observaciones, criterios aportados, opiniones y correcciones. Las conclusiones, recomendaciones o modificaciones sugeridas, fueron analizadas y las pertinentes al objeto volcadas en este Informe Final.-

- ☑ Paralelamente al desarrollo específico se perfeccionaron los términos de referencia solicitados, que fueron entregados a la Secretaría del Agua; y se participó en reuniones de trabajo en coordinación con autoridades locales y funcionarios provinciales en la zona de trabajo, con el objeto de promover instancias de difusión, consenso y anclaje institucional del proyecto, en el contexto de organizaciones del Estado, del sector privado y de la sociedad civil santiagueños. En Anexo II se transcribe un modelo de nota tipo sugerida para convocatorias a tales reuniones de trabajo y en Anexo III se bosquejan las consignas preparatorias recomendadas para las mismas.
- ☑ En el tramo final del trabajo se avanzó en la constitución de la “Asociación Civil Consorcio de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo de Alberdi”, y en una Comisión Promotora para trabajar en pos de este tipo de organizaciones en el Dpto. Copo, al Norte de la provincia. Asimismo se elaboró un proyecto de ley que permitirá ahondar la estrategia de descentralización operativa en organizaciones de este tipo y naturaleza.-

Entre los antecedentes y material de consulta inicialmente recopilados y luego seleccionados, cuentan a título orientativo los citados en Título V.⁴

El resultado de las reuniones, talleres y verificaciones de campo, el estudio de distintas experiencias de gestión consorcial, de organización comunitaria y reordenamiento de sistemas, y el análisis de la literatura teórica integran en parte la esencia de fondo de nuestro informe; del que sin embargo, por el carácter de esta tarea, se retiran las citas académicas para facilitar la lectura y evitar discusiones científicas que poco contribuirían al objeto del trabajo.-

⁴ En el análisis se ha dado mayor valor relativo a la acción “analítico-aplicada” por sobre la “descriptivo-nominativa”; marco en el cual esta tarea previa incluye el reconocimiento de antecedentes no necesariamente documentados, producto también del conocimiento directo de situaciones empíricas en el país y en el extranjero, por parte del consultor, colaboradores e informantes claves.



Primer reunión en Campo Gallo



Una reunión en Monte Quemado

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Proyecto

"COMUNIDAD ORGANIZADA DE USUARIOS
SISTEMA HÍDRICO CANAL DE DIOS".

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

INFORME FINAL

NOVIEMBRE 2008

DESARROLLO

III.- DESARROLLO

A.- SUMARIO DE SITUACIÓN

1.- Marco General

El área de influencia del sistema está sujeta, como se expuso más arriba, a variabilidades impuestas por fluctuaciones de las cargas de agua en la toma (tanto por condiciones hidrológicas como por problemas estructurales y también de gestión del recurso aguas arriba, en la provincia de Salta), a desplazamientos horizontales y verticales del río Juramento-Salado aguas abajo de la presa Presa El Tunal, a cortes reiterados en el suministro de agua a importantes localidades durante meses críticos (en especial verano), generando inconvenientes significativos ante la falta de provisión del recurso, tanto para consumo humano como para otros usos; ralentización de flujo por efecto de la alta sedimentación de fondo; pérdidas por infiltración; rotura de taludes (por acción humana y movimiento de animales); “usos en ruta no autorizados” que se producen a lo largo del sistema, y otros aspectos que reconocen diversos factores.

Entre los datos iniciales de nuestro marco cuenta la realidad de que, al respecto, hasta hace poco la Provincia ha carecido de políticas específicas y de las inversiones consecuentes en acciones estructurales y no estructurales para el área, desde hace décadas.

En la configuración de ésta situación pudieron haber contribuido una serie de factores, entre los cuales desde nuestra perspectiva deben apuntarse, entre otros y sin ser taxativos, los siguientes:

- El hecho de que la Provincia, por su régimen pluvial, no haya parecido ser a priori una unidad geográfica “naturalmente” productiva, en términos comparativos interregionales.
- Continua fragmentación administrativa, superposición y a la vez vacíos de gestión en varias áreas estatales, que además adolecieron de recursos humanos y problemas de coordinación entre sí y con actores institucionales del sector privado y la sociedad civil.
- Durante buena parte del último medio siglo, a juzgar por antecedentes, el Estado Provincial en la mayoría de los casos prácticamente desconoció la potencialidad de

la participación directa del productor organizado en la conservación y mantenimiento de los sistemas; a la vez que fue incrementando su planta supuestamente con personal para la ejecución de éstas tareas, sin formación ni acciones sostenidas de capacitación, y sin disponerse al mismo tiempo del presupuesto para hacer las inversiones requeridas.

- Carencias y deficiencias en sistemas de abastecimiento, a partir tanto de la obsolescencia como del deterioro de los sistemas, incapaces la mayoría de dar respuesta adecuada a la producción.
- En todo ello, falta de participación realmente comprometida de los usuarios del agua.

Ello ha tenido sus consecuencias, observables en aspectos de la gestión y administración hídrica que aún hoy afectan la gobernabilidad del sector; por caso:

- * No es posible rastrear, salvo de a poco en los últimos años, el vertebramiento de una estrategia provincial para transformar la visión de la política hídrica en realizaciones concretas.
- * Dificultades para elaborar una planificación hídrica estructurada, que articule la oferta de agua existente con las demandas presentes y futuras.
- * La falta de instrumentos de gestión para monitorear, adjudicar y controlar el uso del recurso, contribuye aún hoy a las dificultades en hacer cumplir cabalmente el Código de Aguas actual; el que además merece su actualización.
- * Insuficiente disponibilidad de profesionales en las organizaciones hídricas para enfrentar los desafíos que plantea una gestión moderna y eficiente de las aguas.
- * Falta de conocimiento de la real situación cualicuantitativa del recurso y su dinámica.
- * Dificultades aún vigentes pese a los esfuerzos para adaptar los sistemas de abastecimiento a las crecientes demandas y a nuevos requerimientos tecnológicos. En esto existen grandes necesidades de inversiones, tanto para su recuperación como para su transformación; y parece ser parte de los objetivos de las actuales autoridades hídricas de la provincia.-

2.- “Estación Hídrica n° 2”

En este marco general, que ciertamente registra avances en el último lustro; pero a la vez persistencia de algunas debilidades en la gestión y administración del agua hídrico, que aún afectan la gobernabilidad del sector hídrico, abordamos la problemática del sistema Canal de Dios, llamado también “Estación Hídrica n° 2” en la provincia.

Este sistema, de acuerdo a nuestras fuentes, abarca unos 5.000 km² (500.000 Has), considerando un franja teórica de 5 km. de ancho a ambos lados y a lo largo del canal principal y de todas las derivaciones: Virgen de Huachana (Q dis.: 3 m³/seg.), Virgen del Carmen (Q dis.: 1 m³/seg.) y Canal del Desierto (Q. dis.: 0,4 m³/seg.).

Con un ancho de solera de 2,5 m y profundidad variable entre 1 m y 1,5 m; taludes iniciales 1:1, y sin revestimiento⁵, fue diseñado para cargar en su origen el orden de los 3,6 m³/seg. y entregar 1,2 m³/seg a la altura de Pampa de los Guanacos.

Actualmente funciona operando por lo general con algo menos de 1,5 m³/seg promedio, en ciclo cerrado cuya regularidad y carga mucho está condicionada por las condiciones de disponibilidad en toma; sirviéndose primero, como es lógico, las estaciones potabilizadoras y luego las represas para consumo animal, o humano y animal en algunos casos.

En virtud de que el servicio no es continuo sino cíclico, y dado que el abastecimiento con frecuencia sufre alteraciones de flujo cuando no interrupciones, el sistema hídrico en estudio incluye almacenamientos⁶ que, en el caso de servicio poblacional, teóricamente aseguran una reserva para treinta (30) días de consumo.

Los sistemas de producción de agua para consumo humano y uso doméstico suman en la región 7 plantas de tratamiento y suministro, con 2 represas/localidad (totalizan 2,8 Hm³). que frecuentemente no son suficientes cuando aquella ciclicidad no puede hacerse con regularidad; más 20 represas sin instalaciones que agregan 2 Hm³ de reserva para el consumo humano.

⁵ Según algunas fuentes analizadas, en estas condiciones y dado el tipo de suelos, los taludes de diseño del canal serían excesivamente fuertes y no estables.

⁶ En sus estaciones de tratamiento para uso humano, cada localidad cuenta con al menos 2 reservorios (represas), antes de que el agua ingrese a la planta. Esto es de suma utilidad, no sólo en términos de capacidad de almacenamiento, sino porque además -dado que las aguas arrastran bastante sedimentos- se supone que la disponibilidad de más de una represa debería permitir la limpieza o desembanque alternado de ellas, con lo que se mantendría más o menos constante la capacidad de almacenamiento.

La producción ganadera cuenta actualmente con el orden de las 120 represas, que totalizan 10 Hm³ de capacidad (0,08 Hm³ en promedio).

En los Departamentos Copo y Alberdi el sistema Canal de Dios constituye el único medio fijo⁷ por el cual pueden abastecerse de agua de calidad aceptable las diversas localidades y páramos de la zona (Anexo IV), cuyas aguas subterráneas en general no tienen condiciones químicas apropiadas para el consumo humano.

Aunque organismos oficiales asumen en sus cálculos una demanda teórica de 200 l/Hab/día, lo cierto es que la magnitud del consumo humano, dependiendo de la estación climática y el desarrollo de la comunidad, varía entre menos de 100 y más de 500 l/Hab/día., según antecedentes disponibles. Un caso interesante por magnitud demográfica en la zona es Monte Quemado, una población del orden de los 12.000 habitantes: su planta recibe del canal aproximadamente 4.000 m³/día de agua cruda, de los cuales se consume en la misma localidad el 75%; esto es 250 l/Hab/día.

Por otra parte, estudios que remiten a datos aportados por organismos oficiales de la Provincia informan una receptividad ganadera de 1 a 2 cbza. para cría/Ha en una franja de 5 a 7 km de ancho a lo largo de los canales; receptividad que se reduce al 10% fuera de esta área. El consumo animal asumido para cálculos es del orden de 50 l/cbza/día⁸.

De acuerdo a entrevistados claves, en todo su recorrido en la provincia el sistema sirve actualmente a 45.000 habitantes y a una carga animal de 140.000 cabezas entre ganado mayor y menor (que según las mismas fuentes podrían alcanzar las 400.000 cabezas si se contara con agua en cantidad y oportunidad apropiada).

Con ello los actuales consumos respectivos serían de 9.000 m³/día teóricos para uso humano; y 7.000 m³/día, en promedio y considerando una receptividad de 1 cbza/Ha., para uso pecuario.

⁷ En no pocos casos y circunstancias el agua es llevada aún en camiones hasta las localidades

⁸ Dado que para nuestro trabajo este aspecto es aproximativo, sin que necesariamente se requiera aquí precisión numérica, para el total el ganado mayor (predominante en la zona) y menor se toma esta cifra, que técnicamente es más apropiada para vacunos.

Para una población proyectada de 60.000 habitantes y asumiendo en cambio el citado consumo de 250 l/Hab/día, se estaría demandando del sistema aproximadamente unos 15.000 m³/día) para consumo humano. Por otra parte, tomando como referencia las 400.000 cabezas proyectadas según datos emergentes de talleres de trabajo con funcionarios provinciales, y bajo el supuesto de la misma receptividad de 1 cbza/Ha/, podría esperarse una demanda pecuaria del orden de 20.000 m³/día.

Tal vez nos preguntemos por qué “no alcanza el agua” si la demanda teórica actual en principio aparenta ser sustancialmente menor al gasto total del sistema (informado en 42 Hm³/año; esto es, en promedios: 3,5 Hm³/mes; 117.000 m³/día aproximadamente).

En primer lugar, asumiendo confiabilidad de datos suministrados, convendría aclarar que los promedios considerados en este trabajo son meramente indicativos y no deben inducir a una lectura plana del mismo bajo el punto de vista del funcionamiento hidráulico del sistema; ya que, por caso, la carga de agua en el sistema debería ser ampliamente superior a este promedio para que al final del recorrido de cualquier canal secundario o del mismo matriz pueda llegar, por ejemplo, este mismo valor “promedio” indicado en el párrafo anterior.

En segundo lugar, el gasto mencionado no puede prorratearse regularmente a lo largo del año, por cuanto tanto las disponibilidades en la toma como las demandas de distinto tipo tienen francas variaciones estacionales, y de distinto signo por lo general.

No obstante otros factores claves podrán explicar en cierta medida la magnitud de aquella diferencia entre demanda teórica y gasto real a lo largo de todo un año: condiciones hidráulicas y estado de la obra de captación en el río Juramento, sedimentación de fondo en toda la red, infiltración, roturas de taludes, recurrentes obstrucciones, desvíos de agua no autorizados, y otros factores estructurales y no estructurales o de gestión vinculados a la operación y mantenimiento del sistema.

De todo ello, concluyamos que nuestros promedios de cálculo en la realidad seguramente se vean sustancialmente modificados, no sólo por variaciones estacionales y de condiciones de fuente sino también por una baja eficiencia en la aplicación del agua en todos los usos en la región. Esta eficiencia en el uso (conducción, distribución y aplicación del agua) no es materia de evaluación del presente proyecto, pero no superaría el 30% en el mejor de los casos según estimación de informante clave.

Puede interesar al decidor la revisión de algunos criterios que quizás resulten útiles a la legislación, reglamentación y manejo de dotaciones de agua por tipo y métodos de uso (Anexo V).

Bajo el punto de vista de su funcionamiento, expresábamos más arriba que el sistema hídrico Canal de Dios ha tenido prácticamente desde sus inicios limitaciones por diversas causas; las que finalmente se expresan en frecuentes y prolongadas interrupciones de flujo en todo o parte de la red involucrada.

Actualmente este sistema de conducción y distribución adolece de deterioros y obsolescencias estructurales.

Ya en su comienzo (toma libre ubicada en margen izquierda del río Juramento-Salado, en inmediaciones Cruz Bajada, provincia de Salta) tiene problemas de infraestructura: esta toma debe ser frecuentemente recompuesta después de las crecientes del río, ha debido ser desplazada varias veces de su lugar de origen, y su estructura y funcionamiento se ha resentido debido al descenso del lecho del río⁹. En partes importantes de su trayecto el sistema tiene mantenimiento deficitario, sedimentación fina en el lecho¹⁰, tramos con vegetación, taludes rotos, etc.

Mas los inconvenientes no son sólo de índole estructural, de sedimentación¹¹, de pérdidas por infiltración¹² o evaporación, o de poco mantenimiento. El funcionamiento también se ve resentido por la gestión del sistema; lo que, sumado a la pérdida de capacidad de

⁹ De acuerdo los antecedentes y verificaciones in situ, son cuestiones a atender el proceso de descenso del nivel de lecho del río Salado, la ausencia de barrancas estables en la zona de toma del Canal de Dios, la tendencia del río a mutar su curso en dirección E-W en la zona (expresada en la presencia de trenes de meandros abandonados o con poco funcionamiento) y la consecuente facilidad con que se pueden producir cambios de su curso.

¹⁰ La documentación consultada sugiere que en el primer tramo del canal se está ante un escurrimiento con muy alto contenido de sedimentos, por lo que la deposición es mayor que la erosión en el lecho, con los consiguientes perjuicios para el funcionamiento y operación adecuados del sistema para los fines para lo cual fue construido. Por otra parte, también se plantea que si disminuyera la carga de sedimentos se generarían problemas de erosión e infiltración en el lecho del canal.

¹¹ La sedimentación es un problema de consideración en este tipo de canales, ya que disminuye sensiblemente la sección de escurrimiento y obliga a periódicos y costosos trabajos de mantenimiento.

¹² El sistema atraviesa zonas con paleocauces antiguos y modernos (en tiempos geológicos) del río Salado, lo que tiene importante efecto en la infiltración; aunque también es cierto que actualmente ésta se ve morigerada por efecto de la sedimentación de fondo; ...lo que -de mantenerse el canal y derivaciones sin revestir- se iría revirtiendo de a poco a partir de que, por mejoras en la obra de toma (o de la derivación desde el canal a la presa Figueroa), se ingresen aguas más limpias al sistema.

conducción, tienen indudablemente efectos conjuntos más perjudiciales para los sectores de los tramos inferiores.

Durante las reuniones, talleres y reconocimientos de campo realizados se ha ido consolidando la perspectiva de que la operación, el mantenimiento y conservación de este sistema pueden aún tener muchas mejoras. Ello, a partir del incremento de asignaciones presupuestarias para tales actividades e inversiones, pero en parte también a partir de superar las actuales falencias en lo que hace a la organización local de los propios usuarios del sistema y en su interrelación con los órganos estatales provinciales y municipales; no pocas veces sujetos éstos a ambigüedades de intereses, superposición de competencias y débil capacidad operativa, la que en algunos casos podría asociarse a baja dotación de requerimientos mínimos.

Por lo general el conjunto de estas circunstancias incide en la performance y el devenir de los sistemas, no pocas veces expresados en crecientes costos relativos de operación y mantenimiento, que no siempre son posibles de ser cubiertos o, siéndolo, no se traducen en mejoras sostenidas de servicio.

Cerremos este Capítulo postulando la situación contemporánea del sistema hídrico Canal de Dios, tras un cuarto de siglo de funcionamiento, no se debería sólo al deterioro de las componentes estructurales -lo cual es sin dudas importante y trascendente- sino que también, hasta en el mismo empeoramiento estructural, han incidido aspectos no estructurales relacionados con la aludida carencia de políticas específicas, la irregularidad de caudales de toma (plano interjurisdiccional y controles en origen), falencias en la institucionalidad organizativa para la operación y mantenimiento, falta de involucramiento de usuarios en la gestión, como factores también importantes entre otros.-

B.- PERSPECTIVA

Desde una perspectiva de gestión del recurso en beneficio del progreso de la sociedad santiagueña, lo hasta aquí expuesto describe un panorama en el que la provincia de Santiago del Estero tuvo largas décadas “al menos estériles” en lo que hace a política de recursos hídricos; en ellas, la administración del agua involucró históricamente a distintas áreas cuyas respectivas situaciones organizativas y de relacionamiento operativo han estado siempre

condicionadas por una persistente debilidad institucional del sector hídrico provincial como tal, a la que a la vez retroalimentaban.

La experiencia da muestras de que ello ha sido en desmedro de la gestión y administración del recurso hídrico, acompañándose de escasa o nula participación de los usuarios en la problemática hídrica zonal, desentendimiento de los mismos en la operación y en el mantenimiento de la infraestructura hidráulica -en creciente deterioro- y otros muchos aspectos de la gestión y administración del agua.

Aun hoy se adolecen las consecuencias de un estilo de administración y ejercicio del poder más propio de un modelo de Estado centralista y paternalista que acapara funciones y competencias con procesos de centralización y concentración administrativa (más una marcada burocratización, progresiva desjerarquización del sector, baja o nula recaudación, y deficiente e inapropiada asignación de recursos humanos, materiales y financieros), todos factores concurrentes a una baja efectividad.

Esta situación general ha tenido algunos cambios conceptuales favorables en el último lustro y aparenta verse relativamente mejorada con la creación de la Secretaría del Agua que ha subsumido las áreas preexistentes¹³; y cuyas autoridades están abocadas al desempeño según objetivos considerados estratégicos, y acordes a la decisión política de atender las demandas e ir recuperando terreno en materia de disponibilidad de agua para uso productivo.

El Acta Compromiso de las Ias. Jornadas sobre Reordenamiento Institucional (2005) y la creación de la Secretaría del Agua (2007) muestran la madurez que se va alcanzado en ciertos ámbitos los actores institucionales, profesionales y del sector productivo locales en materia de gestión del recurso hídrico en la provincia de Santiago del Estero. Entre otros aspectos, de dicho Acta Compromiso se destaca:

- # “El agua debe atender no sólo las necesidades básicas del ser humano sino que debe ser considerada un recurso estratégico para el desarrollo de las economías regionales.
- # Esta gestión requiere un cambio de paradigma, pasando de un modelo de oferta a un modelo que actúe simultáneamente sobre la oferta y la demanda de agua, en una concepción fuertemente vinculada a la gestión territorial.

¹³ Sin perjuicio de ello parecen persistir algunos aspectos propios de sesgos sectoriales que no favorecen la efectividad funcional del conjunto.

- # La búsqueda permanente del consenso y el manejo constructivo y superador de los conflictos se constituyen en pilares centrales de la gestión integral, atendiendo lo legítimos intereses de todos los sectores involucrados con los recursos hídricos”.

Es el punto de rescatar que en perspectiva de la política sectorial¹⁴ para esta región, se visualizan realmente algunos aspectos de la gestión del agua que requieren apoyo y cada vez más atención y esfuerzos:

- ✚ En los últimos años, en Santiago del Estero se ha asumido a nivel gubernamental que la política hídrica, respetando ciertos patrones socio-culturales, debe materializarse en hechos estratégicos concretos -buena parte de ellos con sentido económico-productivo-, adecuarse al medio físico (ambiente) y circunstancias socioeconómicas, y enmarcarse en un sistema legal e institucional y organizativo apropiado, fuerte y dinámico.
- ✚ En este marco, en la actualidad son necesarios determinados esfuerzos institucionales a nivel provincial, en procura de revitalizar una activa participación de comunidades organizadas de usuarios, no sólo en el manejo del agua, sino también en el análisis compartido de temas fundamentales en la materia.
- ✚ Por otra parte, habrá de tenerse en cuenta que las potencialidades que ofrece el estratégico Canal de Dios se ven limitadas por distintas razones interjurisdiccionales, técnicas y organizativas que afectan su funcionamiento como sistema; entre otros: dificultades para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en tiempo y forma desde el Sistema Pasaje-Juramento-Salado, obra de toma precaria, problemas de conducción originados a grandes rasgos por condiciones de sección, sedimentación, pérdidas, etc., deterioro de obras de arte, falta de sistemas de control ecuanímes, ineficiencias en la operación del sistema, falta de involucramiento de la comunidad de usuarios como tal, etc.

¹⁴ En nuestro caso, compartimos la definición de política sectorial como el “conjunto de principios y reglas básicas, principios de organización y procedimientos fundamentales, establecidos por una Comunidad y su Gobierno -de acuerdo con su realidad geográfica, social y económica-, con el propósito de controlar el buen uso, aprovechamiento y cuidado del agua, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de un cierto territorio o una determinada jurisdicción”.

En este contexto debe tenerse presente que si la problemática hídrica es diferente en distintas regiones y cuencas, y si en éstas son disímiles las complejidades y potencialidades de su desarrollo socio-económico, en ello inciden tanto las características naturales como las de gestión del territorio, aunque en distinto grado según el caso.

En cuanto a las primeras, y en referencia a aquello de que “es claramente el agua ora un factor limitante ora propiciante del desarrollo sostenible”, el recurso hídrico aquí es un factor fuertemente condicionante del desarrollo.

Pero aún dada esta particularidad, el desarrollo de la región de influencia del Canal de Dios es realmente posible según como la sociedad sea capaz de “explotar”¹⁵ el juego de potencialidades y limitaciones.

Entre ellas son relevantes las emergentes desde:

- la interjurisdiccionalidad del sistema, considerando la ubicación tanto de la fuente como del último tramo matriz;
- la propia infraestructura hidráulica;
- la idiosincracia de la población; y
- los aspectos institucionales-organizativos de gestión del territorio.

De Planes y Gestión

Bajo un punto de vista administrativo se consideran positivos tanto los relevamientos que realiza desde hace un par de años la Administración Provincial de Recursos Hídricos, por ahora enmarcados en una acción meramente registral, como el reordenamiento de “las disposiciones administrativas a aplicar en todos los Sistemas Hídricos en relación a los usuarios respecto a su inscripción, registro y solicitud para el uso privativo las aguas públicas” (Ver Anexos VI a IX), según se advierte en las Resoluciones APRH n° 414/06 y n° 815/06¹⁶).

¹⁵ En el sentido de manejar, gestionar, o de hacer que algo se convierta en productivo.

¹⁶ Esta resuelve “otorgar permisos precarios de uso de agua en todos los sistemas hídricos de la provincia”, hasta tanto subsistan determinadas condiciones consideradas en el mismo acto administrativo.-

La APRH ha resuelto avanzar recientemente con un formulario para el Registro Único de Asociaciones de Usuarios de Agua por Sistemas Hídricos, resolviendo además que se fomente la creación de estas asociaciones.

Se observa al respecto que este tipo de medidas no estructurales tienden a dar respuesta a la decisión de la autoridad hídrica de imprimir un ordenamiento en éste y otros sistemas; mas tal vez ellas pueden no ser suficientes toda vez que, al mismo tiempo, aparentan responder todavía a esfuerzos no concatenados en un plan de gestión debidamente institucionalizado.

Adentrándonos ahora en perspectiva de planeamiento y gestión participativos, repasemos en primer lugar que un **plan**, entre otros aspectos, podrá reconocerse por:

- su relación con la instancia de su ejecución: imperativo, ejecutivo, indicativo, de recomendación y consulta;
- su génesis: descendente (con o sin consulta), ascendente o participativo neto, mixto, descentralización y participación pública;
- su tópico básico o sector: de desarrollo, sectorial, estratégico, de algún recurso (v. g: el agua), de infraestructura, maestro (o director, rector o directriz), de emergencia, territoriales, de proyectos específicos, programas derivados de planes que no lo son;
- su carácter territorial; nacional, federal, regional o semiesférico, microregional, provincial, estadual, departamental, municipales, de condado, de intendencia, locales específicos.

Por otra, afirmemos que actualmente una gestión hídrica moderna y apropiada apela a postulados de Descentralización, Participación, Consenso y Coordinación, entre otros. El grado de desarrollo y consolidación de estos principios constituyen pautas o criterios y a la vez indicadores o indicios del modo en que se administra o gestiona un sistema; consecuentemente, en buena medida son claves de la administración y gestión del recurso hídrico.

Aquí entonces prestaremos atención a este concepto de “gestión”, al que precisaremos brevemente a nuestros fines, dado que el término generalmente es elemento discursivo de todo aquel que refiera al tema sin que necesariamente se entienda siempre lo mismo por ello.

En el caso que nos ocupa la *gestión* consiste esencialmente en realizar un conjunto de actividades (en “*hacer un algo*”) para obtener un *resultado* (“un otro algo”) y para *atender*¹⁷ su *realización*.

Así entendida entonces, la gestión del agua requiere mínimamente de la determinación de un propósito, la determinación de políticas de acción al respecto, sus planes, monitoreo, etc. Veámoslo con algún detalle:

- La determinación de un **propósito**¹⁸, es decir de objetivos y metas. Tanto los objetivos como las metas conviene sean formulados teniendo en cuenta la participación y el rol asignado al sector en cuestión desde el nivel regional:
 - La formulación entonces de **objetivos**. (Algunos autores a esto mismo le llaman “propósitos”). Se trata en definitiva del enunciado de propósitos generales, claramente expresados en términos cualitativos.
 - El planteamiento de **metas** a alcanzar, que no son otra cosa que los respectivos objetivos (o propósitos según algunas corrientes) expresados cuantitativamente.
- La elaboración de una **política hídrica**¹⁹ sobre la cual es importante que haya unidad de criterio y de acción. Sus estrategias y medios o instrumentos son expresados en planes de acción, o simplemente planes, que debieran siempre ser bien conocidos.
 - La formulación entonces de una **estrategia**, entendida ésta como la forma de consecución de los propósitos (objetivos y metas) en el tiempo y en el espacio. En ella se perfilan vías concretas de acción y cambios necesarios a realizar;
 - La elección y coordinación de los **medios o instrumentos idóneos** para desarrollar tal estrategia. Entre ellos son básicos:
 - * Los *legales*. Normas claras que constituyan el “ropaje jurídico” adecuado para implementar la política.
 - * Los *organizativos* para el logro de los objetivos de la política hídrica. Lo organizacional refiere aquí tanto a la propia organización administrativa a

¹⁷ Controlar, monitorear, supervisar y ajustar o adecuar.

¹⁸ Este propósito puede tener por finalidad el desarrollo y ordenamiento del área de influencia del Canal de Dios en sus diferentes aspectos. Pero también, en planeamiento de gestión, puede referir al desarrollo y modernización de un área de una organización pública o privada, o la expansión de una empresa o el desarrollo de un microemprendimiento, etc.

¹⁹ Deberá entenderse como **política** hídrica al conjunto de estrategias e instrumentos, de y para el sector, tendientes a materializar los objetivos y metas estipulados

través de lo cual se da la respuesta institucional (administración entendida aquí como brazo ejecutor de la legislación), como también y conjuntamente a su interacción con el sector privado y la sociedad civil y al rol que a éstos les cabe.

* Los *financieros, crediticios*, etc.

- Efectuar el **seguimiento y reajustes** de los planes.

Ahora bien, ¿Qué es todo esto sino al menos parte de un **proceso de planificación**?

Vale entonces precisar rápidamente que una apropiada gestión de recursos hídricos requiere indudablemente del desarrollo de ciertos planes.

Es en el contexto de esta línea de razonamiento que nuestro marco referencial de trabajo haya remitido al espacio de planeamiento estratégico participativo (PEP) que se inició con este trabajo.

En este proceso siempre ha de procurarse la concurrencia de disímiles aspectos técnicos, políticos, institucionales, sociales, jurídico-legales, económicos, financieros, organizacionales, de responsabilidad y compromiso gubernamental, empresarial y comunitario, entre otros.

Durante el proceso PEP iniciado, en distintas talleres y reuniones de trabajo se ha reconocido aquello de que *“la unidad de acción, el quehacer planificado, la voluntad común orientada a concretar una visión compartida, y por ende al cumplimiento de los objetivos y misiones para alcanzarla, a grandes rasgos caracterizan las acciones políticas bien encaminadas, capaces de ser sostenidas en el tiempo”*.

Aquellos requisitos básicos para una gestión hídrica apropiada (objetivos, metas, estrategias, instrumentos, monitoreo) se concatenan en un proceso de planeamiento.

Para ello, en nuestro caso, no hemos partido formalmente de la definición de componentes del diagnóstico de la situación actual, sino de una etapa orientada a verificar y afianzar compromisos para con el proceso PEP y a la identificación y auditoría de valores (de los miembros del equipo, de la/s organización/es involucrada/s directamente, su cultura organizacional, filosofía de operaciones).

Concentramos luego la energía inicial en la visión de nuestro futuro (¿cómo nos vemos o qué somos, dónde estamos? -en tiempo presente- en un determinado momento pautado, que se encuentra por delante de nuestro hoy).

Así, los actores provinciales más directamente ligados a la problemática hídrica y de desarrollo productivo de la región norte de la provincia de Santiago del Estero, han podido elaborar consensuadamente la siguiente la visión de conjunto para la zona de influencia del Sistema Hídrico Canal de Dios (Anexo X):

*“Área predominante silvo-pastoril con industria cárnica,
cuyo desarrollo regional se sustenta en:*

- a) la cultura del trabajo y la vocación de servicio;*
- b) la descentralización en organizaciones multipropósito de usuarios del agua y productores, apoyados por actividades de extersión desde el Estado; y*
- c) obras de infraestructura hídrica (captación, conducción, distribución, plantas de agua, reservorios), viales y otras, en óptimo estado y funcionamiento, y cuya operación y mantenimiento es realizada por tales organizaciones multipropósito; las que además colaboran en la estrategia y financiamiento de obras y en el ordenamiento administrativo, jurídico e institucional del sistema..”*

Sobre este nuevo punto de partida se encaró luego la acción de campaña del segundo tramo de este trabajo, quizás una de las más importantes, y siempre difícil, etapa del proceso de planeamiento estratégico participativo; y que es recomendable continuar y profundizar por los propios agentes estatales, privados y de la sociedad civil más comprometidos con este proceso.

En esta fase nuestra acción estuvo orientada a verificar y convalidar la visión, a promover el interés y organización de usuarios de agua y productores -a partir del agua como eje que por condicionante es claramente convocante para el desarrollo productivo de la región-, y al desarrollo orientativo de la Misión de tales organizaciones emergentes.

El enunciado de la *misión* se ha recomendado siempre corto y preciso, debiendo expresar la razón de la organización (la comunidad organizada de usuarios y productores en este caso), su propósito o función, sus principales “clientes”, usuarios, los métodos con los que se piensa cumplir o alcanzar sus propósitos. En el período de este proyecto, y en lo que respecta al recurso hídrico, se ha podido perfilar la siguiente idea de *misión* para una organización tipo de usuarios (Anexo XI):

“Gestionar en conjunto adecuada y eficazmente el sistema hídrico Canal de Dios, en especial la operación y mantenimiento de sus partes, para que todos sus usuarios colectivos e individuales puedan acceder equitativamente al agua para su uso racional conforme necesidades humanas básicas y tipo y magnitud de actividad productiva.”

Pero, es el punto de destacar que este proceso PEP ha producido una externalidad positiva respecto a su objeto inicial, cual es la de haber amalgamado perspectivas de actores estatales que habitualmente laboran “como por carriles separados” aun en la misma región o fin último de trabajo. En efecto, los participantes de reuniones y talleres de trabajo para la elaboración de la visión conjunta del futuro deseable de la región (planteada a más de diez años) han ganado en actitud y lectura comprensiva de la significancia relativa de su propia área y trabajo en relación con las de otros; y cuya concurrencia es condicionante clave para el sentido y resultado trascendente del propio trabajo de cada individuo, entidad y sector (/sea estatal, privado o de la sociedad civil).

Por lo pronto, desde distintas perspectivas se podido comenzar en el amalgamamiento de ciertos puntos en común de no poca importancia, como puede observarse en el sumario del Anexo XII.

Mas ello esta expresado además en el texto de la *visión*; y también en lo que podríamos llamar “*misión ampliada*” (puntualmente respecto al plano hídrico, que era nuestro plan original). Esta conceptualización de la *misión* está desarrollada, contenida, en el Proyecto de Estatuto tipo, resultante de la interacción y aporte de actores gubernamentales y privados relacionados con los recursos hídricos de la región, con sus obras de infraestructura, con la producción agropecuaria y con la política de desarrollo para la zona centro-norte de la provincia. Ello podrá apreciarse en la propuesta de Estatuto bajo la figura jurídica de Asociación Civil (Anexos XIV a XVII).

Tras la convergencia mostrada durante la elaboración de la *misión*, con actores claves de distinto nivel del Estado Provincial y trabajando en algunos talleres y reuniones de trabajo con usuarios y productores locales, se procuró desentrañar una versión que consolidara la idea de “futuro deseable”: *modelo estratégico deseado (MED)*, refocalizándonos por cierto en lo hídrico como eje convocante de nuestro objeto de trabajo; y se continuó con la identificación de *líneas principales de servicio (LPS) o ejes estratégicos* a desandar para cumplir con la misión:

“El sistema hídrico Canal de Dios tiene sistema tiene una organización de servicios fortalecida, funcionando como equipo de trabajo entre los sectores público y privado”.

*“Entre los objetivos estratégicos o LPS a encarar, entendidos como resultados prioritarios a lograr, cuentan:
la gestación y fortalecimiento de comunidades organizadas de usuarios,
la recuperación y optimización del sistema hidráulico,²⁰
la actualización del marco normativo y estrategias de adecuación al mismo,
el sostenimiento de un servicio hídrico en calidad y oportunidad,
y la capacitación de operarios y usuarios en más o menos tiempo”.*

Desde la efectiva conformación e institucionalización de las comunidades organizadas de usuarios y productores según proponemos en este trabajo, luego habrá de profundizarse esta línea proyectiva de metodología participativa, desarrollando y profundizando en las LPS, sus respectivos indicadores críticos de éxito, (ICE), la identificación de la/s estrategia/s que permitirán alcanzar el futuro deseado y la determinación de la cultura necesaria para apoyar la realización de las LPS y las estrategias.

Asimismo, en un punto del proceso convendrá encarar dos análisis: a) *de performance*: se evalúa dónde la organización se encuentra en cada uno de los componentes (es la fase más cercana al proceso de diagnóstico, utilizando los atributos FODA); y b) *de diferencias*: la

²⁰ Una administración hídrica eficaz requiere contar con estructuras organizativas e infraestructura hidráulica acordes a ese fin . Por ello se plantea este objetivo aunque con una gran diferencia respecto a lo que se vino haciendo y que consiste, fundamentalmente, en que parte de la recuperación de la infraestructura hidráulica podría hacerse con financiamiento de los usuarios (aunque sea diferido).

existente entre el estado actual y el futuro deseado es la medida de la “distancia” a recorrer. Se genera un “plan” que será nuestra hoja de ruta.

Dado que es altamente probable que cada organización de usuarios y productores desarrolle a partir de aquí su propia hoja de ruta, antes de finalizar este capítulo es conveniente adentrarnos en una breve consideración conceptual en lo que respecta al análisis de performance:

Toda organización humana, formal o informal, existe y opera en un ambiente que afecta sus posibilidades de alcanzar el éxito en su gestión. Los factores que actúan en cada contexto están influenciados por cambios continuos que finalmente hoy afectan a todo el mundo, en más o menos tiempo. Afortunadamente, el planteamiento estratégico posibilita que se pueda controlar mejor las fluctuaciones que ocurran y tomar ventaja de tales cambios.

El ambiente de un espacio local tiene también varios contextos que actúan concurrentemente: por un lado está el contexto interno de ese espacio (organización o región, según el caso que se aborde) con sus propios factores; y por otro está el contexto externo (a la organización o a la organización, según el caso que se aborde), que incluyen las prácticas de administración pública actual y geográfico (municipal, provincial, regional, etc.), el mercado, la interjurisdiccionalidad, etc.

La auditoría de performance se logra mediante un profundo análisis de los factores internos fuertes y débiles de la organización o de ese “espacio” que es nuestro objeto de trabajo, como así también de las oportunidades y amenazas externas que pueda confrontar la organización o nuestro “espacio” de trabajo.

Por caso y en referencia a un caso teórico de aplicación parcial al nuestro, según se aborde por organización o como región productiva:

*** Referido al medio o contexto externo (a la organización o a la región, según el caso):**

La auditoría de performance debe incluir información acerca de fuerzas externas tales como *oportunidades* y *amenazas* que puedan impactar en nuestros propósitos. Se debe estudiar el tema de tendencias económicas, condiciones y oportunidades productivas, comerciales, “proveedores”, “clientes”, laborales, etc., regulaciones en todos los niveles. Cualquiera de estos elementos pueden afectar positiva o negativamente; su información debe incluir consideraciones presente y futuras tendencias.

No es conveniente tratar separadamente los cambios externos simplemente en oportunidades y amenazas, porque siempre se puede rápidamente desarrollar una estrategia operativa eficiente, y convertir una amenaza en oportunidad.

Algunos elementos generales del medio ambiente que pueden impactarnos son, entre otros:

- o El estado económico, social y político del país, la región y la provincia.
- o El estado particular del Departamento o Ciudad (compra, venta, abandono de campos, cierres de empresas o emprendimientos, catástrofes ambientales, desempleo, etc.)

Amenazas: Se pueden considerar como amenazas:

- La situación del sector agropecuario regional.
- Posibilidad de incumplimiento de cupo de agua desde la jurisdicción de aguas arriba.

Oportunidades Entre las oportunidades externas aprovechables:

- Creciente valoración del recurso agua por parte del sector agroindustrial y del público en general.
- Existencia de un Programas de Organismos Nacionales dirigidos al sector agropecuario.
- Posibilidades de transformación de los sistemas hídricos a menores costos que los necesarios para su conservación o recuperación.
- Existencia de nuevas tecnologías accesibles y aplicables.
- El ambiente y marco institucional es favorable a la participación organizada del usuario, ampliando su campo de actuación, posibilitando que modernice en parte criterios de distribución y uso del agua.
- Paulatina (aunque tímida aún) afirmación del poder de policía de la autoridad del agua.
- Posibilidades de actualizar el marco normativo provincial, en materias de código de aguas, y de organizaciones de usuarios de agua; adecuándolo a necesidades actuales de los sistemas y de la organización.

*** Referidos al medio o contexto interno** (organización o región, según el caso):

El análisis interno intenta identificar las *debilidades* que deben ser controladas o evitadas durante la formulación del plan y también los puntos fuertes o *fortalezas* que pueden ser capitalizados para alcanzar el futuro deseado. Importa considerar aquí la tendencia común de no identificar honestamente las debilidades, sobrevalorando además los propios puntos fuertes; situaciones éstas que es menester evitar.

Veamos algunos ejemplos de posibles debilidades y fortalezas:

Las debilidades aquí pueden agruparse en:

- Poco recurso humano con capacitación profesional específica
- Falta de recursos económicos y de insumos necesarios.
- Falta de infraestructura organizacional adecuada.
- Falta de proyectos y de capacidad propia para desarrollarlos
- Deterioro de la infraestructura hidráulica y aún poca inversión en la misma.

Algunos puntos fuertes aprovechables son:

- Recurso humano con experiencia de campo y aprovechable.
- Existencia de información.

Luego de estas aproximaciones, es conveniente recordar que la Auditoría de Performance se realiza analizando determinadas áreas o aspectos:

- El estado de cada una de las líneas principales de servicio (LPS), usando los indicadores de éxito o performance (ICE) para cada línea existente.
- El estado del sistema de control de indicadores críticos de éxito (ICE) usando los datos disponibles en las estrategias del modelo elegido.
- Las características estratégicas de la organización de los usuarios, especialmente su nivel de creatividad, su nivel usual para arriesgarse a intentar cambiar o mejorar, y su capacidad de competición.
- Los recursos que el sistema tiene para ejecutar las estrategias seleccionadas para alcanzar su misión, incluyendo estructura y capacidad de conducción y administración de personal y programas.
- La cultura organizativa actual, incluyendo su forma cotidiana de operar.

El producto final de una auditoría de performance es una revisión general de todos los sistemas, desde una “macroperspectiva”. Su elaboración toma tiempo, energía, paciencia y compromiso; pero si no se hace, y en consecuencia el planeamiento estratégico “se despega” totalmente de la realidad presente, se asumirá un riesgo: que el futuro (la visión) pueda no construirse con un cimiento sólido.

Para hacer este proceso más sistemático puede usarse una matriz de análisis del tipo como la presentada en el Anexo XIII.

Una vez desarrolladas las estrategias para cerrar las diferencias o brechas reveladas, se establecen prioridades y entran en consideración dos elementos: la preparación “multidelegada” de planes de acción (con objetivos mensurables, presupuestos y cronogramas de ejecución) y la integración de los mismos (en un Plan: de gobierno, director, estratégico, maestro, territorial, de desarrollo, etc.).

Luego vendrá el planeamiento de contingencia, en el que se incluyen potenciales eventos de alto impacto que no tienen alta probabilidad de ocurrir²¹. (Nótese que aquí hay dos conceptos claves: *probabilidad e impacto*).

El beneficio de todos los esfuerzos de preparación de un plan estratégico sólo podrán evaluarse en su ejecución; que está relacionada con el modo de administrar y conducir el Plan, pero también con el planeamiento de escenarios posibles por delante y el desarrollo de alguna estrategia de alternativa.

A partir de la alternativa seleccionada deberá realizarse el “pulimento inicial” del plan²²; cuyas fases de implementación, control y evaluación contendrán la elaboración detallada de los mecanismos de implementación jurídica (códigos, reglamentos, etc.); económico-financiero (cálculo de recursos, inversiones, tributación etc.); administrativa y todo otro mecanismo que se considere necesario.

²¹ La mayor contribución que el planeamiento contingente puede hacer es el desarrollo de un proceso para identificar eventos no anticipados y con poca probabilidad de ocurrencia, y estructurar propuestas para responder a ellas.

²² Su avance, en muchos casos, contiene también términos de referencias de proyectos específicos, a no ser que se estipule particularmente la no consideración de tal tarea.

Por último, se tendrá presente que en definitiva éste u otro proceso de planificación no es más que un procedimiento técnico del que emergen: el plan estratégico, podríamos decir que la “expresión en papel” de los propósitos (objetivos y metas); y “la forma y los medios” para lograrlos, es decir el plan de acción o los planes propiamente dichos más adecuados para la obtención de los fines fijados por la política. En nuestro caso hace una diferencia sustancial el hecho de tratarse de un proceso ascendente con metodología participativa, “traccionando” desde la *visión*.

En el marco del significado, alcances e implicancias que en tal sentido tienen los procesos PEP o de planificación estratégica participativa, un plan estratégico puede ser cualquier plan director²³ o estratégico de recursos hídricos que reúna ordenadamente objetivos y metas (las que pueden incluso referir sólo a fuentes, captación, conducción, distribución).

El plan de acción o los planes (“la forma y los medios”) referirán, por caso, a la infraestructura necesaria, plazos, montos de inversión, fuentes de financiamiento, cuestiones normativas y mecanismos de gestión asociados.²⁴

¿Y es esto importante? Claro que lo es:

Si para sobrevivir en el marco de los desafíos globales las empresas deben recurrir al menos a su “programación estratégica”, resulta inconcebible que los países, las provincias, las regiones, los municipios -sus gobiernos- se limiten a un activismo muchas veces irreflexivo en la coyuntura. Esto dicho no sólo en materia de recursos hídricos sino en una concepción global del devenir de una sociedad, de un pueblo, de una nación.

No pocas veces con y en la “realidad del hoy”, la “urgencia de los problemas” inmediatos, el “pragmatismo” se pretende justificar la falta de elaboración de proyectos cuando, por el contrario, es la falta de un Proyecto (de país, de región, de desarrollo sectorial; en fin, de ese “algo” al que aludimos más arriba) lo que nos hace esclavos de la coyuntura y situaciones emergentes ...y con el tiempo, en realidad “nos va desplazando hacia atrás”.²⁵

²³ De nivel nacional, provincial, regional, local, urbano o interjurisdiccional; de alcance general, sectorial, territorial, focalizado, u otros.

²⁴ Vemos aquí que los planes para el logro de objetivos de una política hídrica deben incluir acciones estructurales y acciones y medidas no estructurales.

²⁵ Al decir de C. Tangelson, “en esta falta de *visión estratégica y prospectiva* se incluye el abandono de nuestra reflexión acerca del territorio, la infraestructura, la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología, la salud y la determinación del perfil productivo y ocupacional que es posible construir a partir de lo que somos y tenemos”.

En otras palabras, y esto es válido también para lo hídrico: nuestro problema no es que no podamos proyectar “algo” importante porque “tenemos otras urgencias”, sino que no saldremos nunca de las urgencias, del “día a día”, seguiremos “atando con alambre” si no somos capaces de consensuar un proyecto, un plan a corto, mediano y largo plazo.

Estos conceptos en general, fueron analizados tanto en reuniones de trabajo con agentes estatales provinciales como en campo, en encuentros con usuarios y productores del interior; especialmente en las zonas de Campo Gallo y Monte Quemado, localidades en donde se centralizaron las reuniones de información, concientización e incentivación hacia la concurrencia de los actores locales en comunidades organizadas de usuarios tales como los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo que aquí se proponen.-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Proyecto

"COMUNIDAD ORGANIZADA DE USUARIOS
SISTEMA HÍDRICO CANAL DE DIOS".

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

INFORME FINAL

NOVIEMBRE 2008

De los LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

IV.- De los LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

**El agua es un derecho indispensable
para llevar una vida con dignidad humana;
y un prerequisite para el desarrollo económico
y la realización de otros derechos.
Bien vale que planifiquemos su gestión.**

Existen circunstancias históricas en la vida de un país, provincia, ciudad o región determinada, en las que los hombres y mujeres a quienes toca ser parte de ese momento de la vida de un pueblo deben asumir la responsabilidad de definir y llevar a cabo los lineamientos fundamentales para responder a los desafíos de las transformaciones de su tiempo.

La provincia de Santiago del Estero se enfrenta, contemporáneamente, con varios desafíos; entre ellos: impulsar su crecimiento económico después de muchas décadas de atraso; concretar y consolidar su proceso de integración con y para el desarrollo del país y el MERCOSUR; definir la forma de su inserción en un mundo en profunda y permanente transformación como consecuencia de la revolución tecnológica y productiva que se está desarrollando en nuestros días; simultáneamente lograr la reconstrucción de principios de justicia social, combatir la pobreza, la desocupación, el déficit habitacional, problemas de salud, de educación; etc.

En nuestra materia, debe ser el Estado el que garantice a la gente el acceso, no necesariamente gratuito, al agua. Primero para uso personal y doméstico, satisfecho el cual se debería asegurar el agua para agricultura y/o ganadería -según condiciones regionales y locales- y, en general, luego para el uso industrial; aunque en cada país, y aun dentro de ellos en cada provincia, Estado o región, las legislaciones establecen prioridades distintas, primando siempre el agua para el consumo humano.

A.- PLANIFICAR PARTICIPATIVAMENTE LA POLÍTICA PARA LA REGIÓN, SUS COMUNIDADES DE USUARIOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA

1.- El desarrollo de la actividad productiva -sea primaria o de transformación de ésta (industrialización)- es condición básica para que una sociedad pueda tener participación efectiva en el entramado de desafíos implicados en lo que se conoce vulgarmente como “estar en el tren de la historia”.

Una importante actividad económica en la provincia está dada por la producción agropecuaria.

Aquí el agua juega un rol esencial, al ser un factor fuertemente condicionante de aquella. Por esto es que **resulta fundamental la política hídrica que se elabore e instrumente para el crecimiento y desarrollo de la provincia;** desde el Estado pero **con una sólida, comprometida y seria participación en los hechos por parte del sector privado:** pequeños, medianos y grandes productores y usuarios.

La modificación sustantiva de los contenidos científicos y tecnológicos en los que se basa la organización de la producción moderna constituye su verdadera revolución; y, asimismo, forma parte, promueve y condiciona profundas repercusiones de dimensiones económicas, sociales, culturales, educativas, poblacionales y políticas en la totalidad de los sectores y países y de las relaciones entre ellos.

Por ende no pueden, no deben, estar ausentes en regiones como la de nuestro ámbito de trabajo, las profundas transformaciones que es menester promover y sostener en materia de gestión y administración del agua para el uso humano (prioritario) y productivo.

Va de suyo que en toda sociedad es el Estado el que puede garantizar los derechos. De allí que una política pública responsable es aquella que trata de obtener crecimiento económico y eficiencia económica pero al mismo tiempo mira hacia la gente –que es en definitiva la clave del crecimiento económico sostenido-; es la política que, así, busca permanentemente preservar la igualdad y el acceso a oportunidades.

Desde nuestra perspectiva una buena gestión del recurso hídrico se apoya en normas claras y respetadas, una administración eficaz, planificación integrada (lo que hasta aquí hace a

la gobernabilidad del agua), y, muy especialmente, con la participación organizada de los usuarios del agua; lo que en conjunto hace al concepto de *governance* del sector hídrico.

En concierto con ello, para la zona e influencia del Sistema Hídrico Canal de Dios son imprescindibles políticas específicas que, atravesando siempre distintos periodos gubernamentales, desarrollen y sostengan inversiones en programas infraestructura y de gestión; como asimismo alianzas estratégicas con organizaciones empresariales y sociales de la comunidad.

Si se objetiviza el crecimiento y desarrollo sostenible de la región de influencia del Canal de Dios en territorio santiaguense, es necesaria la definición de tal política hídrica, la profundización del proceso iniciado de planificación estratégica participativa que armonice las potencialidades del desarrollo productivo regional a partir del agua como eje posibilitador/condicionante de tal desarrollo, y la adecuada combinación de acciones estructurales y medidas no estructurales. Tal planificación estratégica debe contar además con la fuerza legal suficiente que asegure su continuidad.

El rol de la política en todo caso es fijar objetivos generales, materializables a través de sucesivas metas específicas, estableciéndose para ello prioridades, plazos, y pautas de ordenamiento jurídico-legal, institucional administrativo, necesarias para alcanzar aquellos.

Si bien esto debe configurar un contexto donde primen la coherencia y las ideas de compacidad y completitud, se ha sido claro en los talleres acerca de que en realidad **toda política debe ser lo suficientemente dinámica y flexible, de modo que permita su reformulación cuando necesidades o condiciones objetivas se modifiquen.**

En este contexto y en términos conceptuales una apropiada política hídrica para la región debe:

- **Ser dirigida hacia la disponibilidad, aprovechamiento y utilización razonables del agua, en armonía con el ordenamiento y desarrollo territorial.**
- **Sustentarse en incentivos:**
 - al uso eficiente del recurso hídrico,
 - a su conservación, y

- al reuso de aguas recuperadas²⁶.
- Resguardar la **seguridad y efectividad jurídica e institucional**, en lo que hace a:
 - Fortalecimiento de la autoridad del agua, las funciones indelegables del Estado, la separación de las funciones operativas de las regulatorias, y la necesaria coordinación de la gestión hídrica con otros sectores y jurisdicciones;
 - Gestionar con solvencia los derechos de uso, estableciendo condiciones de otorgamiento y dando movilidad a los derechos de uso del agua en función del cumplimiento de las mismas²⁷;
 - Construir permanentemente consensos como estilo de gestión y como modo de resolución de conflictos entre jurisdicciones administrativas y/o usuarios;
- **Incorporar el principio de subsidiariedad**²⁸ en la gestión del recurso hídrico, y la redefinición de derechos y obligaciones de los usuarios; y
- Otorgar **continuidad a la gestión hídrica sobre la base del mencionado proceso de planificación**, que debe trascender a periodos de gobierno.
- **Atender problemas de equidad social** que mínimamente garanticen a la población:
 - El acceso universal a los servicios de agua potable y saneamiento en primer lugar;
 - El acceso al agua para uso productivo;
 - Pautas claras para la distribución del agua, en vista de la competencia **-real o potencial-** por su uso;
 - El control de externalidades negativas; y

²⁶ Las prácticas de conservación y el reuso de las aguas brindan oportunidades para su ahorro, que derivan en importantes beneficios sociales, productivos y ambientales; generando además economías presupuestarias al permitir posponer inversiones en ampliaciones o nuevas infraestructuras hídricas. El Gobierno Provincial debería promover la adopción de incentivos económicos, avances tecnológicos, medidas administrativas y todo otro instrumento de gestión que permita disminuir las pérdidas de agua en las estructuras de conducción y distribución, disminuir el derroche de agua por parte de los usuarios y mejorar la eficiencia de aplicación intrafinca; fomentando al mismo tiempo la recuperación y el reuso de aguas tratadas.

²⁷ Los individuos o entidades no acceden a la propiedad del agua sino al “derecho de uso” de la misma; y deberían reformularse las condiciones de otorgamiento y permanencia de tal derecho: una mayor movilidad del “derecho de uso” que la que existe actualmente permitirá maximizar el aporte de los recursos hídricos al crecimiento económico y al desarrollo social de la provincia. Para ello es imperativo flexibilizar el tradicional principio de “inherencia” (que vincula rígidamente el derecho de uso con el predio) de modo de responder a las demandas de uso, viejas y nuevas, en forma eficiente y justa; es decir que la autoridad provincial del agua debería permitir y hasta imponer, modificaciones al derecho de uso que impliquen cambios en las condiciones para el que fuera originalmente concedido, o bien que obedezcan a los mismos: cambios en el punto de derivación o cambios en la localización, propósito o período de uso, todo ello con las necesarias verificaciones para prevenir perjuicios.

²⁸ Por caso promoviendo el desarrollo de comunidades organizadas de usuarios; su participación activa en aspectos de la gestión hídrica; la descentralización de responsabilidades operativas en el manejo de las aguas, llevándolas al nivel local más próximo al usuario, responsabilidades en la operación y mantenimiento de los sistemas, la administración de su infraestructura hidráulica; etc.

- o El manejo satisfactorio de fenómenos contingentes.

Ya en orden a planes y metas, los mismos deberían **desarrollarse como “solapándose en el tiempo”**, tanto en lo relativo a lo que en el sector hídrico se conoce como acciones estructurales, como así también en lo que respecta a acciones y actividades no estructurales.

Sin dudas es menester una focalización especial en todo lo que hace a la actualización de aspectos normativos e instrumentales del régimen de concesiones, permisos y autorizaciones, al pago por volumen, a las formas de conducción, distribución; entrega y aplicación del agua, al régimen del agua subterránea, y a procesos que afirmen y dinamicen (efectivicen) el poder de policía de la autoridad hídrica; cambios que en suma promueven un uso más eficiente, seguro y justo del agua.

En aplicación a nuestro caso, puede ello ser condición determinante para sostener en el tiempo, al menos la operación y mantenimiento del sistema hídrico Canal de Dios.

Lo cierto es que se requieren importantes inversiones para la recuperación y optimización de este sistema hidráulico como tal, a la vez que de una organización moderna para su gestión y administración, involucrando a usuarios, productores y autoridades locales; lo que requeriría por una parte de la aludida estructuración de un sistema mínimo de recuperación de costos -al menos de operación y mantenimiento- y, por otra, de importantes y permanentes **esfuerzos de coordinación pública-privada.-**

2.- Aquí es donde, como uno de los primeros lineamientos de este Capítulo, deseamos ser claros desde lo conceptual.

El recurso hídrico es un factor que tanto puede propiciar como limitar el crecimiento y desarrollo sostenible de los pueblos, eso es indudable.

Siendo que **el agua** es esencialmente un **bien social** no deja de tener también un **valor económico**, cuya ponderación y aplicación responderá a cada realidad geográfica, hidrológica, socio-económica, etc.

No es nuestra intención adentrarnos en la temática del pago por el derecho de acceso a las aguas de dominio público (canon).

En cambio, sí lo es plantear que cuando cualquier ser humano accede al agua para su consumo y la misma proviene de un sistema (captación-tratamiento-distribución), esta disponibilidad del agua tiene un costo que debe ser atendido.

Si además el recurso es utilizado para la actividad productiva, sea en uso consuntivo o no, es allí un “factor” más de la producción: tiene un valor económico que también debe atenderse.

Que administrador y administrado asuman la responsabilidad de **definir la cuestión del pago del agua** y, a la vez, **estructurar al menos un sistema mínimo de recuperación de costos** (aunque sea de operación y mantenimiento) es también parte de los lineamientos fundamentales para responder a los desafíos de las transformaciones de nuestro tiempo.

Más allá de la necesidad y conveniencia de que los aspectos estructurales antes puntualizados ameriten la consideración del decisor político, sería también conveniente **medir con cierto grado de confiabilidad técnica las entregas y consumos de agua, y establecer cuadros tarifarios en base a distintos tipos de uso**, considerando además los diferentes estratos sociales y/o superficie usuarios del agua.²⁹

Si luego el Estado Provincial subsidia el servicio, el monto del mismo debe ser explicitado en la factura u otro comprobante que se extienda al usuario para su pago. Los pagos de los usuarios y el monto del subsidio deberían ir a una cuenta especial a definir³⁰, con destino al menos para operación y mantenimiento de la infraestructura de servicio.-

3.- Si a ello agregamos, ya en el plano de la gestión del territorio, que en la toma de decisiones y en la performance de las acciones que se realicen en torno al sistema hídrico Canal de Dios deberían encontrarse involucradas no sólo las autoridades provinciales o municipales y los propios habitantes sino también los de otras provincias (como es el caso del territorio de Salta aguas arriba, y del Chaco aguas abajo), se nos presenta entonces un cuadro de gestión tal que la definición de problemas y soluciones tiene necesariamente alcances de particulares aristas:

²⁹ Jurídicamente, el derecho al uso de las aguas (permiso o concesión) acarrea ineludiblemente como contraprestación el pago por ese uso (canon) fundado en el uso privativo de un bien de dominio público.

³⁰ El principio que debe regir en éste aspecto refiere al concepto según el cual “el agua paga a el agua”. Esto significa que los recursos económicos recaudados deben ser reinvertidos en el propio sector hídrico, con lo que se obtendrían recursos económicos genuinos para llevar adelante propósitos básicos del sistema hídrico.

Entre éstas, para nuestro objeto ensayamos como también relevantes actualmente las emergentes desde la interjurisdiccionalidad del sistema (considerando la ubicación tanto de la fuente como del último tramo del sistema, y el proyecto de canalización de buena parte del sector medio del río Juramento-Salado hasta el dique Figueroa, actualmente en construcción en la provincia de Santiago del Estero).

Con ello, **los enfoques externos a la provincia deben contemplarse al mismo tiempo que las condiciones de la propia infraestructura hidráulica, y las originadas en la idiosincracia de la población y en aspectos institucionales-organizativos de gestión del territorio.**

En orden a los enfoques externos a la provincia, además es **importante que se garantice la fuente de suministro** al sistema, la que se ubica en territorio salteño.

Aquí es donde se considera inteligente el criterio de la provincia de Santiago del Estero, al haber iniciado recientemente –casi en simultáneo con al anterior- un acuerdo que posibilite el desarrollo de acciones comunes y estratégicas para la región común que comparte con Salta; persiguiendo, de conformidad a la letra del acuerdo, el desarrollo socio-económico regional, a través de la formulación e instrumentación de obras de infraestructura y acciones no estructurales a materializar en ambas jurisdicciones provinciales.

En ese marco, se ha concertado un conjunto de obras que deberían garantizar la conducción del recurso hídrico hasta la Presa Figueroa en construcción, el Canal de la Patria y el Canal de Dios, como asimismo la realización de otras acciones estructurales y no estructurales en el sistema hídrico interjurisdiccional Pasaje-Juramento-Salado.-

4.- Ahora bien, durante el trabajo se ha tomado conocimiento que la Provincia tiene en desarrollo un estudio ingenieril para la caracterización del sistema hídrico Canal de Dios. Al respecto, en distintas reuniones de trabajo, entrevistas y talleres realizados, se evaluó la conveniencia definir algunas cuestiones, que debería procurarse satisfaga tal proyecto:

- o **Consolidar el inventario de infraestructura** existente en el área de influencia del sistema Canal de Dios, y la programada por organismos oficiales con distintos horizontes temporales.
- o En orden a esta infraestructura, habrá de considerarse que es vital para el sistema el funcionamiento de la obra de toma; por lo que **debería analizarse una obra de**

toma en condiciones seguras, sobre todo mientras no se cuente con la obra de canalización³¹ Figueroa.

- **Consolidar la identificación y caracterización de los problemas operativos** relacionados al manejo hidráulico del sistema, a partir de la misma toma de carga del canal principal.
- **Estimar la magnitud y características principales de la sedimentación de lecho** (otro aspecto vital a ponderar en recorrido del canal matriz y derivaciones).
- **Definir caudales de circulación para variadas condiciones de funcionamiento** en consideración con: dotaciones comprometidas conforme a necesidades o concesiones otorgadas entre los usuarios, etc.
- **Realizar una expeditiva evaluación hidrológica** superficial y subterránea, incluyendo un balance hídrico a escala regional y definición de criterios para estimar demandas hídricas por sub-zonas.
- **Identificar el área a servir y las demandas futuras de agua, disponibilidad real de la fuente.**
- Optimizar el sistema de distribución de agua, analizando incluso la posibilidad de la ampliación del área servicio, para distintas hipótesis de operación del sistema Canal de Dios; para lo cual **la Provincia debería determinar las necesidades potenciales de agua del sistema a remodelarse**, teniendo en cuenta el doble propósito esencial de provisión de agua para el consumo humano (prioritario) y ganadero.
- **Analizar posibilidades de trazas alternativas, y estudiar distintas alternativas de conducción** (canal abierto, cerrado o conducto a presión), requerimientos de bombeo llegado el caso y de estructuras de control necesarias y distintos tipos de revestimiento.
- **Proponer una red de medición de caudales** en el Sistema Canal de Dios, identificando nodos característicos a instrumentar con dispositivos de aforo adecuados para el monitoreo del mismo.
- **Relevar el actual sistema de mantenimiento de los servicios, su evaluación y propuestas para su mejora**, contemplando al respecto posibilidades de **participación del sector privado en la operación y mantenimiento del sistema o**

³¹ Este proyecto prevé una obra de derivación para los sistemas Canal de Dios y Canal de la Patria.

partes del mismo, sobre la base de organizaciones consorciales de productores o comunidades de usuarios relevadas, propuestas o a proponer.

Dado que es seria la escasez de agua para los pobladores de la región norte de la Provincia de Santiago del Estero y centro-sudoeste de la provincia del Chaco, esta **refuncionalización y potenciación hidráulica del sistema hídrico Canal de Dios, debería:** por una parte **concretarse en hechos estructurales en plazos mas o menos breves**, y por otra, hacerse en forma conjunta entre ambas jurisdicciones, ya que se está ante un clásico caso de aquellos en los que “la problemática del agua no reconoce fronteras político-administrativas”.

Por ello es que se hace hincapié en la conveniencia de un mutuo compromiso interjurisdiccional para gestionar y desarrollar de manera conjunta y solidaria los proyectos que sugiera aquel estudio, y la concreción de obras y en general de las acciones estructurales y no estructurales necesarias para la refuncionalización y potenciación del sistema Canal de Dios.

Se entiende que, sin perjuicio de otras alternativas que escapen a nuestro objeto, se permitiría así alcanzar y mantener en el tiempo una mayor disponibilidad de agua de buena calidad para el consumo humano y ganadero para ambas provincias, a partir de la refuncionalización, optimización y potenciación del Canal de Dios en todo su recorrido y derivaciones.-

5.- Asimismo, siendo que las acciones concretas en materia hídrica son determinantes para el desarrollo productivo de la zona de influencia del Canal de Dios y para la misma expectativa de vida de sus pobladores, **es clave la instalación del tema “disponibilidad hídrica” en la agenda de políticas públicas**, tanto para el uso productivo del agua como para el saneamiento básico con sentido de equidad e inclusión social.

Tales políticas, sobre todo la provisión de agua potable, no debe focalizarse sólo bajo el punto de vista de la infraestructura hídrica sino también como una forma de inclusión, precisamente dado su impacto en la calidad de vida de la población.

Sería asimismo importante la **incorporación de esta temática y sus implicancias en la formación de los niños y jóvenes de la región.-**

6.- Estas y otras acciones que se realicen en el plano estructural y no estructural, deben sustentarse en razonables y respetados acuerdos interjurisdiccionales e

interinstitucionales, y en un manejo del recurso más justo y solidario, respecto a las comunidades de aguas abajo, mientras más aguas arriba nos ubiquemos.

Pero “pensar en grande” requiere de “ir haciendo en pequeño”, requiere de la concatenación sostenida de realizaciones concretas; esto es: mirar a largo plazo implica elaborar, implementar, reajustar y sostener políticas de conjunto, ya desde el corto y mediano plazo (para todo lo cual hay que monitorear/ajustar planes constantemente), y darles anclaje institucional permanente.

Se apreciará a esta altura que **la gestión de los recursos hídricos requiere del compromiso y el accionar coordinado de los organismos del Gobierno, usuarios del agua y la comunidad en su conjunto.**

Junto a estas propuestas en una primer aproximación es posible entonces objetivizar, a largo plazo, el crecimiento y desarrollo de región de influencia del Canal de Dios en territorio santiaguense, si se reconoce la **necesidad y conveniencia de vincular, de unir más estrechamente lo hídrico a las políticas de desarrollo del territorio y de desarrollar significativos y continuos esfuerzos de cooperación pública-privada.-**

7.- En este contexto, la aludida política de desarrollo regional sostenible para la zona de influencia del sistema hídrico Canal de Dios en territorio santiaguense impone allí la paulatina y sostenida articulación del crecimiento económico, la equidad social, el uso racional de los recursos (en particular el agua y el suelo para uso agropecuario) y la **participación ciudadana activa, positiva y constructiva a través de actores (institucionales) y agentes concretos (sujetos).**

He aquí una importante clave de gestión del sistema, con un nuevo paradigma sustentado en pilares de descentralización y de participación de los usuarios, para la gestión y administración del agua. Acá es donde emerge la comunidad organizada de usuarios como importante instancia para la gestión del sistema hídrico Canal de Dios.

En este sentido, entre los actores participantes de esta parte del proceso iniciado, esencialmente se ha cimentado la **importancia de que el diseño y formulación de la política hídrica y sus estrategias de implementación cuenten no sólo con un fuerte apoyo gubernamental sino además con una contribución activa y responsable por parte de los**

usuarios del recurso y con un gran consenso de la sociedad en su conjunto; en el entendimiento de que el proceso PEP encarado brinda el marco apropiado para materializar los siguientes principios:

⇒ Descentralización: La centralización de las funciones, de los recursos humanos y financieros ha precedido en la mayor parte de los casos el agotamiento de las administraciones, inhibiendo así la producción de soluciones adecuadas a los problemas locales/regionales, tal como muestra la historia reciente en la provincia y a lo que ya se ha hecho referencia. Se impone que la administración en materia de recursos hídricos, se defina a partir de su inmediatez con los factores sociales, económicos y culturales de los problemas ambientales.

⇒ Consenso y Coordinación: La gestión hídrica es un proceso complejo que involucra prácticamente a todos los niveles de la administración pública y a todos los estratos de la sociedad. La realización de sus objetivos exige por esa causa una permanente concertación y negociación de intereses, muchas veces muy divergentes y hasta antagónicos.

⇒ Participación: La formulación, ejecución y control de las políticas hídricas, no puede ser prerrogativa solamente del Estado, o de una repartición gubernamental, ni mucho menos de los particulares. Requiere de la necesaria participación conjunta del sector empresario, de la sociedad civil y del Gobierno; es esencialmente consensuada y participativa.

Entonces, una vez concluida la caracterización del Canal de Dios bajo perspectivas de la hidrología y de la ingeniería hidráulica, actualmente en vías de concretar por la Provincia, se avizora como **necesaria** -y conveniente mientras se materializan las respectivas acciones estructurales en coordinación con el Chaco y con Salta- **la participación ciudadana a través de una figura consorcial o de otro tipo que se dé la comunidad organizada de usuarios:**

- a) para analizar, consensuar, internalizar las pautas principales para la refuncionalización y modificaciones del sistema bajo el punto de vista estructural y la proyección y desarrollo de las obras emergentes;
- b) para la operación y mantenimiento del sistema y sus partes;
- c) para otros aspectos que completan la gestión y administración del mismo; y.
- d) para entrelazar con lo hídrico las políticas de desarrollo agropecuario, industrial, agroindustrial y productivo en general.-

Nuestros antecedentes y experiencia muestran que en los países que mejor están funcionando en el mundo, las políticas públicas se apoyan en una sociedad civil movilizada; una sociedad que, al decir de algunos autores, “no está esperando, se articula y participa”.

La combinación clave que puede desencadenar círculos virtuosos para conciliar el crecimiento económico y el progreso social³², es precisamente la **asociación entre tales políticas públicas responsables y una sociedad civil profundamente movilizada**.

A ello nos referimos cuando sugerimos **articular** sostenidamente políticas públicas responsables (es decir: activas, descentralizadas, transparentes, con apropiada gerencia social, con un servicio público profesionalizado) y la fuerza de la sociedad civil movilizada (capital social); combinación ésta que es claramente necesaria en nuestra región y materia objeto de trabajo.

En este sentido no debe temerse, sino por el contrario incentivar, el desarrollo de lo que hoy se conoce como “**capital social**”; cuyos tres grandes componentes son el voluntariado³³, la ciudadanía corporativa o responsabilidad social de la empresa, del sector privado³⁴, y el “empoderamiento” de los sectores sociales mas rezagados, de las comunidades más humildes³⁵ como buena parte de las de la región de trabajo. Estos tres factores combinados son capital social en acción.

Al respecto, debe agregarse entre los objetivos la **promoción y utilización de los beneficios de la sinergia intersectorial**.

En ello parece necesario que se forje una suerte de alianzas estratégicas: emerge con fuerza la conveniencia de que estos temas trasciendan real y sostenidamente la discusión de los funcionarios y especialistas, y se conviertan en cuestiones de agenda pública-privada, dadas sus implicancias de todo orden.

³² De ello existen numerosos y acabados antecedentes en países exitosos con experiencias indicativas de que el desarrollo social es un motor del crecimiento económico.

³³ ONG's u otro tipo de comunidades que se caracterizan por “hacer para el conjunto, para otros, por los demás”.

³⁴ Al emprendimiento privado, a la empresa privada, hay que facilitarle su acción porque es actor central en la sociedad: produce bienes y servicios y provee empleos que ayudan al conjunto de la sociedad. Pero a la vez tiene obligaciones, responsabilidades para con esta sociedad, que van mucho más allá de la simple filantropía empresarial.

³⁵ Ellas poseen capital social y cultural que pueden producir efectos de gran peso. Su “empoderamiento” es darles oportunidades y favorecer su articulación, su organización, posibilitar la educación, formación, capacitación de sus líderes.

Así, las inversiones en infraestructura hidráulica -pilar clave para la optimización del sistema y para mejorar la prestación de servicios de agua destinada al consumo y al desarrollo productivo de la región norte de la provincia- son necesarias pero no suficientes.

Las fuertes inversiones que sin dudas el sistema requiere en el corto plazo, deben corresponderse con un **programa sostenido de desarrollo territorial**, y la internalización de todo ello en la comunidad organizada local y regional. Para ello es inteligente **promover, apoyar y fortalecer** estas **organizaciones de usuarios**; cuya compenetración con políticas de desarrollo, necesitadas de a su vez de inversiones, mejoran determinadas condiciones de base y pueden resultar así en una poderosa combinación con importante efecto dinamizador, de la misma inversión en particular y de la actividad económica en general, en la zona de influencia del sistema hídrico Canal de Dios.

El agua satisface allí necesidades básicas de la población (consumo humano) y a la vez es en la zona un elemento cuya disponibilidad, gestión y administración para la producción claramente condiciona el desarrollo económico de esta parte del territorio provincial.

Por lo tanto el sistema hídrico Canal de Dios -entendido como servicio de infraestructura estratégico- presenta **fuertes requerimientos de capital de carácter “hundido”** (es decir, de lenta recuperabilidad). En ello no sólo no puede volver a ausentarse el Estado, sino que además su intervención debe ser horizontal antes que vertical: se hace presente la necesaria responsabilidad del sector privado y de la comunidad organizada local y regional.

El estado y funcionamiento de la infraestructura hidráulica del Sistema Hídrico Canal de Dios podrá implicar un serio condicionante para el desarrollo productivo de su zona de influencia, lo que obligaría actualmente a fuertes inversiones en infraestructura hídrica. Pero estas no serán suficientes si en simultáneo no se trabaja con otros factores condicionantes; los que pueden encontrarse en el juego de fortaleza/debilidad institucional del sector hídrico (desde su marco legal³⁶, desde lo organizativo, desde su capacidad operativa, etc.) como asimismo en

³⁶ Compartimos con otros expertos que el régimen jurídico provincial en materia hídrica debe ser reformulado y modernizado, ya que se encuentra bastante desordenado, disperso y además desactualizado ante los reales requerimientos que están marcando ya las transformaciones socioeconómicas profundas, y también en el plano ambiental, acaecidas en las últimas décadas. En tal sentido es menester un nuevo cuerpo, conceptual y dinamizador, de normas con enfoque moderno; que reconozca los aciertos y bondades de la legislación y aspectos organizativos y de gestión actuales, a la vez que dé coherencia y comprensión a la variedad de situaciones objeto de regulación en el moderno derecho de aguas, legislando aspectos esenciales y difiriendo para la reglamentación y regulaciones específicas (tanto del Poder Ejecutivo como de la propia autoridad provincial del agua) los aspectos ya más particularizados, formales, procedimentales y técnicos.

las potencialidades, sesgos y limitaciones de las instancias de participación activa a través de comunidades organizadas de usuarios.-

B.- LA GESTIÓN COMPARTIDA

Este conjunto de factores hacen a las reales posibilidades de buena gestión y administración del recurso hídrico provincial en cada uno de sus sistemas, no sólo en el correspondiente al sistema hídrico Canal de Dios.

Al respecto recordemos que nuestro trabajo se desenvuelve en un contexto de fuerte intencionalidad de cambios, observada en el accionar de la Secretaría del Agua y de otros organismos de la provincia de Santiago del Estero; intención cuyo supuesto fundamental en relación a este sistema hídrico es que **no serán suficientes las inversiones estructurales para la optimización del funcionamiento hidráulico y utilización del Canal de Dios y sus derivaciones, si paralelamente no se desarrollan y sostienen acciones y medidas no estructurales que involucren activamente al beneficiario de aquellas inversiones.**

Más aún, **toda reforma y modernización** que se realice en lo estructural y no estructural **en materia de hídrica**, no deberían agotarse en sí mismas sino **entrelazarse activa y estrechamente con otros propósitos**; entre ellos: a) mejorar las condiciones de vida del productor rural, b) preservar el recurso hídrico y optimizar su uso, y c) coadyuvar al mejoramiento de servicios a la población y al incremento de la productividad, medida ésta en términos de producción de bienes agrícolas, ganaderos y agroindustriales en relación a consumos de agua, superficies de explotación, etc.

Por esto es que el proceso iniciado debe tener siempre presente que, en adelante, deberán fortalecerse ciertos objetivos mínimos en toda la zona de influencia del sistema hídrico Canal de Dios, tales como:

- **Concientización de los administradores y usuarios** acerca de la importancia del agua como bien social pero también como factor económico y estratégico de la sociedad.
- **Fortalecimiento** de la Autoridad de Aplicación y de las comunidades organizadas de usuarios de agua.

- **Entramado de un tipo o modelo de gestión del recurso hídrico**, que involucre a usuarios y productores, y su sostenimiento en el tiempo.
- **Efectiva participación de los usuarios a través de organizaciones específicas.**
- Impulsar y sostener avances en la **modernización** del servicio de este sistema y en los distintos usos del agua.
- Logro y sostenimiento de una **equitativa y justa distribución del agua.**
- **Logro de una mayor disponibilidad** de recurso hídrico para más usuarios, entre otros medios **a partir de la modernización y tecnificación** de los modos o sistemas de usar o aplicar el agua (intrafinca).
- **Articular** con todo ello las políticas de desarrollo agropecuario, industrial, agroindustrial y productivo en general, cuyas posibilidades estratégicas reales están condicionadas a la disponibilidad y prestaciones hídricas y al sostenimiento de las mismas en el largo plazo.-

1.- Fortalecimiento de la Autoridad del Agua

Para que el componente gubernamental del sector hídrico provincial realmente pueda alcanzar y sostener una apropiada capacidad organizativa y de gestión específica en su rol de Administrador y Órgano de Aplicación, debe atenderse a una multiplicidad de factores concurrentes tales como, sin ser exhaustivos:

- Instrumentar programas oficiales orientados a evitar el deterioro de las redes y mantener operativos los sistemas hídricos, sin sacrificar los roles de administración, planificación, regulación y control de la Autoridad del Agua.
- En ello, fortalecer la acción local para la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura y servicios distritales, incluso aunque para ello haya que contar con asistencia técnica y financiera provincial; nivel éste que no debe relegar los roles consignados en el anterior párrafo.
- Con el tiempo, no involucrarse en la ejecución directa de medidas, acciones u obras de mantenimiento –que no debería ser su cometido específico–, y menos aún si no se tiene la organización suficientemente efectiva para ello, si esta actividad lleva a descuidar su rol de administrador.

- Otorgar capacidades técnicas, operativas y tecnológicas suficientes para el cumplimiento de funciones que le competen a la autoridad del agua.
- Asignar recursos suficientes para las tareas de catastro, aforos y controles.
- Desarrollar estrategias para evitar pérdidas, deterioros y obsolescencias de los insumos mínimos y capital de trabajo imprescindibles para la logística efectiva de la Administración.
- No incurrir en ingreso masivo de personal como ha ocurrido décadas atrás en la provincia. Ello haría disminuir más aún, en términos porcentuales y absolutos, el presupuesto asignado a gastos operativos.
- Sin embargo urge dotar a la Administración -aunque sea de a poco, sostenidamente- más personal técnico y profesional capacitado, sobre todo proveniente de carreras universitarias y terciarias consideradas “duras”.
- Asignar equipos de trabajo para situaciones contingentes.
- Fortalecer capacidad de desarrollo de proyectos orientados a resolver problemas estratégicos o fundamentales.
- Transformar sistemas hacia estructuras más operativas o funcionales.
- Promover y concretar en hechos más articulaciones interinstitucionales interjurisdiccionales, haciéndolas más efectivas para prevenir y resolver conflictos.
- Hacer funcionar, con agilidad, mecanismos de control preventivo y de manejo de contingencias.-

Parece amplia la nómina. Sin embargo creemos que es posible su satisfacción en el corto y mediano plazo; a partir de que, como extensión de nuestra tarea, junto a responsables y operadores claves del área hídrica provincial hemos aproximado algunas **preferencias y responsabilidades sociales** directrices del futuro accionar de la Secretaría del Agua, y su dependiente Administración Provincial de Recursos Hídricos como organismo operativo clave para la zona de influencia del Sistema Hídrico Cana de Dios:

a) En su Vinculación al Medio Externo de la Organización:

Preferencias :

- Ser eficaces.
- Ser una organización de servicio con capacidad de gestión.

Responsabilidades sociales:

- Dar un servicio acorde a las necesidades del consumo humano y de la producción.
- Generar avances tecnológicos.

b) Referido al Interior de la Organización:

Preferencias :

- Organización participativa
- Responsabilidades compartidas.
- Trabajo gratificante.

Responsabilidades Sociales:

- Cumplimiento del deber.
- Mejorar la atención al usuario.
- Desarrollar y tener control de gestión.
- Tener presencia permanente en la zona
- Necesidad y voluntad de capacitación permanente.-

2.- Organización y fortalecimiento del usuario de agua

Los objetivos mínimos destacados en la primer parte de este Capítulo tornan más necesaria la formulación e implementación de una política hídrica sostenida en el tiempo, que trascienda períodos gubernamentales, para lo cual uno de los aspectos a considerar es el mismo **anclaje institucional** de tal política, sus planes, estrategias y acciones; anclaje que sin dudas requiere del involucramiento del sector privado en general y de las organizaciones de usuarios en particular.

La actuación autónoma un agente público o privado -restringido por su mandato, conocimientos, organización, forma de trabajar, intereses y capacidad financiera- a menudo no puede dar respuesta a la compleja problemática del desarrollo y llenar todos los vacíos que impiden el despegue de una actividad productiva.

Por el contrario, las “**alianzas estratégicas**” entre distintos agentes locales, departamentales y regionales (entidades públicas, emprendimientos, empresas privadas, organizaciones no-gubernamentales y académicas) pueden llevar a iniciativas novedosas.

Muchas veces sólo gracias a estas alianzas entre distintos agentes, cada uno con su especificidad, sesgos, interés propio y aporte, es que se logra potenciar los cambios y sostenerlos en el tiempo, crecer.

La *governance*³⁷ local es extremadamente importante en este contexto; y aquí es donde, dadas las condiciones globales de la zona, se hace presente la importancia del concepto “capital social en acción”.

Se puede contar con todo tipo de apoyatura externa para iniciar estos procesos, para ayudar a formular una visión estratégica para el distrito y hasta para poner en marcha acciones concretas; pero **indudablemente es mejor que las acciones tácticas, las tareas diarias y el liderazgo sean desempeñados por actores locales** que armonicen su accionar, entre sí y con referentes provinciales, considerando que:

- a) Las autoridades nacionales y provinciales generalmente tienen una mejor visión de conjunto y, al mismo tiempo, una mayor capacidad de coordinación para estos factores que afectan todos los distritos en distintas partes del país o provincia, según el caso; y menores posibilidades de ser sujetos a presiones individuales de empresarios locales influyentes y con posibilidades de imponer intereses particularizados.
- b) Por contrapartida, las autoridades locales tienden a tener una mejor comprensión de cuales son los activos específicos a nivel local que tienen un potencial de desarrollo y las dificultades que obstaculizan su desarrollo, interacción y cooperación.
- c) Los representantes del sector privado, a su vez, con el tiempo tienen una mejor comprensión del mercado y de cómo la investigación, la tecnología y la producción pueden ser vinculados frente a oportunidades comerciales continuamente cambiantes; aunque para ello se requiera en muchos casos de algún esfuerzo de capacitación y apoyos a productores pequeños y más rezagados.
- d) En todos los niveles es menester pensar seriamente en cambios actitudinales permanentes, que faciliten la superación de frecuentes rencillas (o “patronazgos”, en

³⁷ Concepto utilizado aquí en el sentido de “calidad “ de la gobernabilidad.-

algunos casos) de índole político-partidaria, sectorial y a veces grupales o personales, cuyo juego de intereses en todo caso suele resultar “en menos” para la comunidad.

En orden a ello, se puede postular que a mediano y largo plazo las posibilidades de alcanzar éxito (en acciones conjuntas que finalmente reeditarán en un beneficio para el colectivo) serán ilimitadas, en la medida en que la **confianza**, la **cooperación** y la **reciprocidad** se tornan fuertes en un grupo o red.

Precisamente en relación a estos atributos, un indicador de capital social suele ser la existencia o no de organizaciones sociales con fines colectivos determinados; porque ellas son una muestra de los vínculos que se establecen entre los individuos de una localidad o distrito para intentar resolver en forma conjunta una serie de carencias o lograr ciertos objetivos compartidos.

La calidad del liderazgo de estas organizaciones, su persistencia en el tiempo, el número de miembros y su participación activa, el modo de funcionamiento y relacionamiento institucional, son todos aspectos importantes a potenciar.³⁸

En el proceso de desarrollo de comunidades organizadas de usuarios, y para que su accionar trascienda desde el mero manejo del agua del sistema Canal de Dios hacia el desarrollo productivo de su zona de influencia, se propuso y se propone trabajar con:

- **La figura del productor, grande a pequeño, asociado al sector usuario de agua para el consumo humano**, dentro de un mismo tramo del sistema.
- Un criterio de organización dentro del sistema Canal de Dios que permita hacer **uso de economías de escala** en sus in puts y out puts.
- Las **organizaciones más importantes de la localidad, aunque sean de otro tipo**, utilizando positivamente las relaciones sobre las cuales se fundan, sus objetivos, su trayectoria, los vínculos que mantiene con el exterior, la relevancia de los actores con los cuales se vincula, etc.

³⁸ También es importante determinar y trabajar con los “no-miembros”, distinguiendo además entre los motivos que frenan a los que quisieran ser miembros y los motivos del desinterés de los que no quieren ser miembros.

A estos efectos parece a priori razonable pensar, desde algunas perspectivas, que antes o simultáneamente, deberían darse algunos avances en el plano normativo tanto en lo que respecta a la legislación hídrica de fondo (ley de aguas) como en lo que respecta a una norma moderna que legisle en materia de organizaciones de usuarios de agua de este tipo en la provincia.

Tal línea de acción, si bien importante y sobre la que hay que seguir trabajando, puede a veces ser de desarrollo más lento que lo deseable o conveniente: la sanción, reglamentación, aplicación y aceptación social de estas normas insumen considerable tiempo y esfuerzo (mientras los supuestos “usuarios” o destinatarios tienen otros tiempos y perspectivas les impone la realidad).

Ante ello, dados que existen otros canales disponibles mientras maduren y se sustancien aquellos procesos legislativos (lo que en ocasiones ha llevado varios lustros y hasta décadas), que, bajo el punto de vista de la gestión, puede admitirse que “tiempo no aprovechado es tiempo y espacio en retroceso”, y que el agua es en la región el factor regente de la posibilidad de desarrollo económico-productivo, nos propusimos³⁹ avanzar en la **conformación de Consorcios de de Usuarios de Agua y de Infraestructura para el Desarrollo Productivo (CUAIDP), por tramos específicos del sistema hídrico Canal de Dios**, utilizando en una primer etapa la figura jurídica de Asociación Civil.

Es así en el área de servicio de la derivación principal del sistema, conocida como Canal Virgen del Carmen se ha conformado ya una “Asociación Civil Consorcio de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo de ALBERDI” (Anexo XX), cuya denominación obedece a que dicha derivación sirve en la mayor parte de su recorrido a poblaciones y productores del Dpto. Alberdi en la provincia de Santiago del Estero.

Sería recomendable que desde el Estado Provincial se propicie la tramitación ágil de la documentación conducente a que esta nueva entidad sea reconocida como asociación civil (obtención de personería jurídica), en línea con el entusiasmo, iniciativa y decisión mostrados en el proceso de conformación por los actores directamente involucrados.

Ha de señalarse que esta vía de trabajo, de pensamiento y acción, es asimismo acompañada por incipientes cambios -por parte de actores de distinto tipo y nivel, del Estado, el

³⁹ Actores públicos y privados locales, actores estatales provinciales y miembros del equipo de trabajo.

Sector Privado y la Sociedad Civil con los que se ha interactuado hasta el presente- hacia una actitud comprensiva de la significación relativa del área a la que pertenece y de su propio trabajo en relación con los de otros, y cuya concurrencia es condicionante clave para el sentido y resultado trascendente del propio trabajo de cada individuo, entidad y sector.

Ambos, razonamiento y actitud de cambio, están contenidos tanto en la concepción profunda de la *visión* como en el Estatuto Tipo que se propuso; el que por cierto podrá ser ajustado a algunas particularidades de cada tramo del sistema hídrico Canal de Dios o de otros distritos de riego, llegado el caso.

El mismo es resultado de lo expresado y del aporte de actores gubernamentales y privados relacionados con los recursos hídricos de la región, con sus obras de infraestructura, con la producción agropecuaria y con la política de desarrollo para la zona centro-norte de la provincia; y ha sido consultado además con la autoridad de aplicación provincial en materia de personas jurídicas y profesionales de Fiscalía de Estado de la Provincia de Santiago del Estero.

Están presentes en ello los conceptos de interdisciplinariedad, complementariedad, tercerización, corresponsabilidad, innovación, ente otros.

En el Dpto. Copo, el que más al norte se ubica en el territorio santiagueño, en la reunión de trabajo realizada el 24-10-08 se ha conformado una Comisión Promotora cuya intención es activar la organización de uno o más consorcios del tipo y naturaleza como los que hemos propuesto, a lo largo de parte o toda el área servida por el canal matriz de todo el sistema.

En principio, a partir de fundamentaciones discutidas en distintas reuniones de trabajo y de elementos argumentales desarrollados en este texto, sería recomendable que los desarrollos organizativos que se den de aquí en más, finalicen en dos o tres organizaciones consorciales en la totalidad del sistema hídrico Canal de Dios en toda la provincia (de las cuales ya hay una conformada, el CUAIDP ALBERDI).

Cualquiera de las alternativas emergentes según se propone, en todos los casos como **“Consortios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo”** (CUAIDP)⁴⁰, reconocen que el agua es el factor aglutinante, ya desde el momento en que es aquí el factor claramente condicionante del desarrollo socio-económico regional.

⁴⁰ Esto es posible aun en el marco jurídico vigente, bajo la figura de una Asociación Civil.

Por último ha de señalarse que en nuestro territorio de trabajo los actores intervinientes han considerado sólo como instancia transitoria la propuesta de una organización de usuarios y productores bajo la forma de Asociación Civil.

Consecuentemente al respecto se ha profundizado y ampliado el trabajo en conjunto, resultando el Proyecto de Ley de Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo-CUAIDP, cuyo borrador de nota de elevación y texto del proyecto se observan en Anexos XVIII y XIX respectivamente.

Tal proyecto de Ley, de consorcios multipropósito, ha sido elaborado a solicitud tanto de autoridades y agentes de las áreas hídrica, de producción y de desarrollo del Estado Provincial, como de productores y usuarios de agua según se expresara en distintas reuniones de trabajo. El proyecto reconoce desde un principio, por una parte la conveniencia de sumar sinergias intersectoriales, tanto públicas como privadas; y, por otra parte, que las posibilidades de desarrollo productivo en el territorio de la provincia de Santiago del Estero están supeditas a la disponibilidad y apropiada gestión del recurso hídrico, panorama en el cual resulta crucial la participación institucional activa de los agentes estatales y de las comunidades organizadas de usuarios y productores o agentes económicos involucrados.-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Proyecto

"COMUNIDAD ORGANIZADA DE USUARIOS
SISTEMA HÍDRICO CANAL DE DIOS".

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

INFORME FINAL

NOVIEMBRE 2008

ANTECEDENTES

V.- ANTECEDENTES

Se ha consultado documentación bibliográfica, como asimismo datos e informaciones de trabajos específicos de interés a nuestros fines y otros referidos en entrevistas, habiéndose efectuado además un seguimiento de sitios gubernamentales. Entre el material y antecedentes objeto de consulta y análisis, cuentan a título orientativo:

- ◆ APA-La Rioja (1998): Modernización de riego distritos provincia de La Rioja. (Proyecto).
- ◆ APA-La Rioja (1998/99): Planificación estratégica participativa de recursos hídricos.
- ◆ Arizpe, Lourdes (1998). “La cultura como contexto del desarrollo”. En Emmerij L. y Del Nuñez del Arco J (comp.) El desarrollo Económico y social en los umbrales del siglo XXI, pp. 191-197. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, DC.
- ◆ Aronskind, R. (2003): El país del desarrollo posible. *Nueva Historia Argentina. Tomo IX*, Sudamericana, Buenos Aires.
- ◆ Bahamondes Parrao, Miguel (2001): Evaluación y fortalecimiento del capital social campesino. Informe Final CEPAL/INDAP/IICA/PRODECOP, Santiago de Chile.
- ◆ Banco Interamericano de Desarrollo (1997). Documento de consulta sobre participación.
- ◆ Banco Interamericano de Desarrollo (1998). “Programas sociales, pobreza y participación ciudadana”. (Seminario previo a la Asamblea del BID Cartagena 98).
- ◆ Banco Interamericano de Desarrollo (1998). Informe de progreso económico y social. Washington.
- ◆ Banco Mundial - Agua para el siglo XXI. Comisión Mundial del Agua (Washington; 1999).
- ◆ Banco Mundial - Gestión de los Recursos Hídricos de Argentina - Elementos de Política para su Desarrollo Sostenible en el siglo XXI. (Washington; Ago 2.000).
- ◆ Benko, G.(1999); La Ciencia Regional, Editorial Universidad Nacional del Sur, Colección Sociedad y Territorio, Bahía Blanca.
- ◆ BID, PNUD, CEPAL (1995). “Informe de la Comisión Latinoamericana y del Caribe sobre el Desarrollo Social” (Comisión presidida por Patricio Aylwin).
- ◆ Birdsall, Nancy, David Ross y Richard Sabot (1996). “La desigualdad como limitación para el crecimiento de América Latina”, UBA-Fac. Cs. Económicas; Buenos Aires.
- ◆ Boisier S. (1998) : “Post-scriptum sobre desarrollo regional: Modelos reales y modelos mentales”, EURE Num. 72.

- ◆ Brown, Mark (2002). Presentación mundial del informe sobre Desarrollo Humano 2002 del PNUD. Manila, Jul-2002.
- ◆ Bruzzone, Elsa (2008): Las guerras del agua (I). Un recurso escaso en peligro. Ed Capital Intelectual (1ª ed). Bs. As., Argentina.
- ◆ Bruzzone, Elsa (2008): Las guerras del agua (II). América, el objetivo más codiciado. Ed Capital Intelectual (1ª ed). Bs. As., Argentina.
- ◆ Caravaca, I. (1998); “Hacia una nueva lógica de articulación territorial”, ponencia IV Seminario Internacional RII Globalización y Territorio, Bogotá.
- ◆ CEPAL (1997): La brecha de la equidad. Santiago de Chile.
- ◆ CEPAL, PNUD, IPEA (2003): Hacia el objetivo del milenio de reducir la pobreza en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.
- ◆ CEPAL (2003): Panorama social de América Latina 2002-2003. Santiago de Chile.
- ◆ CEPAL (2005): Aglomeraciones en torno a recursos naturales en América Latina y el Caribe: Políticas de articulación y articulación de políticas”, Libro CEPAL No 88, Santiago de Chile.
- ◆ CFI (1990): Obras complementarias del Canal de Dios. Arancibia, Jorge; Informe parcial.
- ◆ CFI (1998): Plan director de recursos hídricos-Ira aprox. Reyna, Santiago (CFI-APA/La Rioja)
- ◆ CFI (2001): Bases para la Formulación de una Política Hídrica para la Provincia de Chubut. Magnani, César.
- ◆ CFI (2006): Ordenamiento institucional-legal para la administración de recursos hídricos en la Provincia de Santiago del Estero. Magnani, César (Exp 7208).
- ◆ CFI (2006): Reordenamiento y Fortalecimiento Institucional del Sector Hídrico de la provincia de Santiago del Estero. Moyano, Miguel Angel (Informe Final; Jul-Oct 2006).
- ◆ CIMOP (2007): “Sociedad. Territorios e Infraestructura”. Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas, Argentina.
- ◆ Confederación de canalistas de Chile (1993): Informe de IIIª Convención Nacional de Regantes de Chile.
- ◆ Congreso Judío Latinoamericano (1998): “La lucha contra la pobreza a fines del siglo XX”, Washington DC.
- ◆ De la Balze, F. A. (comp.) (1993): Reforma y Convergencia, ensayos sobre la transformación de la economía argentina. ADEBA; Bs. As. Argentina.
- ◆ Del Castillo, Lilian (2007): La Gestión del Agua en Argentina. Ed Ciudad Argentina, Buenos Aires.

- ◆ Delors, Jacques (1999): Informe de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI. Unesco, Paris, Francia.
- ◆ DGI-Mdza (1997): Plan hídrico provincial (Proyecto de directrices).
- ◆ DGI-Mdza (1999): Uso volumétrico y tarifa del agua superficial.
- ◆ DGI-Mdza (2000): Argentina. Gestión de los recursos hídricos: Elementos de política para su desarrollo sostenible en el S. XXI (BM; Informe principal 12-12-99). Comentarios al documento.
- ◆ Díaz Albertini, Javier (2001). “Capital social, organizaciones de base y el Estado” CEPAL.(Conferencia Regional Sept. 2001).
- ◆ Dirven, Martine (1993): Integración y desintegración social rural. Revista CEPAL N° 51, Santiago de Chile.
- ◆ Dirven, Martine (2003): Entre el ideario y la realidad: capital social y desarrollo agrícola, algunos apuntes para la reflexión. En “Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo paradigma”, Libro a CEPAL N° 71. EEUU
- ◆ Dirven, Martine (2006): Acción conjunta en los cluster: entre la teoría y los estudios de caso. Seminario Internacional “Territorios rurales en movimiento”; Santiago del Chile (Abril 2006).
- ◆ Dourojeani, Axel: Políticas-Públicas para el Desarrollo Sostenible. La gestión integrada de las Cuencas CEPAL (1994).
- ◆ FAO- Ministerio de Agricultura-Ministerio de Obras Públicas, Chile (1993): Anales de la Conferencia nacional sobre desarrollo del riego Chile. Santiago del Chile; Feb. 1995.
- ◆ FAO (1994): Compartir del agua. FAO - Oficina para América Latina y el Caribe.
- ◆ Faigon, Yeoschua (1994). El voluntarismo en la sociedad israelí. Documentos de Encuentro BID.
- ◆ FAO/BM-PROSAP (1995): Programa de riego y drenaje provincia de Mendoza. (Vol I- Informe principal, 22-02-95).
- ◆ FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales). (2003). *Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental. Recomendaciones para su Reglamentación*. FARN – UICN (Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza). Buenos Aires. FARN.
- ◆ Felder, R y López, A. (1997): Nuevas Relaciones entre el Estado y los Usuarios de Servicios Públicos en la Post-Privatización. INAP, DIEI, Serie II, *Documento* N°. 30; Bs. As., Argentina.

- ◆ Forcinito Karina y Nahón Cecilia (2005): La fábula de las privatizaciones: ¿vicios privados, beneficios públicos? El caso de la Argentina (1990-2005). Observatorio Argentino. Grupo de Investigación sobre Economía. Informe final; Bs. As., mayo 2005.
- ◆ Foster, V. (2003): “Impacto social de la crisis argentina en los sectores de infraestructura: ¿en qué medida existe una política social?” Oficina BM para Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay. (*Doc de Trabajo* N° 5).
- ◆ Fuertes Alfredo (2004). Programa Marco para la gestión sostenible de los recursos hídricos de la Cuenca del Plata en relación con los efectos hidrogeológicos de la variabilidad y el cambio climático. Componente: “Aguas Subterráneas”. Caso de estudio SAYTT; UNESCO/OEA/PEA COBINABE.
- ◆ García, A. (2000): La participación de los usuarios. “*Enoikos*”, Fac Cs. Económicas, UBA, Año VIII, N° 17; Bs. As. Argentina.
- ◆ Garduño, Héctor et al (2003): Administración de derechos de agua. Experiencias, asuntos relevantes y lineamientos. (En Public. “Estudio Legislativo”, n° 81; Roma, Italia).
- ◆ Guzmán Alcalde A. y Ravera Herrera E. (1993): Estudio de las Aguas en el Derecho Chileno. Santiago de Chile 1993.
- ◆ Hiernaux, D. (1995): “La región insoslayable”, Revista Eure, Vol. XXI, 63, Santiago de Chile.
- ◆ Iglesias, Enrique V. (1998). Prefacio a Emmerij L. y Nuñez del Arco, J. (comp.). El desarrollo económico y social en los umbrales del Siglo XXI, pp. VII-XI. BID. Washington, DC, EEUU.
- ◆ INDAP (1995): Curso de Capacitación en riego para profesionales y técnicos. Vicente Labbe L. San Carlos; Chillán, Chile
- ◆ INDAP (2001): Manual básico para capacitación en gestión de recursos hídricos. Instituto de Desarrollo Agropecuario - Dpto. de Desarrollo Agrícola; Santiago de Chile, Junio 2001
- ◆ Kaztman, Ruben: ¿Por qué los hombres son tan irresponsables? Revista CEPAL, N°. 46 (Abril 1992).
- ◆ Kliksberg, Bernardo (1998). Seis tesis no convencionales sobre participación. Revista Instituciones y Desarrollo. Red de Gobernabilidad y Desarrollo Institucional. PNUD.
- ◆ Kliksberg, Bernardo (2007). “Más ética más desarrollo” . Temas; 8° Edición.
- ◆ Kotter, John (1989). ¿Qué hacen los gerentes realmente eficaces?” Harvard Business Review. (Nov-Dic. 1989).
- ◆ Llach, J. J. (1997): Otro siglo, otra Argentina. Ed Ariel; Bs. As. , Argentina.

- ◆ Machado, Gustavo y Nelson Freitez (1994). “Experiencias exitosas de gestión social”. En B. Kliksberg (comp.) El Desarrollo Humano en Venezuela PNVO, Editorial Monte Ávila (pp. 321-326).
- ◆ Magnani, César (1995); Nuevas Tendencias Latinoamericanas en la Formulación de Políticas y Legislación Regulatorias del Recurso Hídrico y Medio Ambiente. (Consulta de Experto FAO-Mendoza)
- ◆ Magnani César R. (2007): Propuesta para la formulación de una política hídrica provincial. En “Agua y Producción del NOA”; Rev. n° 12 Ministerio de Desarrollo Productivo provincia de Tucumán-Consejo Federal de Inversiones.
- ◆ Martín, A (1989): “Hidrogeología de la región chaqueña semiárida de Santiago del Estero”. Tesis de doctorado en Ciencias geológicas; UNSE.
- ◆ Martín, A (2000): “Hidrogeología de la provincia de Santiago del Estero”. Ed, del Rectorado-Univ. Nac. Tucumán.
- ◆ Mathus Escorihuela, M. y Magnani, C. (2007): Agua y Derecho. En “Derecho y Administración de Aguas” (Cap I). Mathus Escorihuela, Miguel et al; DGI-Mdza, Argentina; 1ª ed. Zeta Editores.
- ◆ Ministerio de Agricultura, Chile (1994): Políticas de desarrollo de riego en Chile: 1974-1994.
- ◆ Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Argentina (1995): Aspectos teóricos y metodológicos del sistema de presupuesto. Documento de la Secretaría de Hacienda.
- ◆ Ministerio de Economía, Argentina (2000): Caracterización y evolución del gasto público social. Dirección Gastos Sociales Consolidados - Secretaría de Política Económica.
- ◆ Molinas, José R. (2002). ¿Es posible generar círculos virtuosos de acumulación de capital social y de reducción de pobreza rural? Universidad Católica del Paraguay.
- ◆ Moyano M.A. y Laucirica G. (1991). Administración del agua en Córdoba y Política de reforma estatal (Tesis Mtr. en Administración Pública Provincial y Municipal; UNC).
- ◆ Moyano Miguel A (2002): Recuperación, ampliación y modernización del sistema de riego Río Cuarto (propuesta de trabajo. Inéd.)
- ◆ Moyano, Miguel A (2006): Programa de Riego y Transformación Productiva-PRTP. Modernización de la Gestión Hídrica. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional provincia de Tucumán (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales-SAGpyA-BIRF-BID; Nov.2005-Jun 2006).

- ◆ Moyano Miguel A. (2007): Desarrollo Institucional. Marco conceptual y político. Síntesis en “Agua y Producción del NOA”; Rev. n° 12 Ministerio de Desarrollo Productivo provincia de Tucumán-Consejo Federal de Inversiones.
- ◆ Nochteff, H. (1999): La política económica en la Argentina de los noventa. Una mirada de conjunto. “Época”, Año I, N° 1; Bs. As., Argentina.
- ◆ OIT: “Por una globalización justa. Crear oportunidades para todos”. Comisión Mundial sobre la dimensión social de la globalización (Suiza; 2004).
- ◆ ONU (2002): Comentario General 15 del Comité sobre derechos económicos, sociales y culturales (Consejo Económico y Social ONU; Nov. 2002).
- ◆ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (1998). Informe anual 1998.
- ◆ Ortiz, A. – Salfity J. (1982): Estructuración geológica profunda y expresión superficial. Ejemplos argentinos. V° Congreso Geológico Argentino; Buenos Aires.
- ◆ Oszlak, O., et al (2000): Capacidad de regulación estatal en la Argentina. UBA-Fac. Cs. Maestría en Administración Pública, Documento N° 4; Bs. As., Argentina.
- ◆ PNUD (1996); El endeudamiento del sector público argentino en el período 1989-1995. Bs. As., Argentina.
- ◆ Prigogine, I. (1998): Tan solo una ilusión. Una exploración del caos del orden. Tusquets editores, Barcelona.
- ◆ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): Informe sobre Desarrollo Humano.(New Cork; 2001).
- ◆ Provincia de Neuquén: Documentos para el desarrollo sostenible Neuquén 2020.
- ◆ Ramos, J. (1998); “Una estrategia de desarrollo a partir de los complejos productivos en torno a los recursos naturales” , Documento de la CEPAL, LC/R 1743/Rev.1, Santiago de Chile.
- ◆ Rapoport, M., et al (2000): Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2000). Ed Macchi; Bs, As. Argentina.
- ◆ Sabsay, Daniel A. – Onaindia, José M. (2004). La Constitución de los Argentinos. Análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994. 6ta. edición. Buenos Aires. Errepar.
- ◆ Secretaría del Agua Santiago del Estero (2007): Esquema comparativo Administración Provincial de Recursos Hídricos - Dirección de Obras Sanitarias de Santiago del Estero – Ente Regulador de los Servicios de Agua y Cloaca – Unidad Ejecutora del Servicio de Riego del río Dulce.

- ◆ Secretaría del Agua Santiago del Estero (2007): Acta Acuerdo Secretaría del Agua Santiago del Estero-Administración Provincial del Agua-Chaco para la refuncionalización y potenciación del sistema Canal de Dios. (Dic 2007)
- ◆ Secretaría del Agua-Santiago del Estero (2007): Términos de referencia para caracterización sistema hídrico Canal de Dios. (Doc int. Dic 2007)
- ◆ Secretaría del Agua Santiago del Estero (2007): Acta Acuerdo de Compromisos Salta-Santiago del Estero (May 2008)
- ◆ Sen, Amartya (1998): Teoría del desarrollo a principios del siglo XXI. En Emmerij L. y Nuñez del Arco J. (comp.). El desarrollo Económico y social en los umbrales del siglo XXI (pp. 589-610). BID.
- ◆ Solanes, Miguel (1998); Manejo integrado del recurso con la perspectiva de los Principios de Dublín. Separata rev. CEPAL n° 64.-
- ◆ Spiller, P. (1998): “Propuestas de Reforma de Instituciones Regulatorias” (Ponencia). Sem. Los servicios públicos en la post-privatización. Nuevas relaciones entre Estado, Empresas y Consumidores. Presidencia de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros; Bs. As., Argentina.
- ◆ SSRH-COHIFE: Plan Nacional Federal de Recursos Hídricos. (Vers 2006).
- ◆ SSRH-ERSAC (2005): Documentación de la 1^{as} Jornadas provinciales sobre reordenamiento institucional hacia la gestión integral de los recursos hídricos. (Santiago del Estero)
- ◆ SSRH-SSEA-CFA-CoHiFe-INA/CRA-INTA: Inventario y diagnóstico de los sistemas de riego y drenaje (Informe Final, abril 2004).
- ◆ Stiglitz, Joseph (2002): El malestar en la globalización. Taurus. Buenos Aires.
- ◆ Svendsen Mark y Vermillón Douglas (1993): La transferencia del manejo de riego en la cuenca del río Columbia. Instituto Internacional de Manejo de la Irrigación –IIMR, EEUU.
- ◆ Tausk, Juan (2002): Investigación sobre efectos psicológicos del desempleo, UBA - Facultad de Psicología, Cátedra de Clínica Psicológica y Psicoterapias.
- ◆ UADE/ADESPA (2001): Las empresas privadas de servicios públicos en Argentina. Análisis de su contribución a la competitividad del país. Bs. As., Argentina.
- ◆ UBA/Fiuba-FADIC (2003): Responsabilidad del Estado en la planificación estratégica. El aporte de la ingeniería (Documento de trabajo).
- ◆ Universidad del Pacífico (2001): El trabajo voluntario en el Perú. Lima. Perú. UNSD (2001). The World’s Women, 2000. Trends and statistics. New York.

- ◆ Universidad Nacional de Catamarca-PEP-FEC-UIC-CEAPC-CCC-UOCRA-CGT-FEPUC: Plan estratégico consensuado provincia de Catamarca.
- ◆ UNC/FAU (1985): Planificación urbana y regional Córdoba.
- ◆ UNESCO (1996). Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo.
- ◆ UNRC (2005): Estructura y dinámica territorial. (Documentos de trabajo).
- ◆ UNRC/ FCE (2005): Sociedad en red. Documentos de trabajo.
- ◆ Verhofsstdadt, Guy (2001): La paradoja de la antiglobalización. El Universal. Caracas, Venezuela.
- ◆ Vispo, A. (1999): Los Entes de Regulación. Problemas de diseño y contexto. Aportes a un necesario debate en la Argentina de fin de siglo. Gpo. Ed. Norma/ FLACSO; Bs. As., Argentina.
- ◆ Walters, A. (1988): La Privatización en el Reino Unido. En “Privatización. Experiencias mundiales”. Ed. Cronista Comercial; Bs. As., Argentina.
- ◆ Wolfensohn, James D. (1996). “El gasto social es clave”. Clarín, Buenos Aires, 26 de febrero.
- ◆ Zapata, Antonio V. (1996): Sociedad y poder local. La comunidad de Villa El Salvador 1971-1996.DESCO, Perú.

❖ **Normativas en general:**

➤ República Argentina

- Ley n° 25080. Régimen de promoción de inversiones bosques cultivados.
- Principios Rectores de Política Hídrica para la República Argentina - COHIFE.

➤ Provincia de Córdoba

- Ley n° 8855. Adhesión a Ley Nacional n° 25080; régimen de inversiones forestales.
- Decreto n° 315/99. Normas para la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- Compendio de legislación (catastral) provincia de Córdoba. Ministerio de Finanzas/Dirección de Catastro (2005).

- Principales problemas normativos vinculados a calidad de agua o efluentes en el marco de la actualización y reglamentación del Código de Aguas (2005).
- Provincia de Corrientes
 - Ley n° 3228. Colonización de Tierras Fiscales; Autoridad de Aplicación: Instituto Correntino del Agua y Ambiente (ICAA).
 - Provincia de La Rioja
 - Ley n° 6305. Canon de agua percibido por consorcios de riego.
 - Leyes n° 6.342 y n° 6.357, y Decretos n° 763/97 y n° 796/97. Consorcios de Usuarios de Agua.
 - Ley n° 6854. Impositiva Provincial 2000.
 - Ley n° 6929 y Decreto n° 729/00. Acciones conjuntas en materia de complementación de políticas públicas sectoriales (La Rioja-Catamarca).
 - Provincia de Mendoza
 - Ley General de Aguas (16-12-1884. Administración, distribución, concesión para riego y empleo para otros usos)
 - Ley n° 430. Empadronamientos y caducidad de concesiones
 - Ley n° 741. Agua para riego de calles y forestales.
 - Leyes n° 4035, n° 4036 y n° 4306. Aguas subterráneas y perforaciones.
 - Ley n° 6405, n° 5302 y n° 5664. Inspecciones de cauce.
 - Provincia de Salta
 - Ley n° 7017. Código de Aguas de la Provincia
 - Leyes n° 7070, n° 7107 y n° 7191. Protección del medio ambiente
 - Ley n° 7103 y Decreto n° 1086/01. Sindicatura General de la Provincia; Auditoría
 - Provincia de Santa Fe
 - Leyes n° 8829 y n° 10552. Conservación y Manejo de Suelos.
 - Ley n° 9.830. Comités de Cuenca.
 - Ley n° 10000. Ambiente; Protección intereses difusos.
 - Leyes n° 10.566, n° 10.862, n° 12.175 y n° 12.182. Areas naturales protegidas.

- Ley n° 11.634 y Decretos n° 3.132/98 y n° 1465/99. Área de Planificación Estratégica Ambiental Humedal Laguna Melincué.
- Ley n° 11.730. Usos de Suelos en Areas Anegables
- Ley n° 11.768. Adhesión a la Ley Nacional n° 25080 - Bosque Cultivado.
- Ley n° 11.872. Desmalezamientos por quema y quema de basurales a cielo abierto.
- Ley n° 11.873. Riego.
- Ley n° 12.082. Situaciones conflictivas originadas por obras menores.
- Ley n° 12090. Aprobación de convenio por régimen de promoción de inversiones bosques cultivados en el marco de Ley nacional n° 25080.
- Ley n° 12363. Programa manejo sostenible de recursos naturales – Subprograma bosques nativos y pastizales naturales.
- Decreto n° 485. Registro Provincial de Regantes.

➤ Provincia de Santiago del Estero

- Constitución de la Provincia de Santiago del Estero.
- Código de Aguas de Santiago del Estero. (1980)
- Proyecto de Ley de Política y Gestión del Agua. Secretaría del Agua; Nov. 2007.
- Documentos técnicos varios referidos a servicios de agua potable en el interior.
- Ley n° 4745. Estatuto de las Sociedades de Usuarios de las Comunales de las Zonas de los ríos Dulce – Salado – Horcones – Urueña – Albigasta.
- Ley n° 6225. Marco Regulatorio para la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales. Creación del ERSAC.
- Dict n° 010/06 Gabinete de Asesores de la Gobernación.
- Resoluciones APRH n° 414/06, 815/06 y concordantes.

➤ República de Chile

- Código de Aguas. XIVª ed. Editorial Jurídica de Chile.-
-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Proyecto:

"COMUNIDAD ORGANIZADA DE USUARIOS
SISTEMA HÍDRICO CANAL DE DIOS".
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

INFORME FINAL

NOVIEMBRE 2008







ANEXOS

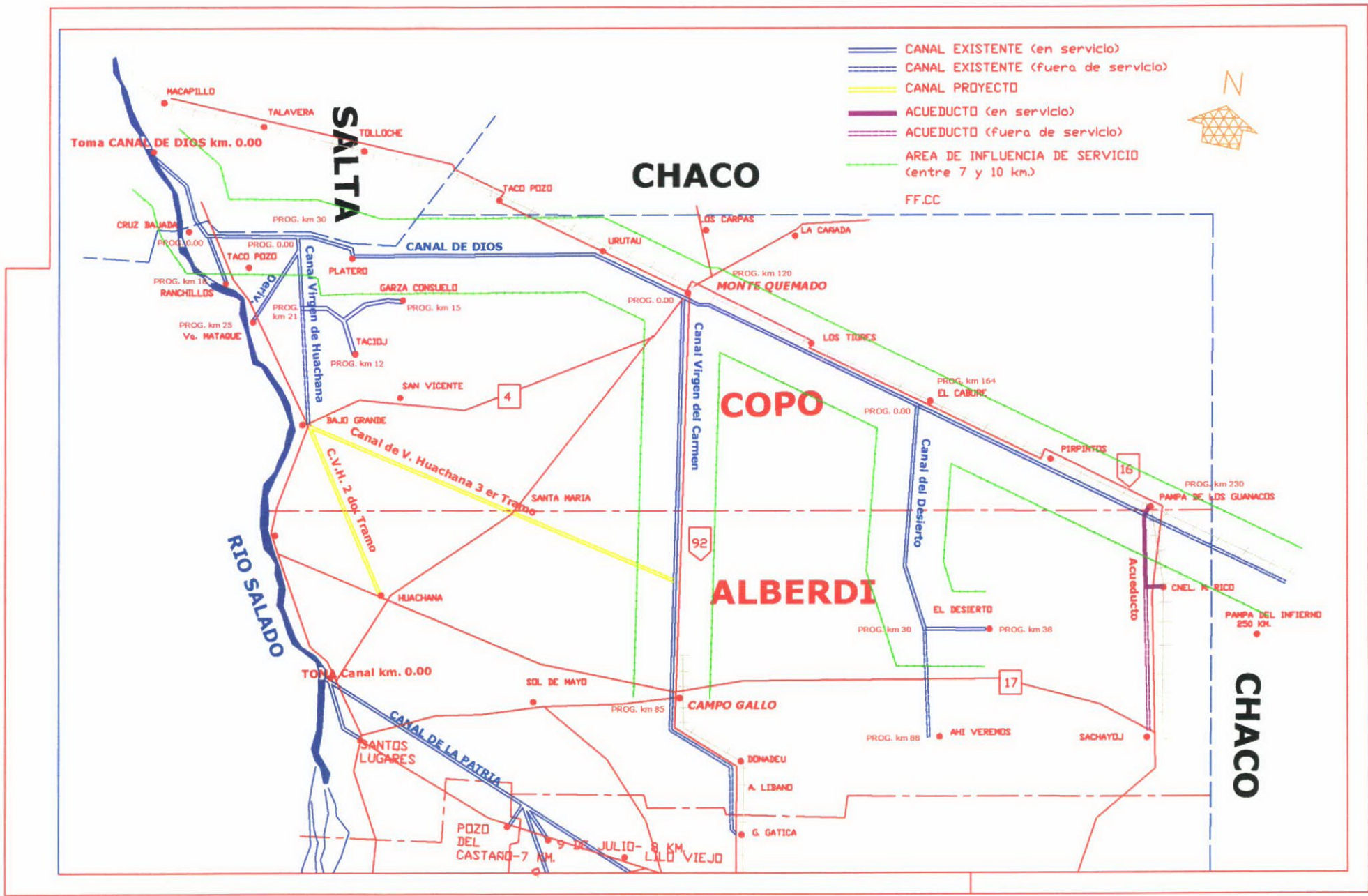
CONTENIDO:

Croquis de desarrollo general del sistema Canal de Dios en la provincia.

- Anexo I Caudales de proyecto
- Anexo II Convocatoria a reuniones y talleres. Nota tipo sugerida
- Anexo III Consignas de trabajo.
- Anexo IV Principales poblaciones servidas
- Anexo V De las dotaciones por tipo y métodos de uso del agua
- Anexo VI Formulario registro único empadronamiento de usuarios
- Anexo VII Solicitud tipo permiso de uso del agua
- Anexo VIII Solicitud tipo de servicio anual
- Anexo IX Formulario registro único asociaciones de usuarios de agua por sistema
- Anexo X Visión integral
- Anexo XI Misión organizacional de consorcio. Concepto general
- Anexo XII Sumario encuentros de trabajo
- Anexo XIII Esquema de matriz-diagnóstico. Plan de gestión del sistema
- Anexo XIV CUAIDP. Estatuto tipo (Asociación Civil)
- Anexo XV CUAIDP. Acta constitutiva tipo (Asociación Civil)
- Anexo XVI CUAIDP. Planilla tipo Inventario de Bienes (Asociación Civil)
- Anexo XVII CUADP. Solicitud tipo de aprobación (Asociación Civil)

- Anexo XVIII Aportes elevación Proyecto de Ley CUAIDP
- Anexo XIX Proyecto de Ley Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo (CUAIDP).
- Anexo XX Estatuto Social “Asociación Civil Consorcio de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo de ALBERDI” (20-10-08).-
-

-  CANAL EXISTENTE (en servicio)
 -  CANAL EXISTENTE (fuera de servicio)
 -  CANAL PROYECTO
 -  ACUEDUCTO (en servicio)
 -  ACUEDUCTO (fuera de servicio)
 -  AREA DE INFLUENCIA DE SERVICIO (entre 7 y 10 km.)
- FF.CC



SECCION	PROGRESIVA (m)	CAUDAL (m3/s)
<i>Obra de toma</i>	0	3.604
<i>Prog. 32.000</i>	32.000	3.595
<i>Vinalito</i>	39.000	3.595
<i>Urutaú</i>	95.000	1.505
<i>Monte Quemado</i>	115.300	1.505
<i>Los Tigres</i>	145.000	1.479
<i>El Caburé</i>	176.300	1.479
<i>Los Pirpintos</i>	206.800	1.229
<i>Pampa de los Guanacos</i>	229.000	1.229

CONVOCATORIA A REUNIONES Y TALLERES
NOTA TIPO SUGERIDA

Sr. _____:

El **Gobierno de la Provincia**, a través del **Ministerio de Producción, Forestación, Recursos Naturales y Tierras**, la **Secretaría del Agua** y la **Secretaría de Ciencia, Tecnología, Desarrollo y Gestión Pública**, tiene el agrado de invitar a Usted a la reunión de trabajo que se realizará el día _____ de _____ a las _____ horas, en las instalaciones de _____.

La finalidad de la misma es compartir acciones en marcha para el desarrollo estratégico de la zona de influencia del Sistema Hídrico Canal de Dios; y avanzar en la propuesta de organización de Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo.

Desde ya, agradecemos su participación.

Atentamente.

(Firma Sr. Secretario de Desarrollo)

(Firma Sr. Secretario del Agua)

(Firma Sr. Ministro de Producción)

Técnica de Trabajo sugerida: Visualización por Tarjetas

La técnica de visualización tiene por objetivo de apoyar procesos de discusión grupales en organizaciones sociales, gubernamentales, empresas, etc., a los fines de lograr una mayor participación y eficacia en talleres y reuniones de trabajo del tipo.

¿Cuáles son los aportes de la técnica de visualización con tarjetas al proceso grupal?

- Promueve y prioriza la participación de todos en el proceso de discusión
- Contribuye a una mejor identificación del grupo con su trabajo.
- Respeta la igualdad de opiniones.
- Tiende a profundizar el proceso de reflexión individual
- Contribuye a la constitución de "observadores comunes".
- Contribuye a la profundidad de la discusión.
- La documentación del proceso facilita la elaboración del informe de la actividad.
- Facilita y agiliza el relevamiento y la socialización de las opiniones del grupo.
- Facilita el ordenamiento de ideas.
- Facilita el acompañamiento del proceso de discusión.

Reglas para Trabajar con Visualización de Tarjetas

Escribir con letra imprenta, clara y de buen tamaño

Escribir en no más de tres renglones

Escribir una idea por tarjeta

Las ideas deben ser autoexplicativas

El grupo es soberano, sus miembros son los que definen si el contenido de una tarjeta es adecuado para su comprensión.

Los moderadores son facilitadores que mantienen el hilo conductor del Taller según el método.

TALLER

- Recepción
- Presentación de los participantes
- Introducción conceptual
- Reglas de participación
- Motivaciones
- Formulación "imagen Objetivo": "...QUE SISTEMA HIDRICO QUEREMOS" (Visión)
- Pausa (o interrupción)
- Proceso hacia la identificación de problemas
- Pausa (o interrupción)
- Ideas-Proyectos
- Pausa (o interrupción)
- Conclusiones

Ejemplos puntuales orientativos:

Taller: "EL SISTEMA HIDRICO QUE QUEREMOS"

VISIÓN

Considere que estamos en el año "x" (supuestos: 2010, 2014 y 2020)
Se le solicita que defina brevemente: (asuntos: infraestructura y socio-económico)

Use dos tarjetas:

- En la de color "A" desarrolle una definición sobre *INFRAESTRUCTURA*.
- En la de color "B" desarrolle una definición *SOCIO-ECONÓMICA*..

PROBLEMAS

Considerando "y" cuestiones ..., qué PROBLEMAS (presentes y futuros) se presentan (y pueden presentarse a futuro) y se deben resolver dentro de nuestras capacidades?

Use dos tarjetas:

- En la de color "C" defina a su criterio el *problema fundamental*
- En la de color "D" defina el *problema complementario ó de segundo orden*.

En ambos casos, especifique si para Ud es un problema actual o uno que a futuro se pueda presentar.

INICIATIVAS

Considerando (visión, metas, problemas, otros aspectos y conclusiones previas), defina que INICIATIVAS SON FUNDAMENTALES para instrumentar en los próximos (2, 6, 12) años.

Use dos tarjetas:

- En la de color "E" defina una *IDEA-PROYECTO PRINCIPAL*.
 - En la de color "F" defina una *IDEA-PROYECTO SECUNDARIA*
-

ANEXO IV

PRINCIPALES POBLACIONES SERVIDAS

DEPTO.	PROGR. ACUM. (km)	LOCALIDAD	AUTORIDAD EJECUTIVA	PLANTA POTAB. A CARGO DE:
COPO	92	URUTAU		Adm. Pcial. De Rec. Hídricos
	118	MONTE QUEMADO	Manuel O. Castillo	Municipalidad
	127	I.F.I.A.		Adm. Pcial. De Rec. Hídricos
	174	EL CABURE	Marcelo Córdoba	Adm. Pcial. De Rec. Hídricos
	204	LOS PIRPINTOS	Oscar Salazar	Adm. Pcial. De Rec. Hídricos
	229	PAMPA DE LOS GUANACOS	Luciano Garzón	Municipalidad
ALBERDI		CAMPO GALLO		DIOSSE

(1) Fuente: Arancibia (CFI, 1990) y Documentos internos APRH-SGO. DEL ESTERO

ANEXO V

DE LAS DOTACIONES POR TIPO Y METODOS DE USO DEL AGUA

En general, la base de cálculo para las concesiones (aquí, expresión genérica) es la unidad de hectárea (1 Ha).

Sin entrar en la discusión de aspectos que no son objeto del trabajo (por caso, la efectividad en y de la instrumentación de normativas hídricas en la provincia) es oportuno sugerir que algunas cuestiones de gestión, implementadas en el sistema de riego del río Dulce (y sólo algunas) bien podrían ser en parte adaptadas para su adopción parcial en el sistema hídrico Canal de Dios.

A la vez, es importante reiterar la conveniencia de ir hacia la modernización, optimización y fortalecimiento, según autoridades provinciales manifiestan intención de implementar en este sistema, para comenzar a revisar y desarrollar determinados tópicos que bien podrían ser generalizados al territorio provincial; por ejemplo en lo atinente a la unidad de medida para la concesión.

Respecto a ello proponemos que se haga un inteligente y sostenido esfuerzo, primero para que realmente las "concesiones" (aquí como expresión genérica) se implementen en todo el sistema (y la provincia); luego para que se lo haga siguiendo determinada lógica que no utilice a la hectárea como unidad de medida para los usos en general. Así, se propone a título orientativo el siguiente esquema simplificado de equivalencias:

USO	Un. de medida para concesión	EQUIVALENTE EN Has.
Riego	Hectárea	-
Consumo humano	litros/seg.	1 Ha = 0,5 l/s
Industrial	litros/seg	1 Ha = 0,5 l/s
Generac. hidroeléct.	HP	1 Ha = 3 HP
Ganadería	Carga animal/Ha	*

* 1 Ha = "x" cabezas de ganado/Ha.

Se sugiere analizar los siguientes referenciales:

a) de Ganado: vacuno;

b) de Receptividad: 1 cab/Ha.

c) De Consumo: 50 l/cba/día.

A los efectos del canon y tasas, siempre habremos de sugerir la estrategia de asociarlos al consumo del agua. En explotaciones ganaderas que superen la receptividad de referencia (caso de producción ganadera intensiva) se podrá trabajar con la carga real/Ha o el consumo real de agua.

Sea cual fuere la decisión que al respecto se tome, lo cierto es que uno de los aspectos básicos francamente mejorables en este sistema es el referido a empadronamiento de usuarios, cuestión que de momento sólo descansa en importantes pero discontinuos esfuerzos de pocas personas de entidades gubernamentales que a su vez merecerían ser más fortalecidas (sin desconocer que en este sentido se ha avanzado bastante en el último par de años).

Para superar la actual situación en la que sólo se otorgan “permisos precarios con renovación anual”, deberían poder generarse las condiciones *normativas, infraestructurales* y de *gestión* para distinguir en el padrón las concesiones de carácter permanente (a otorgar hasta que se cubra la disponibilidad media de los sistemas) y eventuales (luego de sucedido este hecho).

En tal proceso, debería además determinarse en forma práctica y verificable la eventual “*superficie máxima admisible en concesión*” por cada tramo o segmento del sistema, atendiendo esencialmente tanto necesidades reales de los distintos usos, como la eficiencia en cada uso (estableciendo además pisos de eficiencia). De no hacerlo se alimentará el sobredimensionamiento de las concesiones (o permisos en la situación actual) y la falta efectiva de agua para atender a todos.

En cuanto a la forma de distribución del agua -que dada los condicionamientos de disponibilidad de origen del sistema, probablemente no será continua sino alternada-, la misma debería resultar de dividir el caudal en cada época del año por el número de “hectáreas” (el entrecomillado llama la atención para remitir a las equivalencias según el

uso) empadronadas, luego de garantizar primero la destinada a consumo humano. Idéntica distribución se adoptará para los casos eventuales una vez llenadas las necesidades de los permanentes, si hubiere sobrante de agua.

De este modo, se podría implementar un sistema de administración y gestión sobre una base equilibrada de justicia, economía, equidad e igualdad de oportunidades: a cada segmento del sistema (con compuertas, o válvulas si en el futuro se entuba todo o parte) le corresponderá un caudal proporcional al número de “hectáreas” empadronadas a las que sirve cada tramo.

Además, por caso para el uso agropecuario, se debería procurar (en los hechos y formalizarlo) que en las concesiones la dotación de aguas se entregue teniendo en cuenta las condiciones de la tierra, del clima, etc., que fijará la Autoridad de Aplicación para cada sistema, tendiendo progresivamente a la entrega volumétrica.

En todos los casos es condicionamiento clave la real posibilidad de la fuente (disponibilidad de origen).

Por cierto, como lo apuntáramos antes, es recomendable aproximar la *“superficie máxima admisible en concesión”* por cada tramo o segmento del sistema, atendiendo esencialmente tanto necesidades reales de los distintos usos, como la eficiencia en cada uso (estableciendo además pisos de eficiencia); y además establecer limitaciones al uso, v.g.: predios de producción enmalezados, sin actividad productiva, abandonados, sin regueras o acequias correspondientes y en buen estado, predios que tengan un rendimiento menor al promedio de la zona, etc.-

Por otra parte el canon, establecido también normativamente desde 1980, en la actualidad no tiene valores más que simbólicos, su pago es mínimo y aún se aplica con criterios actualmente cuestionables y que merecerían ser al menos discutidos. Para su cobro se considera como unidad de medida la hectárea, “cobrándose”¹ por superficie.

¹ En la práctica actual esta expresión es casi un eufemismo.

A nuestro juicio, si el decisor político decide mantener esta modalidad de cobro por "superficie" concesionada independientemente de los volúmenes usados, los derechos eventuales podrían contribuir con una cuarta parte (1/4), mientras que los derechos para bebida y uso industrial "triburían por volumen" a razón de 1 Ha. por cada 0,5 litro/seg. de concesión.

Al respecto se sugiere que se norme estableciendo la obligación de pago de un tributo al uso del agua, compuesto por una parte fija -canon- (cuya unidad de valor sería igual para todos los usos del mismo tipo) y una parte variable -tasa-, que se fijará atendiendo a la garantía y calidad del servicio (dique de embalse, dique nivelador, toma fija o toma rústica, perforación comunitaria, etc), carácter del empadronamiento y eficiencia en el aprovechamiento y aplicación intrafinca del recurso. En ningún caso el monto total debería superar los valores en vigencia, a menos que se consensúe y convenga, por sistema, con las respectivas comunidades organizadas de usuarios.

En cuanto a la normativa hídrica a la que se ha hecho varias veces referencia, de aplicación por cierto en éste y otros sistemas hídricos, afirmamos la necesidad de su revisión y modernización; entre otras razones, porque la mayoría de los conceptos repasados más arriba no sólo son difíciles de aplicar por debilidad de los organismos sino por la rigidez del propio Código existente, cuyas estipulaciones están cada vez más distanciadas de las realidades concretas actuales en determinados aspectos.

Por caso, la concepción moderna de la distribución del agua incorpora elementos de flexibilización para la autoridad de manejo, elementos para la promoción de métodos, usos y tecnología de mayor eficiencia, la diferencia en los requerimientos según tipos de producción y estadios fenológicos, tipo y método de aplicación del agua, ...y hasta no desconoce, en algunos casos, la existencia de mercados informales de agua, nacidos en algunos casos precisamente de la rigidez de los Códigos de Agua.

La consideración de estas realidades debería ser incorporada en la gestión y administración de los sistemas hídricos (el caso que nos ocupa puede ser una oportunidad) y por cierto en la revisión de la normativa hídrica de fondo existente en la provincia de Santiago del Estero.

Los distintos sistemas hídricos en la provincia tienen particularidades distintas entre sí. La Autoridad de Aguas debería establecer en cada uno de ellos (o por grupos de los mismos) normas relativas a la distribución de las aguas mediante métodos y procedimientos adecuados, para lograr una eficaz y equitativa utilización del recurso (normas objetivas para su distribución, las cuales pueden ser perfeccionadas en el tiempo) según nuevos requerimientos y tecnología que surjan.

Del mismo modo, todo lo concerniente a la dotación, regulación de caudales, cierre de fuentes, caducidad de la concesión o del permiso, obras de toma, turnos, control del suelo, vigilancia y supervisión funcional del sistema, son aspectos de manejo que como tales deben ser objeto de reglamentación, directamente a cargo de la propia de la Autoridad de Aplicación.

Se debe habilitar a las comunidades organizadas de usuarios a entender en todo lo relacionado con el ordenamiento y vigilancia en la distribución del agua, de conformidad a lo que determine la Autoridad de Aplicación y a la operación y mantenimiento de sus propios servicios y estructuras hidráulicas, sin que por ello se renuncie a la supervisión funcional de la autoridad hídrica provincial.

A modo de síntesis sobre lo aportado en este anexo, se propone una agenda de trabajo orientada a concretar los siguientes objetivos, utilizando para su aplicación testigo al sistema hídrico Canal de Dios:

- Culminar el estudio de caracterización de las condiciones de infraestructura del sistema (algunos de los puntos siguientes, tal vez puedan ser contemplados en este mismo estudio)*.
- Concretar el programa de obras emergentes del mismo.
- Avanzar en la actualización y modernización de la normativa hídrica de fondo, considerando, entre otras, cuestiones como las tratadas aquí; y en la sanción de una norma que se ocupe de las comunidades organizadas de usuarios de agua.
- Institucionalizar y fortalecer a las comunidades organizadas de usuarios.
- Actualización del Catastro de Concesiones y Permisos.
- Revisión y actualización de datos climáticos y de caudales del sistema.
- Balance Hídrico del sistema.

- Determinación de la capacidad hídrica máxima y status (excedente o deficitario)
 - Determinación del tipo, estado de las obras de cabecera y de conducción.
 - Relevamiento de métodos de aplicación intrafinca del agua utilizados en cada concesión o permiso (todo esto deberá especificarse en la actualización catastral) y en las solicitudes de empadronamiento).
 - Relevamiento, reparación y establecimiento de compuertas.
 - Implementar estructuras de medición en canales y parcelas.
 - Confección de gráficos de distribución de cada sistema.
 - A partir de ellos, confeccionar planillas que relacionen caudal/tiempo (base para analizar el cobro volumétrico).
 - Confección de "escala tarifaria" según lo normado, estableciendo índices que califiquen la parte variable de la tasa, según lo sugerido.
 - Elaboración de Manuales Operativos de Distribución y Control.
 - Elaboración de Manuales de Operación y Mantenimiento.
 - Dictado de la Reglamentación correspondiente.-
-

Nº.....

DATOS PERSONALES

Apellido ,Nombre y/o Razón social.....
D.N.I
Domicilio Real.....
Condición del solicitante:(Propietario-Ocupante)
Apellido y Nombre del arrendatario (si hubiere esa condición).....; D.N.I

DATOS DE LA PROPIEDAD A EMPADRONAR

Localidad..... Dpto
Lote ; Sección
Superficie Total
Nombre del Establecimiento

MODALIDAD RIEGO

Superficie a regar
Probables cultivos a efectuar:

REPRESAS

Carácter de la/s misma/s (Privada o Pública):
Cantidad:
Medidas (Largo-Ancho-Profundidad)
1º.....
2º.....
3º.....
4º.....

DATOS DEL SISTEMA

Nombre:
Canal:
Acequia:

Todos los datos presentes en este formulario como así la información suministrada por el suscripto reviste el carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, cualquier falsedad comprobada dará motivo a la anulación del presente registro.-

Se deja expresamente aclarado que el cambio o modificación de cualquier de los datos registrados creara la obligación del empadronado a la confección de un nuevo registro.-

SANTIAGO DEL ESTERO, DE DE 2008

¹ Fuente: Documentos internos APRH – SGO. DEL ESTERO

ANEXO VII

SOLICITUD TIPO PERMISO DE USO DEL AGUA¹

SR. PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS:
SU DEPACHO

El que suscribe Sr/a....., D.N.I N°.....Código de
Empadronamiento N°....., se dirige a Ud. con motivo de solicitarle un PERMISO de uso de agua con el fin de obtener el
acto administrativo pertinente que me autorice a recibir el suministro para los fines declarados en el Registro Único de Empadronamiento de
Usuario.-

A tales efectos adjunto documentación pertinente para cumplimentar con los requisitos estipulados.-

Sin otro motivo saludo Atte.-

¹ Fuente: Documentos internos APRH – SGO. DEL ESTERO

DATOS PERSONALES

Apellido , Nombre y/o Razón social:
D.N.I:; CUIT/ CUIL:

CODIGO N° (Número de Estación Hídrica, Subestación, Empadronamiento).....

SOLICITA REGAR Y/O LLENAR PARA EL PRESENTE PERIODO

CANTIDAD DE HAS:

CULTIVOS:

- 1°.....
- 2°.....
- 3°.....
- 4°.....

REPRESAS PRIVADA

Cantidad:

Medidas (Largo-Ancho-Profundidad)

- 1°.....
- 2°.....
- 3°.....
- 4°.....

Tipo de Ganado:

Cantidad de cabezas:

REPRESAS PÚBLICAS

Cantidad:

Medidas (Largo-Ancho-Profundidad)

- 1°.....
- 2°.....
- 3°.....
- 4°.....

¹ Fuente: Documentos internos APRH – SGO. DEL ESTERO

**FORMULARIO DE REGISTRO UNICO
DE ASOCIACIONES DE USUARIOS DE AGUA
POR SISTEMAS ¹**

N°.....

DATOS DE LA SOCIEDAD

Nombre.....

Domicilio real.....

Fecha de creación.....

Número de Usuarios.....

Río.....

Canal.....

Ramal y/o Acequia.....

Resolución N°.....

DATOS DEL SISTEMA

Nombre:.....

Observaciones.....

.....

.....

.....

Se debe adjuntar a este registro fotocopia autenticada del Acta Constitutiva de la Asociación como así también de la resolución de la Administración Provincial de Recursos Hídricos reconociendo la misma.-

^{1 1} Fuente: Documentos internos APRH – SGO. DEL ESTERO

*"Área predominante silvo-pastoril con industria cárnica,
cuyo desarrollo regional se sustenta en:*

a) la cultura del trabajo y la vocación de servicio;

*b) la descentralización en organizaciones multipropósito de usuarios del agua y productores,
apoyados por actividades de extensión desde el Estado; y*

*c) obras de infraestructura hídrica (captación, conducción, distribución, plantas de agua,
reservorios), viales y otras, en óptimo estado y funcionamiento,*

y cuya operación y mantenimiento es realizada por tales organizaciones multipropósito;

*las que además colaboran en la estrategia y financiamiento de obras
y en el ordenamiento administrativo, jurídico e institucional del sistema.."*

*"Gestionar en conjunto adecuada y eficazmente el sistema hídrico Canal de Dios,
en especial la operación y mantenimiento de sus partes,
para que todos sus usuarios colectivos e individuales puedan acceder equitativamente al agua
para su uso racional conforme necesidades humanas básicas
y tipo y magnitud de actividad productiva."*

Taller: “El sistema hídrico que Queremos”

RESULTADOS OBTENIDOS POR SECTORES

A continuación se exponen resultados del trabajo realizado con interlocutores provinciales y locales en distintas reuniones de trabajo, en sumario reelaborado por el equipo técnico respetando la modalidad planteada:

1. Planteo de la visión del sistema hídrico Canal de Dios para el año 2020, tanto en el aspecto de infraestructura (hídrica entre otras) como en su relación con el desarrollo socio-económico.
2. Definición de problemas principales y secundarios a superar (actuales y futuros) para el logro del objetivo planteado
3. Línea de acción a implementar

*Documento Síntesis***Taller: “El sistema hídrico que Queremos”**

Taller con grupos de usuarios y personal del Estado.

... QUE SISTEMA HIDRICO QUEREMOS... (“visión”)

- ▣ Un sistema hídrico que funcione con aportes del Estado y particulares.
- ▣ Operación y mantenimiento del sistema, por partes (tramos y/o derivaciones) y basados en esfuerzo solidario del Estado provincial y municipal, y del sector privado local.
- ▣ Los tributos y costo de servicios del Canal de Dios, pocos y de precios accesibles.
- ▣ Los mismos quedan directamente en el sistema.
- ▣ Un sistema cuya administración y gestión sea ejemplo para el resto de los sistemas de la provincia, porque la gente se unió y trabajó para que así sea.
- ▣ Un sistema todo mejorado que impacte positivamente en el crecimiento y desarrollo de la zona, y que, con ello, haya trabajo para todos.

CONCLUSIONES en SÍNTESIS

... QUE SISTEMA HIDRICO QUEREMOS... (“visión”)

ASPECTO de INFRAESTRUCTURA

El sistema hídrico Canal de Dios ya es en el año 2020 un sistema ordenado, prestando a todos los usuarios un servicio de agua planificado y respetado por todos.

Su funcionamiento se basa en obras hidráulicas y civiles y equipamientos de distribución control ya ejecutadas por el Estado Provincial y que han optimizado el sistema; y en cuya operación y mantenimiento intervienen activamente siempre las organizaciones locales y regionales y las instituciones del Estado locales, departamentales y provinciales, en ese orden.

La zona de influencia del sistema hídrico Canal de Dios posee infraestructura, servicios y equipamiento, que la hacen competitiva y atractiva a las inversiones.

ASPECTO SOCIOECONÓMICO

Todos los miembros de la comunidad de usuarios y de la comunidad productiva de la región de influencia del Canal de Dios y sus derivaciones, son respetuosos del uso racional y sustentable de los recursos con los que cuenta.

En el año 2010 existen ya comunidades organizadas de usuarios en todo el sistema, con personería jurídica otorgada por el Estado Provincial de conformidad a normativas consorciales.

En el año 2020 la comunidad de la región está integrada a un proceso de crecimiento y desarrollo productivo; contando para ello, entre otros factores de producción, con la disponibilidad del agua en tiempo y forma.

Todos los miembros de la comunidad de usuarios y de la comunidad productiva de la región de influencia del Canal de Dios y sus derivaciones, son respetuosos del uso racional y sustentable de los recursos con los que cuenta.

PROBLEMAS DETECTADOS

Mediante el árbol de problemas que se resume seguidamente, se procura explicar de forma sintética la estructura de problemas sobre los que es necesario intervenir para lograr la imagen objetivo enunciada.

El mismo se ha realizado mediante la identificación de problemas estructurales y otros derivados de los mismos, desagregados en tres niveles.

El estudio focalizado de temas y el análisis de escenarios profundizarán este modelo a los efectos de identificar con precisión los nudos críticos de problemas a enfrentar:

ARBOL DE PROBLEMAS

- ▣ Estado local con capacidades insuficientes para gestionar un proceso de desarrollo local sustentable
- ▣ Región poco competitiva para la economía globalizada
- ▣ Base económica poco diversificada
- ▣ Parte importante de la región aún con indicadores de pobreza y desempleo con pocos recursos para autosustentarse . Asociado con ello:
 - # No se generan suficientes excedentes
 - # No se retienen los excedentes locales
 - # Escasos emprendimientos industriales o agroindustriales locales
 - # Poco servicio de transporte público, sumado a largas distancias a centros urbanos importantes
 - # Poco financiamiento para determinados emprendimientos de riesgo
 - # Recursos humanos con capacitación laboral insuficiente
 - # Hay alguna parte de la población con niveles de analfabetismo y deserción escolar
 - # Sistema Canal de Dios limitado a la disponibilidad de agua en su origen.
- ▣ Ausencia de una red sólida de instituciones con un proyecto de región.

LINEAS DE ACCION

El siguiente listado de líneas de acción, surge como síntesis de lo obtenido como producto de los talleres realizados; y definen algunas de las estrategias que será necesario profundizar en adelante:

- Organizar y fortalecer las comunidades de usuarios y productores en “espacios societarios” integrados.
 - Promover y fortalecer la organización de usuarios y productores de la zona de influencia del Canal de Dios y todas sus derivaciones, al menos para la operación y mantenimiento del sistema hídrico y de la infraestructura relacionada al desarrollo productivo de la la región.
 - Modernizar el sector hídrico provincial, dotándolo de nuevas capacidades para gestionar, planificar, controlar y sostener políticas a largo plazo.
 - Aggioronar los criterios y políticas de gestión y administración regional del recurso hídrico, debiendo asumir en ello mayor responsabilidad los actores estatales locales y las organizaciones de usuarios y de productores del lugar.
 - Concretar las obras previstas y desarrollar nuevos planes, programas y proyectos (estructurales y no estructurales)
 - Generar nuevos instrumentos para la gestión adecuada del sistema hídrico Canal de Dios.
 - Promover proyectos de fortalecimiento y capacitación, incluyendo la laboral.
 - Generar proyectos económico-productivos que promuevan la participación de las comunidades organizadas de la zona y la inclusión social.
 - Identificar nichos que permitan la diversificación de la base económica de la región.
 - En cierto modo institucionalizar la modalidad de talleres participativos en donde se traten temáticas específicas que nos permitan profundizar sobre las líneas de acción concretas a seguir, en el marco de posibles escenarios futuros.
 - En el marco de estos talleres, elaborar en consenso una cartera de perfiles de programas y proyectos, que permitan dar respuestas a las problemáticas planteadas para lograr la imagen objetivo.
-

ASPECTOS ACTIVIDADES	INSTITUCIONALES	LEGALES-JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS	TÉCNICOS
Evaluación de la disponibilidad hídrica			
Infraestructura			
Operación del sistema			
Mantenimiento del sistema			
Planificación y Administración			
Conducción y distribución del agua			
Reservorios			
Aplicación intrafinca			
Capacidades y Capacitación			
Normas y reglamentos			
Política de Información y Divulgación			

ASOCIACION CIVIL
CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA E INFRAESTRUCTURA
PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (CUAIDP) “.....”

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I – DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. CAPACIDAD

ARTICULO 1º: Con la denominación de “ASOCIACION CIVIL CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (CUAIDP)”, (en adelante el Consorcio), se constituye una entidad civil de bien público sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones del siguiente Estatuto y normas legales y reglamentarias de aplicación en las materias que constituyen el objeto social, en su zona de influencia conforme determine el acto administrativo provincial de aprobación de este Estatuto Social; y sobre la que regirán los actos, medidas y acciones estructurales y no estructurales que resuelva o realice el Consorcio. Tendrá su domicilio legal en la localidad de, Departamento, Provincia de Santiago del Estero.-----

ARTICULO 2º: La Asociación tendrá como principal objeto coadyuvar con medidas y acciones estructurales y no estructurales concretas en la gestión eficaz, eficiente y solidaria de los recursos e infraestructura para el desarrollo social y económico-productivo de su zona de influencia; en coordinación con los respectivos organismos provinciales responsables en materia de recursos hídricos, saneamiento rural y urbano; de desarrollo agropecuario, industrial, agroindustrial y productivo en general; de infraestructura hidráulica, vial, energética, de comunicaciones, habitacional y en general de recursos naturales; como así también con otros organismos de orden municipal, provincial, nacional o internacional. Para el logro de su objeto social, el Consorcio desarrollará las siguientes actividades, cuyo enunciado no es taxativo ni excluyente de otras que se relacionen con su objeto, y las que realizará según fuere expresamente autorizado por, o convenido con, la respectiva máxima autoridad provincial en la materia correspondiente:

- a) Impulsar y participar, según se convenga, en la organización, programación, estudio, proyecto, ejecución, prestación de servicios, administración, gerenciamiento, operación, reparación, conservación, limpieza, mantenimiento, equipamiento y ejercicio delegado de vigilancia y control de: acueductos, canales, plantas potabilizadoras, perforaciones y/u otras obras o sistemas de infraestructura hídrica, saneamiento urbano o rural; planes de desarrollo agropecuario, industrial, agroindustrial y productivo en general; planes o programas de infraestructura energética, de comunicaciones, habitacional y en general de recursos naturales; como así

también de infraestructura vial provincial y de las disposiciones sobre tránsito en caminos rurales, en días de lluvias y posteriores inmediatos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 6.354 y su Decreto reglamentario y normas concordantes.

- b) Promover y participar, según se convenga en la organización, programación, estudio, proyecto, ejecución, prestación de servicios, administración, gerenciamiento, operación, reparación, conservación, limpieza, mantenimiento, equipamiento y/o ejercicio delegado de vigilancia y control de todo otro plan, programa, obra, sistema, infraestructura para el desarrollo, y en general acciones y medidas estructurales y no estructurales relacionados con servicios básicos a la población y con la producción agropecuaria, comercial, agroindustrial e industrial de la zona de influencia del Consorcio.
- c) Colaborar con los organismos competentes en las distintas materias que constituyen el objeto social, en la aplicación de las respectivas legislaciones y reglamentaciones, velando por el cumplimiento de las normativas del caso.
- d) Colaborar con la autoridad de aplicación y con los distintos organismos provinciales competentes, en la organización de censos y empadronamiento de inmuebles, en la actualización de catastros de usuarios y productores, en el relevamiento e inventario de componentes del sistema bajo su responsabilidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Dirección de Personas Jurídicas y de los organismos provinciales competentes en las distintas materias que constituyen su objeto.
- f) Cuidar y mantener su patrimonio y el del Estado Provincial en el área de influencia consorcial.
- g) Transmitir a los organismos competentes las iniciativas y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos, coordinando su accionar con los mismos.
- h) Gestionar ante autoridades departamentales, provinciales, nacionales e internacionales y/o entidades bancarias nacionales e internacionales, ayuda económica para la mejor prestación del servicio bajo su jurisdicción o para la realización de obras de infraestructura.
- i) Administrar la entrega del agua a los usuarios del correspondiente sistema o subsistema hídrico, de acuerdo al padrón y turno establecidos por la máxima autoridad hídrica provincial, respetando las concesiones de uso otorgadas.
- j) Convenir con los organismos provinciales competentes en las distintas materias que constituyen el objeto social la carga de gastos que correspondan en el Presupuesto General del área de influencia del Consorcio, a ser cobrados a los usuarios y productores de acuerdo a la prorrata que se fijará. Exceptúanse de los gastos a cargo del Consorcio, los ordinarios correspondientes al personal de la Administración Pública afectados o que eventualmente se afecte a los distintos servicios.
- k) Presentar informes anuales de los trabajos, obras y en general medidas y acciones estructurales y no estructurales, realizados y previstos, ante los correspondientes organismos a los fines de su evaluación conjunta.
- l) Adquirir bienes patrimoniales y realizar toda actividad necesaria a una mejor administración tecnológica de sus servicios y el desarrollo económico productivo de su zona de influencia.
- m) Contribuir a la difusión entre los usuarios y productores de toda novedad tecnológica que produzcan organizaciones públicas, privadas o mixtas. -----



ARTICULO 3º: El Consorcio tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados y ejercer otros actos y prestaciones de servicios que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, y se relacionen con su objeto social; como asimismo resolver, dictar y realizar actos, resoluciones, medidas y acciones estructurales y no estructurales en su zona de influencia. -----

TITULO II – De los ASOCIADOS

ARTICULO 4º: Son asociados de pleno derecho desde que su constitución haya sido aprobada y registrada por la Dirección de Personas Jurídicas, todas las personas legalmente reconocidas, beneficiarias de servicios, planes, programas, obras, sistemas hídricos, viales, comunicacionales o productivos, infraestructuras comunes, y en general de medidas y acciones estructurales y no estructurales; proyectados, en ejecución o realizados en la zona de influencia del Consorcio; y que encuadren en las siguientes condiciones simultáneas:

- a) Contar con 18 o mas años de edad.
- b) Ser propietario, arrendatario o comodatario de inmueble ubicado en la zona de influencia del Consorcio; o bien ser poseedor o tenedor del mismo y demuestre su usufructo.
- c) Tener servicio de agua legalmente otorgado, o pretensión fundada de tal servicio de agua, en la zona de influencia del Consorcio; y destine la misma, según el caso, a la provisión a conglomerados y aglomerados urbanos y/o población rural dispersa, considerados todos estos usos como prioritarios, o bien para uno o más usos productivos.
- d) Haber suscripto el acta constitutiva del Consorcio, o que con posterioridad se asocie al mismo. En este caso la Comisión Directiva decidirá la aceptación del interesado si este cumple las condiciones fijadas en el Estatuto.
- e) Haber abonado la cuota de inscripción establecida, una vez que la Comisión Directiva haya aceptado su incorporación al Consorcio.
- f) Siendo asociado, no estar en mora con las cuotas o aportes sociales, servicios, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca.-

Cada persona jurídica asociada será representada por un representante expresamente designado por la misma según sus propias normas estatutarias.

Los socios perderán su carácter de tales, según corresponda por: fallecimiento, renuncia, cesantía, expulsión, o disolución y liquidación de la persona jurídica asociada, o cualquier otra causa por la que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.-----

ARTICULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** Quienes participaron en la constitución de la entidad y las personas que, de conformidad al presente Estatuto, sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva. Podrán integrar, con voz y voto, los Órganos Sociales del Consorcio.
- b) **HONORARIOS:** Las personas que en atención a los servicios prestados al Consorcio o a determinadas condiciones personales o institucionales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número igual o superior al 15% (quince por ciento) de asociados con derecho a voto. Los asociados honorarios no pagarán cuota social, carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales. Podrán solicitar su admisión como asociados activos, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello.
- c) **VITALICIOS:** Los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida de treinta (30) años en el Consorcio. Serán eximidos del pago de la cuota o aporte social, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos.
- d) **ADHERENTES:** Quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser asociados activos, honorarios o vitalicios; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la entidad. Pagarán la cuota social, tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales. Podrán solicitar su admisión como asociados Activos, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello.
- e) **BENEFACTORES:** Las personas físicas o jurídicas que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole sean así reconocidas por la Comisión Directiva. No pagarán cuota social, carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales; pudiendo solicitar su admisión como miembros Activos, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello. -----

ARTICULO 6º: Los asociados del Consorcio tendrán los siguientes derechos cualquiera sea su categoría:

- a) Libre ingreso a las instalaciones de la entidad.
- b) Solicitar la reconsideración de su categoría ante la Comisión Directiva y de las resoluciones de ésta, de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.
- c) Apelar ante la Asamblea las Resoluciones de Comisión Directiva que impongan sanciones. ----

ARTICULO 7º: Los asociados activos y vitalicios del Consorcio tienen los siguientes derechos y obligaciones adicionales:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, siempre que cuenten con una antigüedad mínima de seis (6) meses y se encuentren al día con el pago de su aporte social, servicios, cuota de administración y mantenimiento del sistema, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca. La antigüedad mínima no es exigible durante los dos (2) primeros años de vigencia legal de este Estatuto.

- b) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales, siempre que reúnan los requisitos exigidos por este Estatuto.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-----

ARTICULO 8º: Los usuarios y productores, cualquiera fuese su categoría, tendrán las siguientes obligaciones cualquiera sea su categoría:

- a) Respetar las obligaciones que imponga este Estatuto, las normas reglamentarias y Resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas y Subcomisiones que se crearen.
- b) Mantener en condiciones de buen funcionamiento la red interna de su servicio de agua, incluyendo las de desagües o drenaje y obras complementarias.
- c) Abonar con puntualidad y según corresponda: el aporte social, servicios, cuota de administración y mantenimiento de servicio, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca.
- d) Concurrir a toda Asamblea según se convoque y exhibir el recibo de pago toda vez que las autoridades de la entidad lo exijan.
- e) Conservar el orden y decoro dentro de las dependencias de la entidad.
- f) Ser responsable de los daños que le ocasionare a las instalaciones de la entidad, debiendo resarcirlos.
- g) Concurrir a prestar declaración cuando las autoridades del Consorcio lo estimen necesario. -----

ARTÍCULO 9º: Los usuarios y productores, cualquiera fuese su categoría, no podrán:

- a) Efectuar sin expresa autorización del Consorcio o según corresponda, de la autoridad vial o hídrica provincial, alteraciones físicas en la infraestructura vial e hidráulica, maniobras con las válvulas o compuertas, remoción o modificaciones de terraplenes, bordos, alteo de caminos, huellas o sendas, construcción, remoción o modificación de alcantarillas o puentes, o cualquier otra acción que pueda alterar la red vial, la hidrología de la zona o el servicio de agua que corresponda a otro usuario.
- b) Realizar obras, de cualquier naturaleza, que alteren el uso y/o curso normal del agua en algún sistema o subsistema, como así también en la zona de restricción de dominio público, sin previa autorización de la autoridad provincial pertinente.
- c) Provocar embalsamientos no autorizados de agua, de cualquier magnitud y naturaleza. El agua debe correr libremente por los canales, sean primarios, secundarios, terciarios, acequias o hijuelas.
- d) Arrojar a los canales aguas servidas u objetos que puedan causar desperfectos o alterar el curso regular de las aguas o que puedan contaminarlas.
- e) Captar o derivar agua de los ductos de uso común, sin expresa autorización de la autoridad hídrica provincial.
- f) Captar o derivar agua de cualquier canal (primario, secundario, terciario, acequia), si no es por una boca-toma, con su respectiva compuerta, válvula u otro sistema autorizado de derivación, ejecutados con la conformidad de la Comisión Directiva.

- g) Destinar agua para otros fines que no sean los fijados por la concesión. El uso del agua se efectuará durante los periodos establecidos por la autoridad hídrica provincial y no se podrá hacer ningún reclamo si el usuario no se encontrare en el tiempo y lugar correspondientes al momento de la prestación.
- h) Sin expresa autorización de la autoridad hídrica provincial, transferir las dotaciones de agua, cederse turnos, usar el agua en otros predios que no sean los adquiridos con derecho expreso a la concesión o los resultantes de los correspondientes ordenamientos, ni transferir el agua de un predio a otro u otros aunque sean del mismo propietario, arrendatario, comodatario, poseedor y/o tenedor, todo.
- i) Plantar árboles en los canales -sean primarios, secundarios, terciarios, acequias o hijuelas- salvo autorización expresa de la autoridad hídrica provincial; caso en el cual la distancia de plantación respecto del canal dependerá de la especie forestal.
- j) Provocar directa o indirectamente infracciones a las normativas provinciales que rigen las distintas materias involucradas en el objeto social del Consorcio o a su reglamentación. -----

ARTICULO 10°: Sin perjuicio del dispositivo previsto en el artículo 41°, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) Amonestación; B) Suspensión; o C) Expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; con excepción de lo referido a obligaciones de pagos, lo que se regirá según el artículo siguiente.
- b) Inconducta notoria.
- c) Hacer voluntariamente daño al Consorcio, provocar desórdenes en su seno, observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la entidad o inducir a ello. -----

ARTICULO 11°: Las cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, servicios, cuotas de administración y mantenimiento del sistema concesionado, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea. Quienes se atrasen en el pago de tres (3) cuotas sucesivas según le corresponda, o de cualquier otra contribución u obligación establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día.

Pasado un (1) mes de la notificación, sin que el deudor haya regularizado su situación, o acordado un plan al respecto con la Comisión Directiva, ésta declarará la Cesantía del moroso; informando de ello en la siguiente Asamblea Ordinaria. -----

ARTICULO 12°: Los asociados del Consorcio podrán solicitar fundadamente ante la Comisión Directiva la reconsideración de Resoluciones de ésta, en el término de diez (10) días desde su notificación; producida en tiempo y forma la petición de reconsideración, la Comisión Directiva se pronunciará en un lapso de treinta (30) días. Tras la notificación del pronunciamiento de la Comisión Directiva, el afectado contará con un plazo de quince (15) días para presentar ante ésta un recurso de apelación fundada, a ser considerado en la siguiente Asamblea más próxima que se celebre, en la que se tratará la apelación con estricta observancia del derecho de defensa; la

resolución de la Asamblea será definitiva e inapelable, salvo en los casos previstos por dispositivos legales de la Dirección de Personas Jurídicas.

Mientras se sustancian cualquiera de estos procedimientos se deberá dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión Directiva que les dio origen. Asimismo, de no presentarse en tiempo y forma solicitud de reconsideración o, siguiendo el procedimiento, recurso de apelación, toda resolución de la Comisión Directiva quedará firme y consentida.-----

ARTICULO 13°: En lo que respecta al recurso hídrico, y conforme al Código de Aguas de la provincia de Santiago del Estero, el carácter de usuario de agua refiere a derechos inherentes a la propiedad, tenencia y/o posesión del inmueble con servicio de agua. La transferencia del dominio implica la de las obligaciones frente al consorcio y/o al Estado Provincial, aun las devengadas hasta el momento de la transferencia; por lo que las obligaciones tienen la naturaleza de carga real del inmueble, no personal a nombre de los usuarios del agua. En consecuencia la transferencia total o parcial de dominio no liberará al adquirente de las obligaciones frente a la entidad y/o al Estado Provincial con motivo de los servicios de agua con que cuenta el inmueble. -----

ARTICULO 14°: Todo nuevo derecho de uso de agua o caducidad de los mismos, dispuestos por la autoridad hídrica de la Provincia, implicará el alta o baja automática, como usuario de agua de la zona de influencia del Consorcio por el inmueble afectado. Ello sin perjuicio de las responsabilidades del usuario, por los gastos proporcionales a los beneficios recibidos desde la fecha de alta o hasta la fecha de baja respectivamente. -----

TITULO III – AUTORIDADES DEL CONSORCIO

ARTICULO 15°: Serán autoridades del Consorcio: la Asamblea, la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas. Por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, podrán instituirse Delegaciones Zonales, las cuales funcionarán de conformidad al Reglamento que se apruebe en el mismo acto, guardando conformidad con las estipulaciones del presente Estatuto de aplicación en toda la zona de influencia del Consorcio. -----

CAPITULO 1: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16°: La Asamblea es el máximo órgano del mismo y de naturaleza deliberativa. Las Resoluciones actos, medidas y acciones estructurales y no estructurales adoptadas en Asamblea serán obligatorias para todos, incluidos los disidentes y ausentes, sean del total o una parte de la zona geográfica de influencia del Consorcio según corresponda al alcance de lo resuelto.

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

ARTICULO 17°: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio; y en ellas se deberá:

- a. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, estado de ingresos y egresos, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas para el ejercicio finalizado.
- b. Aprobar el programa anual de obras, reparaciones y mantenimiento de infraestructuras, según el Consorcio convenga con el organismo provincial competente en las distintas materias que constituyen el objeto social.
- c. Aprobar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones a ejecutar.
- d. Fijar cuotas de ingreso, cuotas o aportes societarios, servicios, cuotas de administración y mantenimiento del sistema, contribuciones ordinarias y extraordinarias u otras obligaciones, como asimismo las correspondientes modalidades de percepción.
- e. Tratar la incorporación de nuevos asociados, y las reconsideraciones o apelaciones según corresponda.
- f. Cuando correspondiere, elegir y remover, por consenso o en su caso mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas.
- g. Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del quince (15%) de los asociados en condiciones de votar, y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio.
- h. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, siempre que no se trate de temas exclusivos de Asamblea General Extraordinaria. -----

ARTICULO 18°: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando, conforme el presente Estatuto, lo soliciten los Revisores de Cuentas, o fundadamente el veinte por ciento (20 %) de los consorcistas con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados; y si no se tomase en consideración la solicitud, o a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas se negare infundadamente, se procederá de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias que rigen la materia.

La Asamblea Extraordinaria deberá llevarse a cabo entre los quince (15) y treinta (30) días siguientes a la convocatoria. El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser preciso y determinado, y sus temas no deben corresponder a lo que deba tratar la Asamblea General Ordinaria, salvo que faltaren más de ciento veinte (120) días para su convocatoria. -----

ARTICULO 19°: Toda Asamblea General será convocada con una antelación mínima de quince (15) días, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Las convocatorias a Asamblea deberán realizarse: a) a través del Boletín Oficial; b) a través de un diario de mayor circulación, publicándose un (1) día al menos; c) por escrito, en el domicilio legal de los asociados o por e-mail, en ambos casos con constancia de entrega; y d) por edictos, que se exhibirán en el domicilio del Consorcio, y en las Municipalidades, sus delegaciones, reparticiones públicas o comercios de las localidades ubicadas en la zona de influencia del Consorcio.

Toda convocatoria a Asamblea deberá comunicarse con antelación mínima de diez (10) días a la Dirección de Personas Jurídicas y a las autoridades con competencia en los temas a tratar.

Cuando se sometan a consideración de Asamblea Extraordinaria reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados del Consorcio con no menos de quince (15) días de anticipación.

Con la misma antelación a una Asamblea Ordinaria deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. -----

ARTICULO 20°: Toda Asamblea se celebrará válidamente cuando se hayan reunido la mitad más uno (50%+1) de los asociados en condiciones de votar o, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, con el número de asociados presentes siempre que el mismo no sea inferior al cinco por ciento (5%) del total de asociados; y en caso contrario se convocará a una nueva Asamblea en el término de treinta (30) días, la que sesionará con los asociados presentes en el horario fijado. No podrán participar de las Asambleas quienes mantengan impaga sus obligaciones frente al Consorcio.

Los asociados del Consorcio podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandato por instrumento privado con firma certificada del poderdante por escribano, Juez de Paz o certificación bancaria. En estos casos no se admitirá la representación de más de dos (2) asociados del Consorcio por cada representante.

En los casos de condominio de predios empadronados, se admitirá un solo asociado a los efectos de las Asambleas, a cuyo efecto deberá otorgarse un poder de representación .-----

ARTICULO 21°: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o quien estatutariamente le reemplace o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Una vez constituida, la Asamblea no podrá tratar otros asuntos distintos a los de la totalidad de los expresamente comprendidos en el Orden del Día. Toda Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso el día, hora y lugar de reanudación; debiendo confeccionarse acta en cada reunión, cuyo conjunto conformará el acta de la Asamblea. -----

ARTICULO 22°: Los actos y resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los asociados con derecho a voto presentes en el momento de votación; salvo los casos de remoción o destitución de miembros de Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización, reformas o enmiendas de Estatuto, modificación de zona de influencia, fusión, escisión y de disolución y liquidación de la entidad, en los que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios (2/3) de tales asociados.

Salvo en el caso de elección de autoridades, de voto secreto, las demás votaciones deberán ser nominales y manifestadas verbalmente o a través de otro medio que permita la identificación fehaciente del emisor. Ningún miembro persona física o jurídica, en ningún caso, podrá tener más de un (1) voto por sí.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. -----

ARTICULO 23°: Previo a realizarse Asambleas Ordinarias en las que deban realizarse elecciones de autoridades de Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, que será exhibido libremente en la sede del Consorcio, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto.

Previo a la celebración del acto eleccionario se confeccionarán listas de postulantes. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la Asamblea Ordinaria mediante la emisión de voto secreto y directo por parte de los asociados presentes en el acto; resultando electa la lista que obtuviere mayor cantidad de votos. Si hay empate se repetirá la votación.

Para el caso en que no se logren postulaciones previas, la Asamblea podrá constituir una (1) sola lista de candidatos a autoridades; no siendo necesario en este caso el acto eleccionario, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

En cualquiera de los casos, si los candidatos que hubieren resultado electos no se hicieren cargo de sus funciones, quedarán inhabilitados por el término de cuatro (4) años para ser miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. -----

ARTICULO 24°: Las resoluciones de todas las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que la preceden serán transcritas en el libro de actas correspondientes. Cada acta será firmada por el Presidente de la misma, el Secretario y dos (2) asociados designados por la Asamblea; los asociados presentes firmarán al margen. Se remitirá copia del acta y, en su caso, de los documentos aprobados a la Dirección de Personas Jurídicas y a las autoridades competentes en los temas tratados, dentro de los quince (15) días subsiguientes. Todo asociado podrá solicitar a su costa una copia del acta. ---

CAPITULO 2: De la COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 25°: El Consorcio será dirigido, representado y administrado por una Comisión Directiva, que constituye su órgano ejecutivo; y estará compuesta por un número de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, y VOCALES TITULARES, en número de (...); habrá asimismo (.....) VOCALES SUPLENTEs. Los Vocales serán elegidos por numeración correlativa y ocuparán las vacantes en ese mismo orden.

Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo o vitalicio y no estar en mora con el cumplimiento de cuotas o aportes sociales, contribuciones ordinarias y extraordinarias, ni de toda otra obligación que se establezca.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos consecutivamente por un (1) período. Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño del cargo. -----

ARTICULO 26°: La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en fecha y horario que determine en su primera sesión; y en forma extraordinaria toda vez que

sea citada por el Presidente, por sí o a solicitud de tres (3) de sus miembros. En el último caso la reunión deberá celebrarse dentro de los diez (10) días de receptado el pedido; en su defecto, podrá convocarla el Presidente y, por defecto de éste, cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva.

Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuestas en la primera sesión del ejercicio.

La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno (50%+1) de sus miembros.

La Comisión Directiva resolverá por mayoría simple de sus miembros; con excepción de cuando se traten solicitudes de reconsideración, casos en los cuales se requerirá el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. -----

ARTICULO 27°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare, según corresponda, la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, el mismo será cubierto por reemplazo mediante las suplencias, salvo especificación en contrario; los reemplazos serán por el tiempo de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Cuando por cualquier circunstancia, tras sucesivas coberturas de vacancias, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva quedare ante la imposibilidad de formar quórum, los miembros restantes procederán dentro de los quince (15) días a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos; procediéndose de la misma forma en el supuesto de vacancia total del cuerpo, caso en el cual los Revisores de Cuentas deberán cumplir con la convocatoria precitada. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. El Órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.-----

ARTICULO 28.: La Comisión Directiva tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso para los asuntos que requieran poderes especiales a tenor del artículo 1.881 del Código Civil. Podrá especialmente operar con toda clase de entidades financieras oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, hincar, proseguir, contestar denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la entidad. En particular la Comisión Directiva tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Ejercer la administración de la entidad y organización de los servicios, desarrollando el presupuesto y ordenamiento del gasto en el marco del presente Estatuto.
- b) Dictar reglamentaciones internas. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de la Asamblea y, posteriormente, de la Dirección Personas Jurídicas.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, estado de ingresos y egresos e Informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida en este Estatuto para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

- e) Dar cuenta de las inversiones de los fondos del ejercicio vencido; de los gastos motivados por las ejecuciones de las obras autorizadas por la Asamblea; del resultado de las recaudaciones de las cuotas, intereses punitivos; sumas abonadas por contravenciones y saldo del ejercicio.
- f) Presentar a la Asamblea anualmente el proyecto del programa anual de obras, mantenimiento y limpieza de infraestructura, y el proyecto de Presupuesto de Recursos y Erogaciones a ejecutar en el ejercicio.
- g) Disponer la inversión de los fondos del presupuesto anual fijado por la Asamblea para la ejecución de los gastos necesarios, operación, mantenimiento y limpieza de infraestructura, ya sea por administración o contratándose a terceros.
- h) Proponer a la autoridad estatal competente en la respectiva materia de las que constituyen el objeto social los estudios proyectos, obras, diseños, ampliaciones, mejoras, operación, mantenimiento, reparaciones y/o construcción, equipamiento, y en general medidas y acciones estructurales y no estructurales.
- i) Suscribir convenios y contratos para el desarrollo de estudios, proyectos, obras, diseños, ampliaciones, mejoras, operación, mantenimiento, reparaciones y/o construcción, equipamiento, y en general para la formulación e instrumentación de medidas y acciones estructurales y no estructurales; pudiendo hacerlo incluso con la modalidad citada en el artículo 3º in.fine.
- j) Crear Subcomisiones de trabajo. Contratar los servicios técnicos, contables, administrativos, gerenciales, obreros, y en general el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- k) Operar con entidades financieras.
- l) Resolver la admisión de asociados, las solicitudes de cambio de categoría; las sanciones y las reconsideraciones; e informar de todo ello a la Asamblea.
- m) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas, interpretándolos en caso de duda y resolviendo por sí todo lo que a se oponga a tales resoluciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- n) Resolver, dictar y realizar actos, resoluciones, medidas y acciones estructurales y no estructurales; las que afectarán u obligarán al total o parte de la zona geográfica de influencia del Consocio según corresponda.
- o) Suscribir certificados de libre deuda de cuotas, gastos de administración y mantenimiento del servicio y/u otras contribuciones y obligaciones en general.
- p) Gestionar ante el Estado Provincial el régimen que facilite el desarrollo en toda la potencialidad de los alcances previstos en el presente Estatuto.
- q) Gestionar ante el Estado Provincial que no se tramite ninguna transferencia de propiedad mientras el interesado vendedor sea deudor del Consorcio.
- r) Adquirir, previa autorización de la Asamblea cuando corresponda, toda clase de bienes muebles o inmuebles que juzgue necesarios para los fines del Consorcio y dentro del presupuesto anual de gastos y programa fijados por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo a tal efecto constituir derechos reales, contratar empréstitos y realizar otras operaciones de interés para el Consorcio.
- s) Percibir las contribuciones y cobros en general y demás créditos del consorcio.

- t) Aceptar o rechazar el pago de una cuota o pago por cualquier concepto, en forma de trabajo o valores no dinerarios por parte de cualquier miembro del Consorcio.
- u) Realizar los actos que especifica el art. 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice.
- v) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.
- w) En general resolver todas las gestiones que interesan al consorcio y que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos. -----

ARTICULO 29.- Sin perjuicio de otras establecidas estatutariamente, la Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones especiales en lo que respecta al agua y saneamiento rural y urbano, las que ejercerá en estricta coordinación con la máxima autoridad hídrica provincial y según convenga con la misma:

- a) Hacer efectiva la distribución del agua en los conductos de agua y establecer los turnos de servicio, teniendo en cuenta el tiempo que tarda en llegar el agua de una a otra compuerta u obra de derivación, así como la cola de agua que va en beneficio del último usuario, es decir el de más aguas abajo. En sistemas no presurizados la entrega del agua se hará en cada sección siempre comenzando por el último predio situado aguas abajo, siguiendo en orden por los que se encuentran aguas arriba. En épocas de escasez hídrica deberán adecuarse la dotación y distribución del agua, teniendo en cuenta los límites y condiciones que asigne la autoridad de aplicación, la naturaleza del objeto de los servicios de agua y las necesidades del mismo.
- b) Cuidando de afectar el acceso al agua segura para consumo humano, suspender temporalmente el servicio de agua:
 - 1) En los períodos que se fije para hacer la limpieza o reparación de los canales y demás obras.
 - 2) En los casos de accidentes en las obras y para evitar daños mayores.
 - 3) Cuando no se hayan efectuado los trabajos correspondientes que la Comisión Directiva juzgue indispensables para los intereses generales o el interesado no tenga en buen estado de limpieza y conservación sus redes internas de agua o las tomas y/o compuertas subsidiarias u otras obras por las que se sirven, pudiendo la Comisión Directiva efectuar los trabajos en la forma necesaria o conveniente por cuenta del afectado.
 - 4) Cuando no se hubiere pagado la tasa retributiva del servicio, contribuciones u obligaciones en general, o la parte correspondiente de las inversiones en obras y bienes del consorcio, en los plazos establecidos por la Comisión Directiva y/o las sumas por contravenciones.
 - 5) Cuando el usuario incurra en contravenciones a la legislación hídrica provincial, o al presente Estatuto en todo lo que respecta al recurso hídrico.
 - 6) Cuando no le sea permitido a las autoridades del Consorcio o representantes habilitados el ingreso al respectivo predio con servicio de agua o a terrenos contiguos al mismo.-
- c) Acordar por convenio con la máxima autoridad hídrica provincial los mecanismos de coordinación para aplicar la suspensión, receptar y tratar los descargos pertinentes y la temporalidad de la suspensión o limitación del servicio de agua contemplada en el inciso anterior. Instrumentar tales mecanismos.

- d) Actuar, previa consulta explícita con el organismo provincial competente en la materia pertinente, como árbitro único e inapelable en todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los usuarios de la zona de influencia del Consorcio.
- e) Establecer las normas a las que deberán ajustarse las conexiones o enlaces de obras de exclusiva propiedad del interesado con las que se hallan a cargo del Consorcio y son de uso común.
- f) Enviar anualmente al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero y a la máxima autoridad hídrica provincial el listado de propietarios, arrendatarios, comodatarios, poseedores y tenedores de predios comprendidos en el área de influencia consorcial, con el agregado de croquis de ubicación relativa de los predios y datos e información que oportunamente solicite dicha autoridad provincial. -----

Sección 1: Del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 30°. El Presidente, o quien estatutariamente le reemplace, es el representante legal del Consorcio; ejecutará las decisiones de la Comisión Directiva; y tendrá doble voto en casos de empate. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas. Suspender o levantar ambas cuando se altere el orden o falte el debido respeto.
- c) Informar a las Asambleas en nombre de la Comisión Directiva.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, demás documentos de tesorería, y en general los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliguen al Consorcio; no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto
- e) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación.
- f) Firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances.
- g) Integrar un Comité de Emergencia con el Secretario y Tesorero, pudiendo tomar decisiones de urgencia de las que se dará cuenta a la Comisión Directiva en la siguiente reunión inmediata.
- h) Integrar personalmente comisiones de análisis presupuestario o designar al representante del Consorcio ante las mismas.
- i) Nombrar y remover a los empleados del Consorcio, con la autorización previa de la Comisión Directiva.
- j) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva. ---

ARTICULO 31°. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. Ante ausencia transitoria o vacancia del cargo del Vicepresidente, el mismo será reemplazado por un vocal. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, la Comisión Directiva o la Asamblea

General según el caso, designarán como presidente ad-hoc a uno de los vocales de Comisión Directiva.-----

Sección 2: Del Secretario

ARTICULO 32°: Son deberes y atribuciones del Secretario o quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, y a Asambleas cuando corresponda según el presente Estatuto.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- c) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados; cuidar los archivos; redactar las memorias; llevar el libro de asistencia a Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Consorcio.-

Un Vocal designado al efecto colaborará con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-----

Sección 3: Del Tesorero

ARTICULO 33°: Son deberes y atribuciones del Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Percibir las cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, cuotas de administración y mantenimiento del sistema, contribuciones ordinarias y extraordinarias, toda otra obligación que se establezca y en general valores que por cualquier título ingresen al Consorcio; efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- b) Guardar y administrar los valores y fondos del Consorcio, depositando éstos en la institución bancaria más cercana a la sede de la entidad, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero como mínimo.
- c) Retener en su poder la suma que disponga la Comisión Directiva para la Caja Chica, a fin de abonar los gastos de urgencia o imprevistos.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad y firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto.
- e) Llevar el Registro de Asociados de acuerdo con el Secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca.
- f) Presentar todos los meses las nóminas, cuadros y gráficas de todos los socios al día y de todos los socios morosos.
- g) Presentar a la Comisión Directiva balances bimestrales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, estado de ingresos y egresos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- h) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

i) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.-

Un Vocal designado al efecto colaborará con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-----

Sección 4: De los Vocales Titulares y Suplentes

ARTICULO 34°. Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;
- c) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, salvo que reemplazaren a algún titular o se dé el supuesto del artículo 31° in fine.

No será computable la asistencia de los Vocales Suplentes, en tal carácter, a los efectos del quórum en las reuniones de Comisión Directiva.-----

CAPITULO 3: De los REVISORES DE CUENTA

ARTICULO 35°. Habrá un (1) REVISOR DE CUENTAS TITULAR y un (1) REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de Comisión Directiva.

El mandato de los Revisores de Cuentas durará un (1) año, pudiéndose ser reelegidos en forma continua y/o discontinua hasta en cinco (5) oportunidades en una década. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare, según corresponda, la ausencia transitoria o vacancia del titular, su cargo será cubierto por el suplente, sea por el tiempo de ausencia transitoria o por lo que restaba del mandato del titular si el reemplazo fuere definitivo. -----

ARTICULO 36°. Los Revisores de Cuentas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones, las que ejercerán cuidando de no entorpecer la regularidad en el funcionamiento de la administración del Consorcio:

- a) Verificar el cumplimiento del presente Estatuto y reglas concordantes.
- b) Fiscalizar la administración de la entidad, pudiendo recabar informes sobre contratos y examinar los libros y documentación, siempre que lo consideren conveniente o por lo menos una vez cada tres (3) meses; y producir informe.

- a) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; pudiendo solicitar la confección de balance de comprobación.
- b) Asistir e informar a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o le sea solicitado por quien ejerza la Presidencia.
- c) Presentar anualmente a la Asamblea un informe escrito y firmado sobre la situación económico-financiera del Consorcio; dictaminando sobre la memoria, balance general, inventario y estado de ingresos y egresos, debiendo ser presentado por nota a la Asamblea.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- e) De conformidad a lo previsto en el Estatuto, solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando fundadamente lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que respalden su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.
- f) Hacer incluir en el Orden del Día de las Asambleas, los puntos que fundadamente consideren procedentes.
- g) Suministrar a los asociados toda la información que éstos le requieran sobre la materia que son de su competencia.
- h) Investigar las denuncias fundadas que formulen por escrito los asociados y ponerlas en consideración de la Comisión Directiva.
- g) Fiscalizar las operaciones de liquidación del Consorcio.-----

ARTICULO 37°. Los Revisores de Cuentas guiarán su accionar de conformidad a las siguientes pautas procedimentales:

- a) Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de ambos miembros, podrán éstos dividirse tareas de común acuerdo, constando en actas y con la obligación de información recíproca.
- b) De producirse disidencias, éstas figurarán en el libro de actas a efectos de deslindar responsabilidades.
- c) Los documentos que requieran las firmas del Órgano de Fiscalización mencionarán los nombres de ambos miembros; pero la Comisión Directiva podrá delegar en uno de ellos la firma de los documentos, delegación que constará en acta y se hará por tiempo determinado. -----

TITULO IV - PATRIMONIO v RECURSOS. PRESUPUESTO

ARTICULO 38°. El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

- a) Los bienes recibidos o adquiridos con motivo de concesiones que se le otorguen.
- b) Las rentas que puedan generarse por los bienes y servicios que administre el Consorcio con motivo de las concesiones que se le otorguen.

- c) Cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, cuotas de administración y mantenimiento del sistema, y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- d) Las herencias, legados, subsidios, subvenciones y donaciones, en efectivo, equipos o materiales, que reciba de instituciones públicas o privadas, o de particulares.
- e) Aportes específicos de los beneficiarios asociados y no asociados, según: ubicación y superficie de su predio en la zona de influencia de una obra que se realice, y los costos de tal obra.
- f) La cuota parte que se convenga con el Estado Provincial, de lo recaudado como retribución de los servicios que preste a usuarios y productores de la zona de influencia del Consorcio, en concepto de uso de agua y tasas de servicios.
- g) Las sumas recibidas por aplicación de multas y sanciones o incumplimiento en el pago de créditos de los que el Consorcio es beneficiario.
- h) Fondos provenientes de impuestos y contribuciones que se crearen.
- i) Obras o servicios a terceros conforme a la legislación vigente.
- j) Recursos extraordinarios que arbitre la Comisión Directiva.
- k) Otras obligaciones de los miembros, y de los beneficiarios directos e indirectos, asociados o no, de servicios, medidas y acciones estructurales o no estructurales, según se establezcan.
- l) El producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.-

El Consorcio no posee fines de lucro, motivo por el cual no distribuirá ganancias, utilidades o dividendos de ninguna especie. -----

ARTICULO 39º.: El Presupuesto de Recursos y Erogaciones del Consorcio para atender la actividad alcanzada en su objeto comprenderá desde el 1º de junio de cada año al 31 de mayo del siguiente. Se confeccionará al término de cada ejercicio anual un balance que deberá aprobar la Asamblea Ordinaria dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de ejercicio, remitiendo lo actuado para conocimiento de la autoridad de aplicación y de los organismos provinciales competentes en las distintas materias involucradas en el objeto social.

Los fondos del Consorcio serán depositados únicamente en cuenta corriente bancaria, a su nombre y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. -----

TITULO V – DISOLUCION y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 40º.: Las causales de disolución deberán ser de fuerza mayor y/o imposibilidad manifiesta de cumplimiento de los objetivos institucionales; pero la Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras exista suficiente cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el logro de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

Los Revisores de Cuentas deberán vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la entidad. El remanente de los bienes una vez abonado el pasivo y demás gastos originados con motivo de la liquidación se destinará, conforme lo determine la Asamblea disolutiva, a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en la provincia de Santiago del Estero, y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u órgano que la sustituya. -----

TITULO VI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS y FINALES

ARTICULO 41°.: El Consorcio impulsará con el Estado Provincial la sanción de una ley especial que regule la conformación y funcionamiento de los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo (CUAIDP). Sin perjuicio de ello impulsará asimismo el dispositivo legal transitorio que habilite el siguiente régimen sancionatorio aplicable a usuarios y productores de la zona geográfica de influencia del Consorcio que no cumplan con lo estipulado en el artículo 9°:

- a) Toda persona física o jurídica que no cumpla con el artículo 9° del Estatuto, será pasible de la aplicación de multas consistentes en cinco (5) a cincuenta (50) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema, en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúe el ocasional infractor; las que, conforme se reglamente por convenio con la máxima autoridad provincial competente en la respectiva materia, se graduarán conforme la gravedad de la infracción y serán acumulativas entre sí.
- b) La Comisión Directiva tendrá facultades plenas para autorizar su pago en valores no dinerarios sólo en aquellos casos en que el infractor se encuentre materialmente imposibilitado de efectivizar el pago de la multa en dinero, a juicio de misma Comisión Directiva.
- c) En todos los casos las multas consignadas se duplicarán en progresión geométrica por cada reincidencia, y serán de aplicación sin perjuicio de la suspensión parcial o total del servicio que puede disponer la autoridad hídrica provincial.
- d) Asimismo la Comisión Directiva, previa autorización de la máxima autoridad provincial competente en la respectiva materia, podrá proceder a la remoción de las obras efectuadas en infracción y la ejecución de las tareas necesarias para dejar en condiciones el sistema alterado por el infractor, todo ello por cuenta y cargo de éste.-----

ARTICULO 42°.: El Presidente y/o Secretario de la Comisión Directiva, o las personas que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la autorización del funcionamiento y el reconocimiento del Consorcio como persona jurídica; pudiendo considerar y aceptar en su caso las modificaciones que las autoridades competentes exigieren o aconsejaren al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo. El mismo criterio se adoptará para realizar la liquidación del consorcio. -----

ACTA CONSTITUTIVA

En la localidad deDepartamento ,
 Provincia de Santiago del Estero, siendo las horas del día de
 del año , se reúnen autoconvocadas en Asamblea las personas cuyos datos y firmas
 obran al pie de la presente, con el objeto de constituir una Entidad Civil sin fines de lucro
 que los agrupe, y cuyos objetivos se estipulan en el Estatuto Social. Hace uso de la palabra
 el Sr. , quien propone la designación de dos personas para
 que actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea; en tal estado y por unanimidad
 son designados a tales fines el los Sres. y
 respectivamente como Presidente y Secretario. Acto seguido y luego de intercambiar
 opiniones al respecto, la totalidad de los presentes resuelven: -----
 -----a) Dejar constituida la entidad civil denominada
 “CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA E INFRAESTRUCTURA PARA EL
 DESARROLLO PRODUCTIVO” (que podrá
 denominarse indistintamente “CUAIDP”) bajo la forma jurídica de
 Asociación Civil; que tendrá su sede social en el domicilio sito en calle
 n°, de la localidad de, Dpto.
, provincia de Santiago del Estero. -----
 b) Aprobar el Estatuto Social por el que se regirá la institución, cuyo texto completo se
 transcribe en texto separado. -----
 A continuación, de acuerdo al Estatuto aprobado, se procede a elegir las autoridades que
 regirán los destinos institucionales por el Primer Período, las que se integran de la siguiente
 manera: -----

COMISION DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	PROFESION, OFICIO u OCUPACIÓN	DOMICILIO
PRESIDENTE				
VICEPRESIDENTE				
SECRETARIO				
TESORERO				
VOCAL TIT. 1				
VOCAL TIT. 2				
VOCAL TIT. 3				
VOCAL SUPL. 1				
VOCAL SUPL. 2				
VOCAL SUPL. 3				

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

REVISOR DE CUENTAS	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	PROFESION, OFICIO u OCUPACIÓN	DOMICILIO
TITULAR				
SUPLENTE				

JUNTA ELECTORAL

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	PROFESION, OFICIO u OCUPACIÓN	DOMICILIO

Acto seguido todas las personas nombradas aceptan los cargos con que se les ha honrado en esta Asamblea y declaran, bajo fe de juramento, no estar comprendidas en incompatibilidades o inhabilidades legales para ejercer cargos. Por este mismo acto se designa para realizar trámites y aceptar observaciones de la Autoridad de Aplicación al Sr .

....., DNI

Finalmente los presentes proceden a la suscripción de esta Acta Constitutiva en la siguiente planilla¹.-

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	DOMICILIO	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión, y agotados los temas a considerar, se da por finalizado el acto siendo las horas de la fecha referida ut-supra. --

¹ Preferentemente, consignar en primar lugar los datos de las personas que ocupan órganos de gobierno conforme el orden de este Acta; y seguidamente los de los restantes socios.-

Santiago del Estero, de de 2.008

Sr. :

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitar la aprobación de Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica para la Asociación Civil denominada CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (Indistintamente CUAID), la que tendrá sede legal en calle , nº, de la localidad de, Dpto., Provincia de Santiago del Estero.-----

A tales efectos se acompaña la siguiente documentación requerida por ese Organismo para el trámite:

- 1. Acta constitutiva suscripto por los miembros fundadores;
- 2. Estatutos Sociales suscripto por los miembros fundadores;
- 3. Inventario de Bienes
- 4. (Otros de conformidad a legislación vigente en la provincia)

Sin otro particular, saludamos al Sr. Director muy atentamente.-

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

SECRETARIO

PRESIDENTE

SANTIAGO DEL ESTERO,

SEÑOR PRESIDENTE

Me dirijo a Ud. por medio de la presente a fin de elevar formalmente, fundamentos y proyecto de Ley mediante el cual se propicia la institucionalización de los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo (CUAIDP).

Motiva la presente iniciativa, la necesidad de adaptar, ampliar y profundizar el régimen legal vigente con miras a de propender al fortalecimiento de las asociaciones y consorcios hasta ahora relacionados sólo con el recurso hídrico y a conformarse en el futuro en el ámbito de la Provincia , en el marco de la política de descentralización encarada por el Gobierno Provincial.

En idéntico sentido, y en la convicción que la problemática referida al manejo racional y eficiente del recurso hídrico -en el marco de un proyecto abarcativo de desarrollo productivo sustentable e integrado de la Provincia- es una responsabilidad compartida entre el sector público y el sector privado organizado, el proyecto de ley de que se trata permitirá no sólo actualizar la delimitación de derechos y deberes de las partes involucradas, sino igualmente posibilitar la concreción de estudios, proyectos, equipamientos y obras que por su entidad no pueden ser afrontadas en su totalidad por los referidos Consorcios.

Finalmente, el proyecto de marras nos coloca, a quienes hoy detentamos la responsabilidad de conducir los destinos de la Provincia, ante el desafío de materializar aquellas herramientas que permitan con celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia , avanzar en pos de mejorar la calidad de vida de nuestros hermanos santiagueños.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

**SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

S _____ / _____ D:

Exposición de Motivos:

Con fundamento en la Constitución Provincial y en dispositivos legales provinciales que rigen asuntos sectoriales, los servicios públicos podrán ser concedidos a los particulares para su explotación en la forma y modo que determine la Ley, en este caso bajo la instrumentación de los denominados Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo (CUAIDP); los cuales, ampliando y potencialmente subsumiendo figuras jurídicas en vigencia, tendrán como objeto la administración de distintos servicios relacionados al usufructo poblacional y a la producción económica en el territorio de la provincia de Santiago del Estero, y deberán colaborar con la autoridad pública en la administración de tales servicios e infraestructura con ellos relacionada, en virtud del régimen especial que se establezca por Ley.

Tales consorcios, bajo la forma de organización social, de naturaleza privada, nuclea los usuarios que se localizan en un área geográfica determinada y se pretende tengan a su cargo la prestación de los mencionados servicios y la reparación y/o ejecución de las obras mínimas necesarias, la conservación, mantenimiento y administración de sistemas conforme expresa el artículo nº 2 del proyecto.

No es a partir de éste sino del cuerpo normativo en vigencia, que los Consorcios de Usuarios de Agua, como entidades de derecho privado, ya tienen privilegio para acceder a la administración y explotación de su área de influencia, previa autorización de la autoridad hídrica. Preciso es destacar que, aunque con alcances limitados al recurso hídrico, los consorcios y asociaciones existentes poseen personería jurídica y capacidad legal para cumplir con el objeto que motivó su constitución -lo que este proyecto persigue mejorar, ampliar y profundizar-; y podrán en consecuencia celebrar aquellos actos que resulten necesarios ante las

personas físicas o jurídicas públicas, privadas o mixtas, ajustándose a las normas jurídicas en vigor y a la presente Ley.

Pues bien, resulta necesario explicitar el peculiar régimen de derecho administrativo al cual se sujetan los usuarios organizados actualmente en consorcios o asociaciones. Cabe destacar que los consorcios han accedido a la administración y explotación de servicios, en virtud de normas excepcionales que los excluye de los trámites de selección comunes del derecho público; a partir del principio de la libre elección del concesionario, a mérito de la profusa doctrina existente en la materia y de la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por otra parte, el fundamento de la libre elección se encuentra reforzado por el hecho de que el sujeto al cual va dirigida la encomienda del interés a satisfacer, resulta ser el destinatario del mismo, esto es: los propios usuarios y productores.

Asimismo, el régimen especial del derecho administrativo establecido para tales organizaciones se complementa con una impronta de fuerte intervención estatal, prevista en los distintos dispositivos legales, a los que este proyecto ofrece una instancia superadora; prescribiendo una amplia función de policía, en poder de la autoridad de aplicación correspondiente, la cual efectuará el control de los consorcios, pudiendo actuar interviniéndolos en caso de anormalidades detectadas, mal desempeño o cuando resulten perjudicados los usuarios en sus derechos. Por su parte el proyecto establece que los Consorcios podrán ser intervenidos por la autoridad de aplicación, mediante Resolución fundada, cuando se comprueben violaciones de la presente Ley, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Así también, se establece que la autoridad de aplicación vigilará la actividad de los Consorcios y podrá intervenirlos a pedido del 75 % de su componentes, o de oficio si así lo considera necesario, previa citación a Asamblea Extraordinaria para informar sobre las causas de la medida; y se prescribe asimismo que el Consorcio está sujeto a

inspección de oficio por parte de la autoridad de aplicación y de los organismos técnicos competentes en las distintas materias que conforman el objeto social del consorcio; pudiéndose dejar sin efecto Resoluciones tomadas por la Administración que sean contra las normas provinciales, los Estatutos del Consorcio o reglamentos pertinentes, complementando el cuadro de fuerte intervención estatal, propia del régimen administrativo establecido; el que con el presente proyecto se mejora, amplía y profundiza en el marco de la Constitución Provincial atendiendo el privilegio especial de concesión de determinados servicios a los Consorcios de Usuarios de Agua, sujetos a un fuerte contralor de la Administración otorgante de la concesión.

Dentro del régimen vigente, en realidad se ha desenvuelto hasta el presente, no sin asimetrías, la prestación de ciertos servicios por parte de algunos Consorcios a sociaciones, los cuales en general realizan además las obras mínimas necesarias para la prestación básica y mantenimiento del servicio.

No obstante el Gobierno de esta Provincia, en base a requerimientos formales e informales de usuarios y productores, agrupados o no en consorcios o asociaciones, autoridades políticas departamentales, organismos técnicos provinciales, entidades intermedias y productores agropecuarios preocupados por eficientizar la inversión productiva en nuestro territorio, ha captado la necesidad de equipamiento de las organizaciones de usuarios y productores y de realización de evaluaciones regionales y sectoriales, estudios específicos, proyectos y obras nuevas, de mejoras y/o ampliación de obras de infraestructura, las que sólo en parte están administrada y explotada por Consorcios, y que en su conjunto resultan de imperiosa ejecución para la optimización del servicio; las mismas, por su complejidad y envergadura económicas y técnicas, no pueden ser desarrolladas por los Consorcios sin la asistencia del Gobierno Provincial.

En tal sentido, conforme lo reclaman los actores involucrados en la gestión territorial, se considera conveniente a la satisfacción de las necesidades del pueblo de la Provincia de Santiago del Estero, arbitrar los medios necesarios para equipar a las organizaciones de usuarios de agua, formular e implementar las evaluaciones, estudios, proyectos, diseños y construcción de obras de infraestructura hidráulica que soliciten las entidades intermedias, los municipios y los consorcios creados y a crearse. . En atención a lo expresado, es voluntad del Gobierno Provincial sostener la materialización de los mismos en nombre y representación de los Consorcios, apoyando real y materialmente a los sujetos comprendidos en la presente Ley, con el fin de satisfacer necesidades de interés público, de alcance general.

Es necesario por ende autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar la modalidad subvencionada con reintegro parcial diferido para las concesiones objeto de la presente Ley, a los fines de sufragar los gastos que demande el equipamiento de las organizaciones de usuarios y productores y la realización de evaluaciones, estudios aplicados, proyectos y obras que sean requeridos por los sujetos comprometidos; pudiendo recurrir, de ser ello necesario, al crédito o financiamiento privado, con fundamento en lo previsto en el artículo n° 94 de la Constitución Provincial y dentro los límites constitucionales establecidos en dicho artículo.

En este marco, y habida cuenta del especial tratamiento jurídico al cual se sujetan los Consorcios, el régimen de ejecución del equipamiento de las organizaciones de usuarios de agua, de evaluaciones, estudios, proyectos, diseños y obras que sean encomendados por los sujetos comprendidos en la presente, por el principio de paralelismo de formas debe seguir el mismo criterio y régimen jurídico, cuyos principios por otra parte están en consonancia con la importante experiencia en la materia, desarrollada por el Gobierno Nacional y en otros Estados Provinciales.

En mérito a lo expuesto, resulta entonces necesario autorizar a los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo, creados y a crearse, a encomendar a la Provincia de Santiago del Estero el equipamiento de las organizaciones de usuarios de agua y la realización de evaluaciones regionales y sectoriales, estudios determinados, proyectos, diseños y obras de infraestructura que sean consideradas necesarias por tales consorcios y/o que sean requeridas por los sujetos comprendidos en la presente ley, en nombre y representación de aquellos, en el marco de contratación previsto para los consorcios.

Asimismo, y en caso que éstos ejerzan la opción mencionada en el párrafo anterior, la realización de tales emprendimientos deberá sujetarse al contralor del sujeto comunitario respectivo, en virtud de resultar los sujetos destinatarios de los mismos y, fundamentalmente, quienes ejercen la titularidad de la contratación a ejecutarse.

Todo lo expuesto halla su fundamento, asimismo, en lo prescrito en normas en vigor, según las cuales todas las obras serán construidas por el Estado en carácter de fomento, para el desarrollo económico de la Provincia, salvo que la autoridad de aplicación disponga lo contrario. Ello no excluye la participación voluntaria de los usuarios, en las obras realizadas por Consorcios, de acuerdo a las disposiciones vigencia, habilitando la ejecución de estudios aplicados, proyectos, diseños y obras de infraestructura subvencionadas por el Estado Provincial a los Consorcios; y prescribiendo que para ese caso se aplicará la reglamentación correspondiente al régimen de éstos.

Los asuntos que se prevén en la presente Ley, deberán ser adoptados en los convenios firmados y a firmarse, a los fines de homogeneizar el régimen.

Asimismo, resulta necesario introducir el carácter provisorio a las organizaciones que se constituyan entre los propietarios, poseedores y/o tenedores de

fundos delimitados por la zona geográfica a ser servida por una o más fuentes de agua, los que ostentarán tal calidad durante el plazo de construcción de las obras de infraestructura hidráulica. Vencido el plazo citado, estos consorcios deberán registrarse como Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo, a los fines del otorgamiento de la concesión.

Motiva tal previsión la necesidad de promover el desarrollo, con sustento en la disponibilidad de agua, en zonas vírgenes. En tal sentido se ha recabado la necesidad de contemplar tal situación, en virtud de las peticiones de las entidades intermedias, Municipalidades y propietarios de fundos organizados en orden a contar con eficientes servicios de agua, cualquiera fuese su uso, tan necesarios para el desarrollo y fomento de las regiones.

Por lo expuesto, la política encarada en el punto por el Gobierno del pueblo santiaguense, que responde a las necesidades de los actores involucrados, indica que es menester superar el vigente andamiaje jurídico, a los fines de lograr y fortalecer la optimización de las obras de infraestructura y los servicios relacionados, sin modificar en menos la sustancialidad de las concesiones ya otorgadas; y regular las pautas legales para la implementación de los emprendimientos que sean requeridos, a los fines de arbitrar una solución a un problema que se torna de acuciante resolución y que implica satisfacer a todo ciudadano de la provincia en orden a la provisión del servicios básicos poblacional y a la producción económica, en condiciones de eficiencia, eficacia y con la celeridad que imponen los tiempos actuales a tan caras y elementales necesidades.-

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Conceptos: El Consorcio de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo es una organización social que nuclea a los usuarios de agua y productores (en adelante consorcistas) que se localizan en un área geográfica que puede ser servida por una o más fuentes de recurso hídrico.

El Usuario de Agua es toda persona física o jurídica que utilice el agua para la prestación de servicios de tratamiento y distribución de agua para el consumo humano de conglomerados y aglomerados urbanos y/o población rural dispersa; o bien que utilice el agua en cualquier parte del proceso de actividades económico-productivas, sean éstas comerciales, agropecuarias, industriales o de otro tipo. Tales personas físicas o jurídicas deben empadronarse, solicitar concesión o permiso, abonar canon por el derecho de uso del recurso y tarifa por su consumo.-

ARTICULO 2º.- Objeto: El Consorcio tendrá como principal objeto social coadyuvar con medidas y acciones estructurales y no estructurales concretas en la gestión eficaz, eficiente y solidaria de los recursos e infraestructura para el desarrollo social y económico-productivo de su zona de influencia; en coordinación con los respectivos organismos provinciales responsables en materia de recursos hídricos, saneamiento rural y urbano; de desarrollo agropecuario, industrial, agroindustrial y productivo en general; de infraestructura hidráulica, vial, energética, de comunicaciones, habitacional y en general de recursos naturales; como así también con otros organismos de orden municipal, provincial, nacional o internacional.

Para el cumplimiento de su objeto el Consorcio podrá constituirse en concesionario; formular e instrumentar la prestación de servicios y la reparación y/o ejecución de las obras menores necesarias para la operación, conservación, mantenimiento y administración de su respectivo sistema, de acuerdo a la concesión otorgada por los organismos técnicos pertinentes; desarrollar acciones y actividades orientadas al desarrollo de la actividad económico-productiva de su área de influencia.

Asimismo podrá implementar el equipamiento de los servicios y realizar obras de infraestructura, mediante encomienda de la contratación de equipamiento, evaluaciones regionales o sectoriales, estudios, diseños, proyectos y ejecución de tales obras al Gobierno Provincial, a través de los correspondientes organismo técnicos provinciales, ya se localicen dentro o fuera de su área de influencia. En estos casos, los consorcios verificarán la real ejecución de las obras.-

ARTICULO 3º.- Duración: El Consorcio tiene una duración ilimitada y hasta que subsista el objeto motivo de su creación, esto es, la concesión otorgada por la autoridad de aplicación de la Ley de Aguas de la Provincia, fundado ello en la imprescindibilidad del recurso hídrico para el desarrollo económico-productivo del territorio provincial.-

ARTICULO 4º.- Denominación y domicilio: La entidad que se crea deberá tener una denominación. El domicilio legal del Consorcio será el que la Asamblea General del Consorcio determine dentro de su área de influencia.-

ARTICULO 5º.- Capacidad: El Consorcio tendrá personería jurídica y plena capacidad legal para cumplir con el objeto que motivó su constitución; pudiendo celebrar aquellos actos jurídicos que resulten necesarios ante las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, ajustándose a las normas jurídicas en vigor y a la presente Ley. Podrá en consecuencia adquirir derechos, contraer obligaciones; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, hincar, proseguir, contestar denuncias o querellas penales; adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar y locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia; celebrar toda clase de contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento; operar con bancos oficiales y privados y ejercer otros actos y prestaciones de servicios que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, y se relacionen con su objeto social; como asimismo resolver, dictar y realizar actos, resoluciones, medidas y acciones estructurales y no estructurales que afecten u obliguen al total o parte de su zona de influencia; y encomendar al Gobierno Provincial, a través de los organismos competentes en las distintas materias, la contratación de equipamiento, evaluaciones regionales y sectoriales, estudios, diseños, proyectos y ejecución de obras, utilizando incluso el régimen jurídico del Consorcio, el que verificará la real ejecución de los mismos.-

ARTICULO 6º.- Finalidad: Los Consorcios de Usuarios de Agua, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, tendrán por fin principal:

- a) Impulsar y participar, según se convenga, en la organización, programación, estudio, proyecto, ejecución, prestación de servicios, administración, gerenciamiento, operación, reparación, conservación, limpieza, mantenimiento, equipamiento y ejercicio delegado de vigilancia y control de: acueductos, canales, plantas potabilizadoras, perforaciones y/u otras obras o sistemas de infraestructura hídrica, saneamiento urbano o rural; planes de desarrollo agropecuario, industrial, agroindustrial y productivo en general; planes o programas de infraestructura energética, de comunicaciones, habitacional y en general de recursos naturales; como así también de infraestructura vial provincial y de las disposiciones sobre tránsito en caminos rurales, en días de lluvias y posteriores inmediatos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 6.354 y su Decreto reglamentario y normas concordantes.
- b) Promover y participar, según se convenga en la organización, programación, estudio, proyecto, ejecución, prestación de servicios, administración, gerenciamiento, operación, reparación, conservación, limpieza, mantenimiento, equipamiento y/o ejercicio delegado de vigilancia y control de todo otro plan, programa, obra, sistema, infraestructura para el desarrollo, y en general acciones y medidas estructurales y no estructurales relacionados con servicios básicos a la población y con la producción agropecuaria, comercial, agroindustrial e industrial de la zona de influencia del Consorcio.

- c) Colaborar con los organismos competentes en las distintas materias que constituyen el objeto social, en la aplicación de las respectivas legislaciones y reglamentaciones, velando por el cumplimiento de las normativas del caso.
- d) Colaborar con los distintos organismos provinciales competentes, en la organización de censos y empadronamiento de inmuebles, en la actualización de catastros de usuarios y productores, en el relevamiento e inventario de componentes del sistema bajo responsabilidad del Consorcio.
- e) Gestionar ante autoridades departamentales, provinciales, nacionales e internacionales y/o entidades bancarias nacionales e internacionales, ayuda económica para la mejor prestación del servicio bajo su jurisdicción o para la realización de obras de infraestructura.
- f) Administrar la entrega del agua a los usuarios del correspondiente sistema o subsistema hídrico, de acuerdo al padrón y turno establecidos por la máxima autoridad hídrica provincial, respetando las concesiones y permisos de uso otorgadas.
- g) Organizar anualmente el mantenimiento de la infraestructura concesionada, como así también programar y ejecutar toda obra dentro de su jurisdicción, si fuera necesario; debiendo presentar ante los organismos provinciales pertinentes informes anuales de los trabajos, obras previstas, y en general medidas y acciones estructurales y no estructurales, realizados y previstos, ante los correspondientes organismos a los fines de su evaluación conjunta.
- h) Adquirir bienes patrimoniales y realizar toda actividad necesaria a una mejor administración tecnológica de sus servicios y el desarrollo económico productivo de su zona de influencia.
- i) Contribuir a la difusión entre los usuarios y productores de toda novedad tecnológica que produzcan organizaciones públicas, privadas o mixtas.
- j) Adquirir, contratar, arrendar máquinas, talleres, herramientas, vehículos destinados a la ejecución, mantenimiento y limpieza de la infraestructura bajo concesión.
- k) Adquirir bienes patrimoniales y realizar toda actividad necesaria para una mejor administración tecnológica del servicio y el desarrollo económico productivo en su área de influencia.
- l) Tendrá atribuciones para cargar todos los gastos en el Presupuesto General del área concesionada, los que serán cobrados a los usuarios, de acuerdo a la prorrata que se fijará oportunamente, con excepción del supuesto previsto en el Artículo 2º, in fine de la presente Ley. Exceptúase de los gastos a cargo del Consorcio, los correspondientes al personal de la Administración Pública afectado al servicio a la fecha de promulgación de la presente Ley.
- m) Colaborar con el Estado Provincial para la determinación, desarrollo y seguimiento de políticas sectoriales, a través de sugerencias que hará llegar por escrito al organismo técnico con competencia en la materia que se trate; pudiendo asimismo elevar a consideración del organismo técnico pertinente, cuando lo considere conveniente, las solicitudes de equipamiento y de realización de estudios, diseños, proyectos y obras de infraestructura que sean necesarios materializar mediante las modalidades previstas en la presente ley.
- n) Propender a la exploración y explotación racional y solidaria del agua superficial y subterránea.

- o) Transmitir a los organismos competentes las iniciativas y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos, coordinando su accionar con los mismos.
- p) Cuidar y mantener su patrimonio y el del Estado Provincial en el área de influencia consorcial.
- q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los organismos provinciales competentes en las distintas materias que constituyen su objeto.-

ARTICULO 7°.- Zona de Influencia: La zona de influencia será determinada de común acuerdo entre el Consorcio, la máxima autoridad hídrica de la Provincia y la máxima autoridad vial de la Provincia. Se determinará considerando el desarrollo geográfico de los sistemas hídricos y viales pertinentes; y quedará establecida en la concesión respectiva, a través de la suscripción del pertinente convenio.

En los casos establecidos con anterioridad a la presente Ley, el Consorcio en cuestión puede mantener la concesión y zona de influencia o solicitar y proponer su revisión, para lo cual se revisará y acordará nueva concesión y zona de influencia con el objeto de ajustarse a la presente norma.-

ARTICULO 8°.- Integrantes: Es integrante o miembro del Consorcio y, de pleno derecho desde que su constitución haya sido aprobada y registrada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero, todo propietario, arrendatario o comodatario de inmueble -o bien poseedor o tenedor del mismo y que demuestre su usufructo-; a condición de que el predio se encuentre empadronado en el correspondiente padrón de usuarios de agua, dentro del área concesionada.

Excepcionalmente, por única vez y al sólo efecto de posibilitar la conformación inicial del Consorcio, podrá admitirse como integrante tanto a quien tenga servicio de agua legalmente otorgado como a quien tenga expresa pretensión de tal servicio de agua; fundado en este caso en proyecto concreto que deberá someter el interesado a consideración previa de la máxima autoridad hídrica provincial, la que en este cometido solicitará colaboración del organismo provincial competente en la actividad prevista por el interesado.-

ARTICULO 9°.- Derechos y Obligaciones de los Integrantes: Sin perjuicio de lo establecido en normas en vigencia, los miembros del Consorcio tienen los siguientes derechos y obligaciones, que tendrán preeminencia ante aquellas:

- a) Participar en las asambleas con voz y voto, pudiendo ser elector y elegido en los cargos de administración o directorio; en todos los casos, siempre que cuenten con una antigüedad mínima de seis (6) meses y se encuentren al día, según corresponda, con el pago de su aporte social, servicios, cuota de administración y mantenimiento del sistema, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca. La antigüedad mínima no es exigible durante los dos (2) primeros años de vigencia legal de este Estatuto.
- b) Respetar las obligaciones que imponga este Estatuto, las normas reglamentarias y Resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas y Asambleas Seccionales.
- c) Comunicar por escrito a la administración del consorcio toda anomalía observada en las obras de infraestructura objeto de esta Ley, en la aplicación y distribución del agua; como asimismo respecto al cumplimiento de normas, convenios de concesión o reglamentación legal en vigencia.

- d) Cumplir con las contribuciones y obligaciones impuestas por la administración del Consorcio y por el Estado Provincial, en especial las referidas al uso del agua; pudiendo permitirse a la administración del Consorcio la aplicación de facultades operativas y sancionatorias emergentes del correspondiente dispositivo legal en vigencia, mediante acto administrativo de la autoridad pertinente en las distintas materias del objeto social.
- e) Mantener en buen estado los pasos y linderos, alambrados, cercos divisorios o internos de su predio, como así mismo habilitar los ingresos y permitir el paso y circulación necesarios para el personal encargado de las obras de infraestructura y sus equipos y elementos de trabajo, sea que fueren autorizados por organismos técnicos provinciales o por la administración del Consorcio.
- f) Mantener en condiciones de buen funcionamiento la red interna de su servicio, incluyendo las obras complementarias.
- g) Comunicar a la Comisión Directiva del Consorcio o a los responsables de la operación de distribución del agua, por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, su deseo de no utilizar al agua que le correspondiere en el próximo turno o de anticipar la prestación, en caudal y tiempo; comprometiéndose en el último caso a la devolución del turno anticipado, en la entrega inmediata siguiente.
- h) Concurrir a prestar declaración cuando las autoridades del Consorcio lo estimen necesario.
- i) Solicitar a la Comisión Directiva la reconsideración de resoluciones de ésta; pudiendo presentar posterior apelación ante la Asamblea.
- j) Libre ingreso a las instalaciones de la entidad y gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- k) Conservar el orden y decoro dentro de las dependencias de la entidad.
- l) Ser responsable de los daños que le ocasionare a las instalaciones de la entidad, debiendo resarcirlos.-

Las cuotas o aportes sociales, servicios, cuotas de administración y mantenimiento del sistema concesionado, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea. El usuario o productor que se atrase en el pago de tres (3) cuotas sucesivas según le corresponda, o de cualquier otra contribución u obligación establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día.

Pasado un (1) mes de la notificación, sin que el deudor haya regularizado su situación, la Comisión Directiva informará y documentará al organismo provincial pertinente e iniciará las gestiones de cobro por vía de apremio.-

ARTICULO 10º.- Limitaciones: Los integrantes del Consorcio no podrán:

- a) Provocar directa o indirectamente infracciones a las normativas provinciales que rigen las distintas materias involucradas en el objeto social del Consorcio o a su reglamentación.
- b) Efectuar sin expresa autorización del Consorcio o según corresponda, de la autoridad vial o hídrica provincial, alteraciones físicas en la infraestructura vial e hidráulica, maniobras con las válvulas o compuertas, remoción o modificaciones de terraplenes, bordos, alteo de caminos, huellas o sendas, construcción,

remoción o modificación de alcantarillas o puentes, o cualquier otra acción que pueda alterar la red vial, la hidrología de la zona o el servicio de agua que corresponda a otro/s usuario/s.

- c) Transferir el dominio de inmuebles dentro de la zona de influencia del Consorcio, sin acreditar certificados de libre deuda otorgados tanto por la Comisión Directiva del Consorcio como por autoridad estatal certificante respecto a acreencias municipales y provinciales. La Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y el Colegio Notarial de Santiago del Estero no darán inicio a ningún trámite de transferencia de dominio sin que antes se acredite los certificados de libre deuda pertinentes de conformidad a este inciso.
- d) Realizar obras, de cualquier naturaleza, que alteren o puedan alterar el uso y/o curso normal del agua en algún sistema o subsistema, y en general en la zona de restricción de dominio público, sin previa autorización de la autoridad provincial pertinente.
- e) Arrojar a los canales aguas servidas u objetos que puedan causar desperfectos o alterar el curso regular de las aguas o que puedan contaminarlas.
- f) Sin expresa autorización de la autoridad hídrica provincial, transferir las dotaciones de agua, cederse turnos, usar el agua en otros predios que no sean los adquiridos con derecho expreso a la concesión o los resultantes de los correspondientes ordenamientos, ni transferir el agua de un predio a otro u otros aunque sean del mismo propietario, arrendatario, comodatario, poseedor y/o tenedor.
- g) Plantar árboles en los canales -sean primarios, secundarios, terciarios, acequias o hijuelas- salvo autorización expresa de la autoridad hídrica provincial; caso en el cual la distancia de plantación respecto del canal dependerá de la especie forestal.
- h) Destinar agua para otros fines que no sean los fijados por la concesión. El uso del agua se efectuará durante los periodos establecidos por la autoridad de aplicación y no se podrá hacer ningún reclamo si el usuario no se encontrare en el tiempo y lugar correspondientes al momento de la prestación.
- i) Provocar embalses de agua, debiendo por el contrario hacer siempre lo necesario y suficiente para que ésta discurra libre y continuamente por los canales.
- j) Captar o derivar agua de los canales o acueductos de uso común, sin expresa autorización de la autoridad de aplicación. En ningún caso, y sea cual fuere el tipo y categoría de conducción, podrán derivarse aguas si no es por medio de tomas provistas con sus respectivas válvulas o compuertas.
- k) Captar o derivar agua de cualquier acueducto o canal (primario, secundario, terciario, acequia), si no es por una boca-toma, con su respectiva compuerta o válvula; en cualquier caso, ejecutada de acuerdo al modelo que apruebe la Comisión Directiva.-

ARTICULO 11º.- Sanciones: Los integrantes y comisión directiva del Consorcio de Usuarios de agua que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados con el pago de las siguientes multas acumulativas:

- a) Por infracción a cualquiera de las limitaciones previstas en los incisos a), f), g) o h) del artículo anterior, se impondrá una multa de hasta tres (3) veces la cuota de

- gasto de administración y mantenimiento del sistema, en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúa el ocasional infractor.
- b) Por infracción a cualquiera de las limitaciones previstas en los incisos b), d), e) o i) del artículo anterior, se impondrá una multa de hasta treinta (30) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúa el ocasional infractor y según el tiempo y cantidad de agua sustraída o embalsada indebidamente, en los casos correspondientes.
 - c) Por infracción a la limitación prevista en el inciso c) del artículo anterior, se impondrá una multa de hasta cincuenta (50) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema; multa que se aplicará por igual al que transfiere, al que recibe la transferencia y a cada funcionario provincial que autorice o permita el acto de transferencia del inmueble sin que se acrediten los certificados de libre deuda de conformidad a esta Ley.
 - d) Por infracción a cualquiera de las limitaciones previstas en los incisos j) o k) del artículo anterior, se impondrá una multa de hasta quince (15) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema, en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúa el ocasional infractor.-

La Comisión Directiva tendrá facultades plenas para autorizar el pago de las multas en valores no dinerarios sólo en aquellos casos en que el infractor se encuentre materialmente imposibilitado de efectivizar el pago de la multa en dinero, a juicio de la Comisión Directiva.

En todos los casos, las multas consignadas se duplicarán en progresión geométrica por cada reincidencia, y serán de aplicación sin perjuicio de la suspensión parcial o total del servicio que corresponda de conformidad al marco legal vigente en la Provincia.

Además la Comisión Directiva podrá proceder a la remoción de las obras efectuadas en infracción y a la ejecución de las tareas necesarias para dejar en condiciones el sistema alterado por el infractor, todo ello por cuenta y cargo de éste.-

ARTICULO 12°.- Derecho a reconsideración y apelación Los miembros del Consocio podrán solicitar fundadamente ante la Comisión Directiva la reconsideración de resoluciones de ésta, en el término de diez (10) días desde su notificación; producida en tiempo y forma la petición de reconsideración, la Comisión Directiva se pronunciará en un lapso de treinta (30) días. Tras la notificación del pronunciamiento de la Comisión Directiva, el afectado contará con un plazo de quince (15) días para presentar ante ésta un recurso de apelación fundada, a ser considerado en la siguiente Asamblea más próxima que se celebre y en la que se tratará la apelación con estricta observancia del derecho de defensa; la resolución de la Asamblea será definitiva e inapelable, salvo en los casos previstos por dispositivos legales de la Dirección de Personas Jurídicas.

Mientras se sustancian cualquiera de estos procedimientos se deberá dar cumplimiento a la resolución de la Comisión Directiva que les dio origen. Asimismo, de no presentarse en tiempo y forma solicitud de reconsideración o, siguiendo el procedimiento, recurso de apelación, toda resolución de la Comisión Directiva quedará firme y consentida.-

ARTICULO 13°.- Dominio y obligaciones: En lo que respecta al recurso hídrico, el carácter de integrante del Consorcio es un derecho inherente a la propiedad, tenencia y/o posesión del inmueble con servicio de agua. La transferencia del dominio implica la de las obligaciones frente al consorcio y/o al Estado Provincial, aun las devengadas hasta el momento de la transferencia; por lo que las obligaciones tienen la naturaleza de carga real del inmueble, no personal a nombre de los miembros integrantes.

En consecuencia la transferencia total o parcial de dominio no libera al adquirente de las obligaciones frente al Consorcio y/o al Estado Provincial con motivo de los servicio de agua con que cuenta el inmueble.

No se podrá transferir el dominio de inmuebles dentro de la zona de influencia del Consorcio, sin acreditar certificado de libre deuda otorgado por la Comisión Directiva y el organismo hídrico pertinente. La Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y el Colegio Notarial de Santiago del Estero no darán inicio a ningún trámite de transferencia de dominio sin que antes se acredite los certificados de libre deuda pertinentes de conformidad a este inciso.

ARTICULO 14°.- Altas y bajas de servicio : Todo nuevo derecho de uso de agua o caducidad de los mismos dispuestos por la pertinente autoridad hídrica de la provincia, implicará el alta o baja automática de los integrantes del Consorcio por el inmueble afectado. Ello sin perjuicio de las responsabilidades del miembro del consorcio, por los gastos proporcionales a los beneficios recibidos desde la fecha de alta o hasta la fecha de baja respectivamente.-

ARTICULO 15°.- Patrimonio: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las rentas que puedan generarse por los bienes y servicios que administre el Consorcio con motivo de las concesiones que se le otorguen.
- b) Aportes específicos de los beneficiarios de una obra que se realice, según: ubicación y superficie de su predio en la zona de influencia.
- c) El total de lo recaudado como retribución de los servicios que preste a los usuarios del Consorcio, en concepto de canon y tasas de servicios. Para el caso Consorcios en cuyas áreas de influencia se ejecuten obras bajo el régimen de la presente Ley, se abonará al Estado Provincial el veinte por ciento (20 %) de la facturación por el canon mencionado.
- d) Cuotas o aportes sociales, cuotas de administración y mantenimiento del sistema, y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- e) Los bienes recibidos o adquiridos con motivo de la concesión otorgada por la autoridad de aplicación concedente.-
- f) Las herencias, legados, subsidios, subvenciones y donaciones, en efectivo, equipos o materiales, que reciba de instituciones públicas o privadas, o de particulares.
- g) Las sumas recibidas por aplicación de multas y sanciones o incumplimiento en el pago de créditos de los que el Consorcio es beneficiario.
- h) Fondos provenientes de impuestos y contribuciones que se crearen.
- i) Ingresos por obras o servicios a terceros conforme a la legislación vigente.
- j) Recursos extraordinarios que arbitre la Comisión Directiva.

- k) Otras obligaciones de los miembros, y de los beneficiarios directos e indirectos de servicios, medidas y acciones estructurales o no estructurales, según se establezcan.
- l) El producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

El consorcio no posee fines de lucro, motivo por el cual no distribuirá ganancias, utilidades o dividendos de ninguna especie.-

ARTICULO 16°.- Presupuesto: El Presupuesto de Recursos y Erogaciones del Consorcio para atender la actividad alcanzada en su objeto comprenderá desde el 1° de junio al 31 de mayo de cada año. Se confeccionará al término de cada ejercicio anual un balance que deberá aprobar la Asamblea Ordinaria antes del 31 de julio del ejercicio en curso, remitiendo lo actuado para conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas y los organismos provinciales competentes en las distintas materias involucradas en el objeto social conforme a esta ley.-

ARTICULO 17°.- Autoridades del Consorcio: Serán autoridades del Consorcio, la Asamblea de sus integrantes, la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas. Por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto podrán instituirse como autoridad las Asambleas Seccionales, las cuales funcionarán de conformidad al Reglamento que se apruebe en el mismo acto; el que se basará en los principios de la presente Ley.-

ARTICULO 18°.- Asamblea: La Asamblea constituida por integrantes del Consorcio, es el máximo órgano del mismo y de naturaleza deliberativa. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; no pudiendo participar de ninguna de ellas los integrantes del Consorcio que mantengan impaga sus obligaciones frente al Consorcio.

En los casos de condominio de predios empadronados, se admitirá un solo integrante a los efectos de las Asambleas, a cuyo efecto deberá otorgarse un poder de representación a la misma.

Los integrantes del Consorcio podrán hacerse representar mediante mandato por instrumento privado con firma certificada del poderdante por escribano, Juez de Paz o bancaria. No se admitirá por cada representante la representación de más de dos (2) integrantes del Consorcio.-

ARTICULO 19°.- Convocatoria: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por:

- a) La Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario y la Asamblea Anual Ordinaria contemplada en esta Ley.
- b) El Revisor de Cuentas en caso de renuncia, impedimento o incumplimiento de la Comisión Directiva.
- c) Los Integrantes del Consorcio cuando, faltando más de treinta (30) días para el cierre del ejercicio, sea solicitado como mínimo por el quince por ciento (15%) del total de los integrantes y con un temario específico fundado. El requerimiento se hará a la Comisión Directiva.
- d) La Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, ante falta de convocatoria formal por la Comisión Directiva en el supuesto anterior.

Toda Asamblea será convocada con una antelación mínima de quince (15) días, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Las convocatorias a Asamblea podrán ser hechas indistintamente: a) por escrito, en el domicilio legal de los miembros o por e-mail, en ambos casos con constancia de entrega; o b) por edictos, que se exhibirán en el domicilio del Consorcio, y en las Municipalidades, sus delegaciones, reparticiones públicas y comercios de las localidades ubicadas en la zona de influencia del Consorcio.

Con la misma antelación las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la zona de influencia, al menos por un (1) día, y se comunicarán expresamente a las máximas autoridades provinciales con competencia técnica en las distintas materias del objeto social y a la Dirección de Personas Jurídicas. Los representantes de los organismos oficiales, en calidad de tales tendrán voz pero no voto.

Cuando se sometan a consideración de Asamblea Extraordinaria reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros del Consorcio con no menos de quince (15) días de anticipación. Con la misma antelación a una Asamblea Ordinaria deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas.-

ARTICULO 20°.- Desarrollo de las Asambleas: Toda Asamblea se celebrará válidamente cuando se hayan reunido la mitad más uno (50%+1) de los miembros en condiciones de votar o, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, en segunda convocatoria con el número de consorcistas presentes, siempre que el mismo no sea inferior al quince por ciento (15%) del total de consorcistas; y en caso contrario se convocará a una nueva Asamblea en el término de treinta (30) días, la que sesionará en tercera convocatoria con los miembros con derecho a voto presentes en el horario fijado. No podrán participar en ninguna Asamblea quienes mantengan impagas sus obligaciones frente al Consorcio.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o quien estatutariamente le reemplace o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Una vez constituida, la Asamblea no podrá tratar otros asuntos distintos a los de la totalidad de los expresamente comprendidos en el Orden del Día, no pudiendo incluirse en éste el tema "varios" o denominación de similar sentido. Toda Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días hábiles, especificando en cada caso el día, hora y lugar de reanudación; debiendo confeccionarse acta en cada reunión, cuyo conjunto conformará el acta de la Asamblea.-

ARTICULO 21°.- Resoluciones de Asambleas: Las Resoluciones, actos, medidas y acciones estructurales y no estructurales decididas en Asamblea serán obligatorias para todos los usuarios y productores, incluidos los disidentes y ausentes, sean del total o una parte de la zona de influencia consorcial según corresponda al alcance de lo resuelto.

Las Resoluciones de Asambleas pueden dejar sin efecto Resoluciones tomadas por la Administración del Consorcio que contraríen normas provinciales en

vigencia que regulan las distintas materias del objeto social, los Estatutos del Consorcio o reglamentos pertinentes de la Dirección de Personas Jurídicas.-

ARTICULO 22°.- Del voto en asambleas: Las decisiones ordinarias serán por votación pública y nominal y adoptadas por el voto de la mayoría conformada por la mitad más uno (50%+1) de los integrantes presentes con derecho a voto; las decisiones referidas a modificación de los estatutos o modificación de la zona de influencia, serán por votación pública y nominal y adoptadas por voto de la mayoría conformada por las dos terceras partes (2/3) de los integrantes presentes con derecho a voto. El voto nominal se emitirá verbalmente o a través de otro medio que permita la identificación fehaciente del emisor.

La elección, remoción o destitución de miembros de la Comisión Directiva o Revisores de Cuentas (titular y/o suplente) será por voto secreto de conformidad al presente Estatuto.

Ningún miembro, persona física o jurídica, en ningún caso, circunstancia o modo, podrá tener más de un (1) voto por sí. Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuenta no podrán votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 23°.- Asamblea Ordinaria - Competencia: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar el balance anual y demás documentación correspondiente al ejercicio finalizado.
- b) Aprobar el programa anual de obras, mantenimiento y limpieza de la infraestructura del servicio y acciones no estructurales; ello, en el marco de un plan quinquenal que se acordará con las máximas autoridades provinciales con competencia técnica en las distintas materias del objeto social del consorcio.
- c) Aprobar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el año en curso que proponga la Comisión Directiva.
- d) Establecer las contribuciones y las condiciones de su percepción por las Autoridades del Consorcio.
- e) Designar y remover a los miembros de la Comisión Directiva.. Asimismo designar al Director que actuará como Presidente del Consorcio.
- f) Designar y remover al Revisor de Cuentas. (Titular y Suplente).
- g) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, siempre que no se trate de temas exclusivos de la Asamblea Extraordinaria.
- h) Designar dos (2) integrantes para suscribir y aprobar el acta de reunión.

ARTICULO 24°.- Asamblea Extraordinaria - Competencia: Corresponde a ésta resolver sobre los asuntos considerados convenientes por quien tiene el derecho a convocarla específicamente, y sobre otros casos contemplados en esta Ley.

En particular resuelve:

- a) Las modificaciones de los Estatutos del Consorcio.
- b) Sobre el funcionamiento de Asambleas Seccionales.
- c) La aprobación del plan director o estratégico para el desarrollo de la zona de influencia, que posteriormente se consensuará con el Poder Ejecutivo Provincial;

- d) La aprobación del programa quinquenal de obras, reparaciones y mantenimiento de infraestructuras y acciones no estructurales, según el Consorcio convenga con las máximas autoridades provinciales con competencia técnica en las distintas materias del objeto social del consorcio, en el marco del plan director o estratégico para el desarrollo de la zona de influencia consorcial-

ARTICULO 25°.- Elección de autoridades: Previo a realizarse Asambleas Ordinarias en las que deban realizarse elecciones de autoridades de Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas, se confeccionará un padrón de los consorcistas en condiciones de intervenir, que será exhibido libremente en la sede del Consorcio con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto.

Previo a la celebración del acto eleccionario se confeccionarán listas de postulantes. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la Asamblea Ordinaria mediante la emisión de voto secreto y directo por parte de los asociados presentes en el acto; resultando electa la lista que obtuviere mayor cantidad de votos. Si hay empate se repetirá la votación.

Para el caso en que no se logren postulaciones previas, la Asamblea podrá constituir una (1) sola lista de candidatos a autoridades. No siendo necesario en este caso el acto eleccionario, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

En cualquiera de los casos, si los candidatos que hubieren resultado electos no se hicieron cargo de sus funciones, quedarán inhabilitados por el término de cuatro (4) años para ser miembros de Comisión Directiva o Revisores de Cuentas.-

ARTÍCULO 26°.- Actas de Asambleas: Las resoluciones de todas las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que la preceden serán transcritas en el libro de actas correspondientes. Cada acta será firmada por el Presidente de la misma, el Secretario y dos (2) asociados designados por la Asamblea al inicio de la misma.

Se remitirá copia del acta y, en su caso, de los documentos aprobados a la Dirección de Personas Jurídicas y a las máximas autoridades provinciales con competencia técnica en las distintas materias del objeto social del consorcio, dentro de los quince (15) días subsiguientes. Todo consorcista podrá solicitar a su costa una copia del acta.-

ARTICULO 27°.- Directorio: El Consorcio será dirigido, representado y administrado por una Comisión Directiva, la que constituye su órgano ejecutivo y estará compuesta por un mínimo de cinco (5) directores titulares y tres (3) suplentes; todos los cuales durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente por un (1) período. La Comisión Directiva tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero; para ser elegido director es necesario ser integrante del Consorcio y no adeudar suma alguna al mismo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y obligaciones en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare, según corresponda, la ausencia transitoria o vacancia; en los mismos supuestos el Vicepresidente, Secretario o Tesorero serán reemplazados con todos sus deberes y obligaciones por alguno de los restantes directores titulares. Éstos serán reemplazados por los directores suplentes, los que en el acto eleccionario

tendrán numeración correlativa y reemplazarán u ocuparán las vacancias en ese mismo orden. Los reemplazos por vacancia se producirán hasta finalización de mandato de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva constituirá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Cuando por cualquier circunstancia, tras sucesivas coberturas de vacancias y una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva quedare ante la imposibilidad de formar quórum, los miembros restantes procederán dentro de los quince (15) días a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos; procediéndose de la misma forma en el supuesto de vacancia total del cuerpo, caso en el cual los Revisores de Cuentas deberán cumplir con la convocatoria precitada. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. El Órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.-

ARTICULO 28º.- Directorio. Deberes y atribuciones de sus miembros: Sin perjuicio de otras que se establezcan, los miembros de Directorio tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) El Presidente, o quien estatutariamente le reemplace, es el representante legal del Consorcio; ejecutará las decisiones de la Comisión Directiva; y tendrá doble voto en casos de empate, tanto en reuniones de ésta como en las Asambleas. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - 1) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
 - 2) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas. Suspender o levantar ambas cuando se altere el orden o falte el debido respeto.
 - 3) Informar a las Asambleas en nombre de la Comisión Directiva.
 - 4) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, demás documentos de tesorería, y en general los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliguen al Consorcio; no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto
 - 5) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación.
 - 6) Firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances.
 - 7) Integrar un Comité de Emergencia con el Secretario y Tesorero, pudiendo tomar decisiones de urgencia de las que se dará cuenta a la Comisión Directiva en la siguiente reunión inmediata.
 - 8) Integrar personalmente comisiones de análisis presupuestario o designar al representante del Consorcio ante las mismas.
 - 9) Nombrar y remover a los empleados del Consorcio, con la autorización previa de la Comisión Directiva

- 10) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.-
- b) El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. Ante ausencia transitoria o vacancia del cargo del Vicepresidente, el mismo será reemplazado por un vocal.-
- c) El Secretario, o quien estatutariamente le reemplace, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- 1) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, y a Asambleas cuando corresponda según el presente Estatuto.
 - 2) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
 - 3) Llevar el registro de actas de la Comisión Directiva y de las asambleas y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Consorcionistas.
 - 4) Cuidar los archivos; redactar las memorias; llevar el libro de asistencia a Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
 - 5) Refrendar la firma del Presidente éste en todos los actos legales del Consorcio.-
- d) El Tesorero, o quien estatutariamente le reemplace, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- 1) Administrar los fondos del Consorcio, que serán depositados en la institución bancaria más cercana, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero como mínimo.
 - 2) Inventariar los bienes del Consorcio.
 - 3) Efectuar los pagos autorizados e informar todos los gastos que se efectúen.
 - 4) Retener en su poder la suma que disponga la Comisión Directiva para la Caja Chica, a fin de abonar los gastos de urgencia o imprevistos.
 - 5) Llevar los Libros de Contabilidad y firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto.
 - 6) Llevar el registro de Consorcionistas de acuerdo con el Secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas, aportes, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca.
 - 7) Presentar a la Comisión Directiva cada dos (2) meses las nóminas, cuadros y gráficas de todos los consorcistas, con el estado de cumplimiento de sus respectivas obligaciones para con el Consorcio.
 - 8) Presentar a la Comisión Directiva balances bimestrales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, estado de ingresos y egresos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria.
 - 9) Dar cuenta del estado económico y financiero del Consorcio a la Comisión Directiva y a los Revisores de Cuenta, toda vez que le sea requerido.
 - 10) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.

ARTICULO 29º.- Atribuciones de la Comisión Directiva: La Comisión Directiva tiene amplias facultades de administración y disposición con arreglo a la Ley. Son sus atribuciones:

- a) Administrar todas las operaciones y bienes del Consorcio con amplias facultades y ejercer la organización de los servicios, desarrollando el presupuesto y ordenamiento del gasto en el marco del presente Estatuto. Podrá en consecuencia disponer la inversión de los fondos del presupuesto anual fijado por la Asamblea para la ejecución de los gastos necesarios y autorizados por la Asamblea; en especial para la operación, reparación, mantenimiento y limpieza de infraestructura, ya sea por administración o contratándose a terceros.
- b) Adquirir toda clase de muebles o inmuebles que juzgue necesarios para los fines del Consorcio y dentro del presupuesto anual de gastos y programa fijados por la Asamblea Ordinaria, pudiendo a tal efecto constituir derechos reales, contratar empréstitos y realizar otras operaciones de interés para el Consorcio.
- c) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las Asambleas Seccionales si correspondiere.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre la marcha del Consorcio y el balance general de las operaciones efectuadas en el ejercicio; dando cuenta de las inversiones de los fondos del ejercicio vencido; de los gastos motivados por las ejecuciones de las obras autorizadas por la Asamblea; del resultado de las recaudaciones de las cuotas, intereses punitivos; sumas abonadas por contravenciones y saldo del ejercicio.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea el proyecto del Presupuesto de Recursos y Erogaciones a ejecutar en el ejercicio.
- f) Presentar anualmente a la asamblea el proyecto del programa anual de obras, y de operación, reparación, mantenimiento y limpieza de infraestructura.
- g) Percibir las contribuciones y demás créditos del Consorcio frente a sus integrantes y ejecutar por la vía de apremio el cobro de dichas contribuciones y créditos, previa autorización del órgano técnico provincial pertinente.
- h) Aplicar las sanciones por incumplimiento y ejecutarlas.
- i) Aceptar o rechazar el pago de una cuota o pago por cualquier concepto, en forma de trabajo o valores no dinerarios por parte de cualquier miembro del Consorcio.
- j) Dictar reglamentaciones internas. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes.
- k) Proponer a la autoridad estatal competente en la respectiva materia de las que constituyen el objeto social, los estudios proyectos, obras, diseños, ampliaciones, mejoras, operación, mantenimiento, reparaciones y/o construcción, equipamiento, y en general medidas y acciones estructurales y no estructurales, conforme lo estipulado en esta norma o en la Ley nº 6.761 de Iniciativa Privada
- l) Suscribir convenios y contratos para el desarrollo de estudios, proyectos, obras, diseños, ampliaciones, mejoras, operación, mantenimiento, reparaciones y/o construcción, equipamiento, y en general para la formulación e instrumentación de medidas y acciones estructurales y no estructurales; pudiendo hacerlo conforme lo estipulado en esta norma o en la Ley nº 6.761 de Iniciativa Privada.

- m) Crear Subcomisiones de trabajo. Contratar servicios técnicos, contables, administrativos, gerenciales, obreros y en general el personal necesario, dentro el presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea Ordinaria. Fijarles sueldo, determinar sus obligaciones y remuneraciones., amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- n) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas, interpretándolos en caso de duda y resolviendo por sí todo lo que a se oponga a tales resoluciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- o) Suscribir certificados de libre deuda de cuotas, gastos de administración y mantenimiento del servicio, para los trámites de transferencias del dominio; quedando establecido que no se podrá hacer ninguna transferencia de propiedad cuando el usuario vendedor sea deudor del Consorcio.
- p) Enviar anualmente a la Secretaría del Agua, a la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y el Colegio Notarial de Santiago del Estero, el listado de propietarios, poseedores y tenedores de predios comprendidos en el área de influencia consorcial, con el agregado de croquis de ubicación relativa de los predios y datos e información que oportunamente se solicite.
- q) Velar para que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.
- r) En general resolver todas las gestiones que interesan al Consorcio y que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos.-

ARTICULO 30°.- Funciones de la Comisión Directiva: Tendrá a su cargo ejecutar y hacer cumplir los Estatutos y las obligaciones inherentes al ejercicio de la concesión.

Sin perjuicio de otras establecidas estatutariamente, en materia de aguas y saneamiento rural y urbano, y en estricta coordinación instrumental y convenio con la Secretaría del Agua u organismo dependiente que ésta indique, son funciones especiales y exclusivas de la Comisión Directiva:

- a) Hacer efectiva la distribución del agua en los conductos de agua y establecer los turnos de servicio, teniendo en cuenta el tiempo que tarda en llegar el agua de una a otra compuerta u obra de derivación, así como la cola de agua que va en beneficio del último usuario. En los sistemas de riego no presurizado, el mismo se hará en cada sección siempre comenzando por el último predio situado aguas abajo, siguiendo en orden por los que se encuentran aguas arriba. En épocas de escasez hídrica deberán adecuarse la dotación y distribución del agua, teniendo en cuenta los límites y condiciones que asigne la autoridad de aplicación, la naturaleza del objeto de los servicios de agua y las necesidades del mismo.
- b) Actuar, previa consulta explícita con la Secretaría del Agua de la Provincia, como árbitro único e inapelable en todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los usuarios de su área de influencia.
- c) Gestionar con los miembros del Consorcio, el pago de sus cuotas y demás contribuciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el permiso o concesión de la autoridad de aplicación.

- d) Establecer las normas a que deberán ajustarse los usuarios para conectar las obras de su exclusiva propiedad con las que se hallan a cargo del Consorcio y son de uso común.
- e) Suspender temporalmente el servicio del agua:
 - 1.- En los períodos que se fije para hacer la limpieza o reparación de los canales y demás obras.
 - 2.- En los casos de accidentes en las obras y para evitar daños mayores.
 - 3.- Cuando el usuario o el conjunto de usuarios no haya efectuado los trabajos correspondientes que la Comisión Directiva juzgue indispensables para los intereses generales o no tengan en buen estado de limpieza y conservación sus redes internas de agua o las tomas y/o compuertas subsidiarias u otras obras por las que se sirven, pudiendo la Comisión Directiva efectuar los trabajos en la forma necesaria o conveniente por cuenta de los usuarios afectados.
 - 4.- Cuando el usuario no hubiere pagado el canon, la tasa retributiva del servicio o su parte de las inversiones en obras y bienes del consorcio, en los plazos establecidos por la Comisión Directiva y/o las sumas por contravenciones.
 - 5.- Cuando el integrante incurra en contravenciones a la presente Ley.
 - 6.- Cuando un integrante del Consorcio no permita a sus autoridades o representantes la entrada a su predio con servicio de agua o a terrenos contiguos al mismo.-

Por medio de reglamentación, la máxima autoridad de aguas de la provincia de Santiago del Estero establecerá mecanismos de coordinación con los Consorcios, para aplicar la suspensión, receptar y tratar los descargos pertinentes y la temporalidad de la suspensión o limitación del servicio de agua.-

ARTICULO 31°.- Reuniones de Comisión Directiva. La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada sesenta (60) días, en fecha y horario que determine en la reunión inmediata anterior; y en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente, por sí o a solicitud de por lo menos cinco (5) de sus miembros incluidos los vocales suplentes. En el último caso la reunión deberá celebrarse dentro de los diez (10) días de receptado el pedido; y si esta convocatoria no es realizada por el Presidente, podrá hacerla cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva.

Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuestas en la primera sesión del ejercicio. La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o, transcurrida media (1/2) hora de la fijada en la convocatoria, con un mínimo de tres (3) miembros incluidos los vocales suplentes.

La Comisión Directiva resolverá por mayoría simple de los presentes; con excepción de cuando se traten solicitudes de reconsideración, casos en los cuales se requerirá el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Las resoluciones, actos, medidas y acciones estructurales y no estructurales decididas por la Comisión Directiva serán obligatorias para todos los usuarios y

productores del total o de una parte de la zona de influencia consorcial, según corresponda al alcance de lo resuelto.-

ARTICULO 32°.- Revisores de Cuentas: Habrá dos (2) Revisores de Cuentas, uno (1) titular y uno (1) suplente, que serán elegidos por el término de un (1) año pudiéndose reelegir en forma continua y/o discontinua hasta en cinco (5) oportunidades en una década. Para ser revisor de cuentas será necesario cumplir con los requisitos exigidos para ser electo director miembro de la Comisión Directiva.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare, según corresponda, la ausencia transitoria o vacancia del titular, su cargo será cubierto por el suplente, sea por el tiempo de ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del titular si el reemplazo fuere definitivo. Cuando se produjere vacancia en los dos cargos, se elegirán ambos en la Asamblea ordinaria inmediatamente siguiente.

ARTICULO 33°.- Atribuciones de los Revisores de Cuentas: Los revisores de cuentas deberán informar a la Asamblea su cometido antes de que sea sometido a la votación de ésta la aprobación de las cuentas de gastos presentadas por la Comisión Directiva.

Tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones, las que ejercerán cuidando de no entorpecer la regularidad en el funcionamiento de la administración del Consorcio:

- a) Fiscalizar la administración de la entidad, pudiendo recabar informes sobre contratos y examinar los libros y documentación, siempre que lo consideren conveniente o por lo menos una vez cada tres (3) meses; y producir informe.
- b) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; pudiendo solicitar la confección de balance de comprobación.
- c) Asistir e informar a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o le sea solicitado por quien ejerza la Presidencia.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea un informe escrito y firmado sobre la situación económico-financiera del Consorcio; dictaminando sobre la memoria, balance general, inventario y estado de ingresos y egresos, debiendo ser presentado por nota a la Asamblea.
- e) Solicitar se incluya en el Orden del Día de las Asambleas, los puntos que fundadamente consideren procedentes.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) De conformidad a lo previsto en el Estatuto, solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando fundadamente lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que respalden su pedido en conocimiento de aquella. En la Asamblea se tratarán exclusivamente asuntos relacionados estrictamente con este cometido.
- h) Acudir directamente en apelación a la Dirección de Personas Jurídicas, o entidad que la misma indique, en caso de negarse la Comisión Directiva a realizar la Asamblea Extraordinaria mencionada en el inciso anterior, dentro del mes en que se haya pedido.

- i) Llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de renuncia o impedimento de todos los miembros de la Comisión Directiva, en los casos que sea de interés para el Consorcio.
- j) Hacerse cargo de la dirección del Consorcio hasta su normalización en el caso previsto en el inciso anterior.
- k) Investigar las denuncias fundadas que formulen por escrito los asociados y ponerlas en consideración de la Comisión Directiva.
- l) Fiscalizar las operaciones de liquidación del Consorcio.-

ARTICULO 34°.- Pautas de procedimiento. Los Revisores de Cuentas guiarán su accionar de conformidad a las siguientes pautas procedimentales:

- a) Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de ambos miembros, podrán éstos dividirse tareas de común acuerdo, constando en actas y con la obligación de información recíproca.
- b) De producirse disidencias, éstas figurarán en el libro de actas a efectos de deslindar responsabilidades.
- c) Los documentos que requieran las firmas de los Revisores de Cuentas mencionarán los nombres de ambos miembros; pero la Comisión Directiva podrá delegar en uno de ellos la firma de los documentos, delegación que constará en acta y se hará por tiempo determinado.-

ARTICULO 35°.- Liquidación del Consorcio: Se procederá a la liquidación del Consorcio en caso que, de acuerdo a los términos de la concesión otorgada no subsistan las razones que originaron su formación. De hacerse efectiva la liquidación del Consorcio se designarán liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra persona física o jurídica que el Poder Ejecutivo Provincial designare.

Los Revisores de Cuentas deberán vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la entidad. El remanente de los bienes una vez abonado el pasivo y demás gastos originados con motivo de la liquidación se destinará, conforme lo determine el acto de designación del liquidador, a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en la provincia de Santiago del Estero, y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u órgano que la sustituya.-

ARTICULO 36°.- Reconocimiento - Registro – Personería - Control: La primer Comisión Directiva del Consorcio, en la persona de su Presidente y/o Secretario, gestionará el reconocimiento y registro formal del Consorcio por ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, procediendo el otorgamiento de personería jurídica de conformidad a esta Ley.

Sin perjuicio de otras instancias y mecanismos de control estipulados en esta Ley, el Consorcio está sujeto a inspección de oficio por parte de la Dirección de Personas Jurídicas y/o de los organismos técnicos provinciales competentes en las materias del objeto social del Consorcio.-

ARTÍCULO 37°.- Intervención: La Dirección de Personas Jurídicas podrá disponer la intervención del Consorcio:

- a) A pedido del 75% de los consorcistas empadronados y con derecho a voto, reunidos en Asamblea Extraordinaria en la que tal petición se adopte con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los consorcistas empadronados con derecho a voto.
- b) A solicitud fundada de alguna de las máximas autoridades provinciales con competencia técnica en las distintas materias del objeto social del Consorcio, en caso de violación de la presente Ley, mal desempeño, incumplimiento de obligaciones contraídas por el Consorcio, o cuando arbitrariamente resulten perjudicados los usuarios en sus derechos.
- c) De oficio si así lo considera necesario de conformidad a sus normas.

Previo a disponer la intervención, la Dirección de Personas Jurídicas convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que informará las causas de la medida. El interventor será designado por el Estado Provincial, a partir de una terna propuesta por la misma asamblea extraordinaria de consorcistas; durando en sus funciones un tiempo no mayor de noventa (90) días y siendo su remuneración a costa del Estado.-

ARTICULO 38°.- Equipamiento y obras de infraestructura subvencionadas.

Objeto: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar la modalidad subvencionada para las concesiones objeto de la presente Ley, con el objeto de sufragar los gastos que demanden el equipamiento de los Consorcios regulados por esta norma, los estudios, proyectos, diseños, ampliación, mejoras y/o construcción y equipamiento de obras de infraestructura primaria y de base; a requerimiento expreso de los Consorcios formalmente reconocidos por la Dirección de Personas Jurídicas, o de los propietarios, poseedores y/o tenedores de fundos organizados en consorcios de carácter provisorios, reconocidos según modalidad contemplada en la presente Ley; y que tendrán por objetivos el logro del máximo y armónico aprovechamiento de recursos y la satisfacción del interés de los usuarios sistema, conforme las pautas que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 39°.- Trámite de aprobación. Los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo conformados y a conformarse en la Provincia según la presente Ley, elevarán a la máxima autoridad provincial con competencia técnica en la materia de interés, un informe circunstanciado expresando las necesidades para el área, región, jurisdicción o servicio en cuestión. En tales requerimientos se expresará la voluntad de encomendar al Gobierno Provincial a través de dicha autoridad, las evaluaciones regionales o sectoriales, los equipamientos, planes o programas, estudios necesarios, proyectos, diseños y la ejecución de obras en el marco de la presente normativa.

La implementación de las encomiendas con el alcance y modalidad descriptos en la presente Ley serán formalizados mediante convenio expreso suscripto con la máxima autoridad provincial mencionada, la que deberá asumir las responsabilidades que del mismo dimanen.

Para el caso de áreas ubicadas en tierras fiscales o en aquellas donde no hubiese consorcios, y al sólo efecto de la presentación, inicio del procedimiento y materialización del requerimiento, las Municipalidades o las propias máximas autoridades provinciales con competencia técnica en las distintas materias del objeto

social definido en la presente Ley sustituirán a la organización consorcial, hasta tanto no se transfieran los servicios a la misma.

Asimismo, las máximas autoridades provinciales con competencia técnica en las distintas materias del objeto social definido en esta Ley, podrán receptor propuestas de empresas privadas que por sí mismas tengan interés en presentar proyectos de realización de cualquiera de las evaluaciones regionales o sectoriales, los equipamientos, planes o programas, estudios necesarios, proyectos, diseños y obras en el marco de la presente normativa y con financiamiento privado; caso en los cuales deberá darse cumplimiento y acreditarse los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto en forma precisa e inequívoca, con descripciones generales y detalles de índole técnico.
- b) Análisis de factibilidad técnica de la propuesta.
- c) Montos del objeto y del financiamiento; origen y forma del financiamiento; y toda otra información que tienda a garantizar la fuente de financiación. En caso de financiamiento parcial, determinación del monto de la subvención estatal que resulte necesaria para la realización del objeto. Factibilidad de endeudamiento por parte del Estado provincial.
- d) Análisis económico-financiero de la propuesta y factibilidad económico-financiera del precio ofertado en relación con la prestación comprometida, siendo elementos esenciales las condiciones del financiamiento y el tiempo de ejecución de los estudios, proyectos, planes u obras propuestas.
- e) Documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del proponente.-

Las propuestas con financiamiento privado serán analizadas y resueltas conforme el orden de prelación temporal en sus presentaciones. Serán preferidas y pasibles de adjudicación según el régimen jurídico y procedimiento establecidos en la presente Ley, aquellas propuestas con financiamiento privado que presenten planes, programas, estudios y obras de infraestructura global para la Provincia, o proyectos y/u obras de base para el desarrollo productivo o que tiendan al aprovechamiento múltiple o integral de las fuentes o de la infraestructura; priorizándose las que incorporen innovación tecnológica.-

ARTÍCULO 40°.- Instrumentación: Los planes o programas, las evaluaciones regionales o sectoriales, estudios, proyectos, diseños, obras y equipamientos requeridos por los sujetos mencionados en los Artículos 38° y 39° habilitarán el procedimiento de aplicación en los términos prescriptos en esta Ley; y serán realizados por la Provincia a través de la máxima autoridad provincial con competencia técnica en la materia del requerimiento, en nombre y representación del correspondiente sujeto requirente.

Sea cual fuese la modalidad de presentación e inicio del procedimiento para la materialización de los emprendimientos y tópicos estipulados, toda vez que el objeto a materializar esté contemplado en el presupuesto y cuente con el informe de viabilidad técnica y dictamen jurídico favorable, la máxima autoridad provincial con competencia técnica en la materia en cuestión, aprobará su realización en nombre y representación de la correspondiente organización consorcial; bajo la modalidad, régimen jurídico y procedimiento de la presente Ley.

En el caso de que resulte necesario recurrir al financiamiento privado para la ejecución de los objetos de referencia, se procederá de conformidad al artículo 94º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 41º.- Régimen jurídico y procedimiento: Todos los actos jurídicos que se realicen con motivo o a los fines de la aplicación de la subvención que sea otorgada por la Provincia para la materialización de las evaluaciones, equipamientos, estudios aplicados, proyectos, diseños y obras solicitadas en nombre y representación de los sujetos comprendidos en la presente Ley, se regirán por el régimen emergente de esta normativa, no siendo de aplicación ninguna otra norma del ordenamiento administrativo vinculado al régimen de contrataciones que se opongán a la misma.

Documentados los informes requeridos en el artículo anterior, la máxima autoridad provincial con competencia técnica en la materia en cuestión dictará el acto administrativo que apruebe su ejecución.

En casos de materializarse los requerimientos por vía de contratación, previamente deben solicitarse tres (3) ofertas o cotizaciones; pudiendo además la mencionada autoridad provincial receptor ofertas espontáneas. Los términos de referencia o las bases del requerimiento o de la contratación, se sustentarán en criterios de agilidad, eficacia y simplicidad.

La adjudicación y perfeccionamiento de contrato procederán de inmediato sobre la base de los criterios de elegibilidad de la máxima autoridad provincial con competencia técnica en la materia en cuestión. Cuando la oferta a seleccionar superase el monto previsto, simultáneamente se procederá a la ampliación de las partidas presupuestarias pertinentes.

Salvo estipulación en contrario, el organismo atenderá la conveniencia de dar publicidad a la convocatoria durante un mínimo de dos (2) días en cualquier medio masivo de comunicación, debiéndolo hacerlo obligatoriamente cuando el monto del objeto encomendado sea superior a un millón de pesos (\$1.000.000).

En todos los casos regulados por la presente Ley que proceda la intervención del Tribunal de Cuentas, éste ejercerá su función mediante control posterior sin excepción alguna; salvo en los casos que el monto supere cinco millones de pesos (\$5.000.000) en los que procederá también el control preventivo, que deberá producirse en el término improrrogable de setenta y dos (72) horas; cumplido el mismo deberán continuarse las actuaciones aún no mediando pronunciamiento.

Las evaluaciones, planes, programas, equipamientos, estudios aplicados, proyectos, diseños y obras comprendidas en la presente Ley y de conformidad al Artículo 2º in fine y concordantes, estarán exentos de todo gravamen, impuesto, tributo o tasa, provincial y municipales.-

ARTICULO 42º.- Propuestas con financiamiento privado. Régimen jurídico y procedimiento: Para el caso en que cualquier máxima autoridad provincial competente en alguna de las materias del objeto social definido en esta Ley recibiere propuestas de su incumbencia técnica, con financiamiento privado en el marco de esta Ley, el organismo podrá aceptarlas, rechazarlas o bien solicitar aclaraciones, ampliaciones, quitas u otra modificación a las propuestas.

La aceptación de éstas, en cualquier momento que ella ocurriere se dará a publicidad por cualquier medio masivo de comunicación; invitándose públicamente a formular mejoras en el término de cinco (5) días hábiles sobre las condiciones de

financiamiento. Vencido el término sin que se hubiesen presentado mejoras, la mencionada autoridad provincial interviniente aprobará la propuesta inicialmente recibida, previo informe de procedencia y conveniencia del financiamiento ofrecido, en orden a los intereses del Estado, emanado de dependencia específica del Ministerio de Economía de la Provincia de Santiago del Estero, procediendo la adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

En caso de que, dentro del lapso citado, se recibiese ofertas de mejoras de las condiciones de financiamiento de la propuesta publicitada, se correrá vista al proponente inicial para que éste haga lo propio en plazo similar. Vencido el plazo fijado se dictará resolución aprobatoria conforme la mejor propuesta financiera de todas las que haya receptado, previo informe de procedencia y conveniencia del financiamiento ofrecido en orden a los intereses del Estado, emanado de dependencia específica del Ministerio de Economía de la Provincia de Santiago del Estero, procediendo la adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

En todos los casos en que resultase negativo el informe de procedencia y factibilidad, emanado de dependencia específica del Ministerio de Economía de la Provincia, se rechazarán todas las propuestas; no correspondiendo a los proponentes ningún recurso administrativo o reclamo judicial de ninguna naturaleza.

Los proyectos aprobados bajo las condiciones estipuladas en el presente artículo deberán ser incluidos obligatoriamente en el Presupuesto Provincial correspondiente al ejercicio en el que las obligaciones, conforme al financiamiento establecido, se convirtieren en exigibles.-

ARTICULO 43°.- Responsabilidades de partes: Sin perjuicio de los términos de relaciones que se acuerden voluntaria y libremente entre el Consorcio de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo y el organismo técnico provincial competente, los mismos tendrán las siguientes responsabilidades:

a.- A cargo del organismo técnico provincial:

- 1.- Asistencia Técnica y Jurídica.
- 2.- Materialización, por sí o terceros, de los equipamientos, de las evaluaciones regionales o sectoriales y de la infraestructura comprendida en la presente ley, incluyendo estudios, proyectos, diseños y ejecución de las obras, en nombre y representación de los Consorcios.
- 3.- Coordinar la gestión y manejo de los recursos e infraestructura, con los Consorcios y demás usuarios y productores de cada región, a través de sus agentes, o persona o entidad que el organismo indique.
- 4.- Disponibilidad de consulta y documentación existente en su ámbito.
- 5.- Gestión y coordinación ante los organismos públicos y privados de aquellos programas y proyectos que se orienten a fomentar y fortalecer el desarrollo productivo de la Provincia y en particular de la zona de influencia de los Consorcios.-

b.- A cargo del Consorcio:

- 1.- Encomendar a la Provincia, a través del o los organismos técnicos con competencia en las distintas materias del objeto social, o entidad que se indique, la materialización de los equipamientos, evaluaciones regionales o sectoriales, estudios, proyectos, diseños y obras de infraestructura.

- 2.- Gerenciar la totalidad de los componentes del sistema comprendido en su zona de influencia.
 - 3.- Asumir los costos de explotación y mantenimiento del equipamiento y de las obras de infraestructura comprendidas en la presente Ley, basado en el principio de autogestión sustentable, debiéndose prorratear los mismos entre los distintos usuarios y usos del agua.-
- c.- Obligaciones a cargo de ambas partes:
- 1.- Ambas partes están obligadas a colaborar en la implementación de un sistema que permita agilizar la percepción y las aplicaciones del canon de uso del agua, tasas y tarifas de servicios del Consorcio.
 - 2.- Ambas partes están obligadas a implementar un plan de reempadronamiento de usuarios de agua y productores rurales y de ordenamiento del sistema en la zona de influencia del Consorcio. A tal fin las partes diseñarán en forma conjunta los instrumentos que permitan el relevamiento de los datos necesarios, asumiendo la Provincia la obligación de confeccionar los mismos y el Consorcio la de su instrumentación; éste pondrá los datos obtenidos a disposición de los organismos técnicos provinciales, o entidad que se indique, a los fines de su procesamiento. Toda modificación y/o actualización del catastro de usuarios será realizada siguiendo la misma modalidad.-

ARTICULO 44º.- Del Régimen Provisorio:

- a) **Definición:** Los propietarios, poseedores y/o tenedores de fundos ubicados en una zona geográfica a ser potencialmente servida por una o más fuentes de agua, podrán agruparse en Consorcios, los cuales ostentarán un carácter provisorio, debiéndose registrar como tales ante la máxima autoridad hídrica provincial. Tal calidad se mantendrá durante el tiempo en el que perdure su objeto, restringido éste a lo estipulado en el Artículo 2º in fine y concordantes de la presente Ley.
- b) **Finalidad:** Los Consorcios que se constituyan con el carácter de provisorios tendrán por finalidad la materialización de las evaluaciones regionales y sectoriales, los estudios, proyectos, obras exploratorias e instrumentación de las fuentes de agua e infraestructura hidráulica en el área a servirse, en los términos establecidos en los artículos precedentes. A tales fines los propietarios, poseedores y/o tenedores, que se reúnan en consorcio de carácter provisorio, podrán solicitar al Gobierno Provincial la subvención de la infraestructura hidráulica primaria y de base, delegando en la máxima autoridad hídrica provincial las evaluaciones, estudios, proyectos, diseños, ejecución y equipamiento de las obras necesarias para tales fines, en las condiciones establecidas en la presente Ley.
- c) **Control:** Todas la facultades de control establecidas por esta Ley sobre los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo serán aplicables a los consorcios de carácter provisorio.
- d) **Duración:** Desaparecidas las condiciones de objeto y perduración de los Consorcios registrados con carácter provisorio, estos se ajustarán y cumplimentaran todas las prescripciones de la presente Ley relativa a Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 45°.- Los gastos que demanden la presente Ley serán atendidos con las partidas presupuestarias ordinarias de los organismos técnicos provinciales con competencia en las distintas materias que conforman el objeto social de los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo, o entidad que el Poder Ejecutivo indique, y las extraordinarias que pudieren crearse para dichos organismos en el marco de esta Ley.-

ARTICULO 46°.- Quedan derogada toda normativa o dispositivo que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 47°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 48°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DE FORMA

**ASOCIACION CIVIL
CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA E INFRAESTRUCTURA
PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALBERDI
("CUAIDP ALBERDI")**

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I – DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. CAPACIDAD

ARTICULO 1º.: Con la denominación de "ASOCIACION CIVIL CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALBERDI, (en adelante el Consorcio), se constituye una entidad civil de bien público sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y normas legales y reglamentarias de aplicación en las materias que constituyen el objeto social, en su zona de influencia conforme determine el acto administrativo provincial de aprobación de este Estatuto Social; y sobre la que regirán los actos, medidas y acciones estructurales y no estructurales que resuelva o realice el Consorcio. Tendrá su Sede Social en calle Belgrano s/n, localidad de Campo Gallo, Dpto. Alberdi, Provincia de Santiago del Estero; y domicilio legal en calle Belgrano (S) n° 31, Piso 5º, Dpto "A" de la ciudad de Santiago del Estero, Dpto. Capital, Provincia de Santiago del Estero. La zona de influencia del Consorcio es la definida por toda el área de servicio actual y futuro del Canal Virgen del Carmen en sentido longitudinal y transversal al mismo, a partir de su derivación en la ruta provincial n° 92, en el Departamento Copo, hasta el radio servido de la localidad de Granadero Gatica en el Departamento Moreno.-----

ARTICULO 2º.: La Asociación tendrá como principal objeto coadyuvar con medidas y acciones estructurales y no estructurales concretas en la gestión eficaz, eficiente y solidaria de los recursos e infraestructura para el desarrollo social y económico-productivo de su zona de influencia; en coordinación con los respectivos organismos provinciales responsables en materia de recursos hídricos, saneamiento rural y urbano; de desarrollo agropecuario, industrial, agroindustrial y productivo en general; de infraestructura hidráulica, vial, energética, de comunicaciones, habitacional y en general de recursos naturales; como así también con otros organismos de orden municipal, provincial, nacional o internacional. Para el logro de su objeto social, el Consorcio desarrollará las siguientes actividades, cuyo enunciado no es taxativo ni excluyente de otras que se relacionen con su objeto, y las que realizará según fuere expresamente autorizado por, o convenido con, la respectiva máxima autoridad provincial en la materia correspondiente:

- a) Impulsar y participar, según se convenga, en la organización, programación, estudio, proyecto, ejecución, prestación de servicios, administración, gerenciamiento, operación, reparación, conservación, limpieza, mantenimiento, equipamiento y ejercicio delegado de vigilancia y control de: acueductos, canales, plantas potabilizadoras, perforaciones y/u otras obras o sistemas de infraestructura hídrica, saneamiento urbano o rural; planes de desarrollo agropecuario,

industrial, agroindustrial y productivo en general; planes o programas de infraestructura energética, de comunicaciones, habitacional y en general de recursos naturales; como así también de infraestructura vial provincial y de las disposiciones sobre tránsito en caminos rurales, en días de lluvias y posteriores inmediatos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 6.354 y su Decreto reglamentario y normas concordantes.

- b) Promover y participar, según se convenga en la organización, programación, estudio, proyecto, ejecución, prestación de servicios, administración, gerenciamiento, operación, reparación, conservación, limpieza, mantenimiento, equipamiento y/o ejercicio delegado de vigilancia y control de todo otro plan, programa, obra, sistema, infraestructura para el desarrollo, y en general acciones y medidas estructurales y no estructurales relacionados con servicios básicos a la población y con la producción agropecuaria, comercial, agroindustrial e industrial de la zona de influencia del Consorcio.
- c) Colaborar con los organismos competentes en las distintas materias que constituyen el objeto social, en la aplicación de las respectivas legislaciones y reglamentaciones, velando por el cumplimiento de las normativas del caso.
- d) Colaborar con la autoridad de aplicación y con los distintos organismos provinciales competentes, en la organización de censos y empadronamiento de inmuebles, en la actualización de catastros de usuarios y productores, en el relevamiento e inventario de componentes del sistema bajo su responsabilidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Dirección de Personas Jurídicas y de los organismos provinciales competentes en las distintas materias que constituyen su objeto.
- f) Cuidar y mantener su patrimonio y el del Estado Provincial en el área de influencia consorcial.
- g) Transmitir a los organismos competentes las iniciativas y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos, coordinando su accionar con los mismos.
- h) Gestionar ante autoridades departamentales, provinciales, nacionales e internacionales y/o entidades bancarias nacionales e internacionales, ayuda económica para la mejor prestación del servicio bajo su jurisdicción o para la realización de obras de infraestructura.
- i) Administrar la entrega del agua a los usuarios del correspondiente sistema o subsistema hídrico, de acuerdo al padrón y turno establecidos por la máxima autoridad hídrica provincial, respetando las concesiones de uso otorgadas.
- j) Convenir con los organismos provinciales competentes en las distintas materias que constituyen el objeto social la carga de gastos que correspondan en el Presupuesto General del área de influencia del Consorcio, a ser cobrados a los usuarios y productores de acuerdo a la prorrata que se fijará. Exceptúanse de los gastos a cargo del Consorcio, los ordinarios correspondientes al personal de la Administración Pública afectados o que eventualmente se afecte a los distintos servicios.
- k) Presentar informes anuales de los trabajos, obras y en general medidas y acciones estructurales y no estructurales, realizados y previstos, ante los correspondientes organismos a los fines de su evaluación conjunta.
- l) Adquirir bienes patrimoniales y realizar toda actividad necesaria a una mejor administración tecnológica de sus servicios y el desarrollo económico productivo de su zona de influencia.
- m) Contribuir a la difusión entre los usuarios y productores de toda novedad tecnológica que produzcan organizaciones públicas, privadas o mixtas. -----

ARTICULO 3º: El Consorcio tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados y ejercer otros actos y prestaciones de servicios que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, y se relacionen con su objeto social; como asimismo resolver, dictar y realizar actos, resoluciones, medidas y acciones estructurales y no estructurales en su zona de influencia. -----

TITULO II – De los ASOCIADOS

ARTICULO 4º: Son asociados de pleno derecho desde que su constitución haya sido aprobada y registrada por la Dirección de Personas Jurídicas, todas las personas legalmente reconocidas, beneficiarias de servicios, planes, programas, obras, sistemas hídricos, viales, comunicacionales o productivos, infraestructuras comunes, y en general de medidas y acciones estructurales y no estructurales; proyectados, en ejecución o realizados en la zona de influencia del Consorcio; y que encuadren en las siguientes condiciones simultáneas:

- a) Contar con 18 o mas años de edad.
- b) Ser propietario, arrendatario o comodatario de inmueble ubicado en la zona de influencia del Consorcio; o bien ser poseedor o tenedor del mismo y demuestre su usufructo.
- c) Tener servicio de agua legalmente otorgado, o pretensión fundada de tal servicio de agua, en la zona de influencia del Consorcio; y destine la misma, según el caso, a la provisión a conglomerados y aglomerados urbanos y/o población rural dispersa, considerados todos estos usos como prioritarios, o bien para uno o más usos productivos.
- d) Haber suscripto el acta constitutiva del Consorcio, o que con posterioridad se asocie al mismo. En este caso la Comisión Directiva decidirá la aceptación del interesado si este cumple las condiciones fijadas en el Estatuto.
- e) Haber abonado la cuota de inscripción establecida, una vez que la Comisión Directiva haya aceptado su incorporación al Consorcio.
- f) Siendo asociado, no estar en mora con las cuotas o aportes sociales, servicios, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca.-

Cada persona jurídica asociada será representada por un representante expresamente designado por la misma según sus propias normas estatutarias.

Los socios perderán su carácter de tales, según corresponda por: fallecimiento, renuncia, cesantía, expulsión, o disolución y liquidación de la persona jurídica asociada, o cualquier otra causa por la que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.-----

ARTICULO 5º.: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** Quienes participaron en la constitución de la entidad y las personas que, de conformidad al presente Estatuto, sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva. Podrán integrar, con voz y voto, los Órganos Sociales del Consorcio.
- b) **HONORARIOS:** Las personas que en atención a los servicios prestados al Consorcio o a determinadas condiciones personales o institucionales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número igual o superior al 15% (quince por ciento) de asociados con derecho a voto. Los asociados honorarios no pagarán cuota social, carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales. Podrán solicitar su admisión como asociados activos, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello.
- c) **VITALICIOS:** Los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida de treinta (30) años en el Consorcio. Serán eximidos del pago de la cuota o aporte social, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos.
- d) **ADHERENTES:** Quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser asociados activos, honorarios o vitalicios; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la entidad. Pagarán la cuota social, tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales. Podrán solicitar su admisión como asociados Activos, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello.
- e) **BENEFACTORES:** Las personas físicas o jurídicas que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole sean así reconocidas por la Comisión Directiva. No pagarán cuota social, carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales; pudiendo solicitar su admisión como miembros Activos, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello. -----

ARTICULO 6º.: Los asociados del Consorcio tendrán los siguientes derechos cualquiera sea su categoría:

- a) Libre ingreso a las instalaciones de la entidad.
- b) Solicitar la reconsideración de su categoría ante la Comisión Directiva y de las resoluciones de ésta, de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.
- c) Apelar ante la Asamblea las Resoluciones de Comisión Directiva que impongan sanciones. -----

ARTICULO 7º.: Los asociados activos y vitalicios del Consorcio tienen los siguientes derechos y obligaciones adicionales:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, siempre que cuenten con una antigüedad mínima de seis (6) meses y se encuentren al día con el pago de su aporte social, servicios, cuota de administración y mantenimiento del sistema, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca. La antigüedad mínima no es exigible durante los dos (2) primeros años de vigencia legal de este Estatuto.

- b) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales, siempre que reúnan los requisitos exigidos por este Estatuto.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-----

ARTICULO 8º.: Los usuarios y productores, cualquiera fuese su categoría, tendrán las siguientes obligaciones cualquiera sea su categoría:

- a) Respetar las obligaciones que imponga este Estatuto, las normas reglamentarias y Resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas y Subcomisiones que se crearen.
- b) Mantener en condiciones de buen funcionamiento la red interna de su servicio de agua, incluyendo las de desagües o drenaje y obras complementarias.
- c) Abonar con puntualidad y según corresponda: el aporte social, servicios, cuota de administración y mantenimiento de servicio, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca.
- d) Concurrir a toda Asamblea según se convoque y exhibir el recibo de pago toda vez que las autoridades de la entidad lo exijan.
- e) Conservar el orden y decoro dentro de las dependencias de la entidad.
- f) Ser responsable de los daños que le ocasionare a las instalaciones de la entidad, debiendo resarcirlos.
- g) Concurrir a prestar declaración cuando las autoridades del Consorcio lo estimen necesario. -----

ARTÍCULO 9º.: Los usuarios y productores, cualquiera fuese su categoría, no podrán:

- a) Efectuar sin expresa autorización del Consorcio o según corresponda, de la autoridad vial o hídrica provincial, alteraciones físicas en la infraestructura vial e hidráulica, maniobras con las válvulas o compuertas, remoción o modificaciones de terraplenes, bordos, alteo de caminos, huellas o sendas, construcción, remoción o modificación de alcantarillas o puentes, o cualquier otra acción que pueda alterar la red vial, la hidrología de la zona o el servicio de agua que corresponda a otro usuario.
- b) Realizar obras, de cualquier naturaleza, que alteren el uso y/o curso normal del agua en algún sistema o subsistema, como así también en la zona de restricción de dominio público, sin previa autorización de la autoridad provincial pertinente.
- c) Provocar embalsamientos no autorizados de agua, de cualquier magnitud y naturaleza. El agua debe correr libremente por los canales, sean primarios, secundarios, terciarios, acequias o hijuelas.
- d) Arrojar a los canales aguas servidas u objetos que puedan causar desperfectos o alterar el curso regular de las aguas o que puedan contaminarlas.
- e) Captar o derivar agua de los ductos de uso común, sin expresa autorización de la autoridad hídrica provincial.
- f) Captar o derivar agua de cualquier canal (primario, secundario, terciario, acequia), si no es por una boca-toma, con su respectiva compuerta, válvula u otro sistema autorizado de derivación, ejecutados con la conformidad de la Comisión Directiva.

- g) Destinar agua para otros fines que no sean los fijados por la concesión. El uso del agua se efectuará durante los periodos establecidos por la autoridad hídrica provincial y no se podrá hacer ningún reclamo si el usuario no se encontrare en el tiempo y lugar correspondientes al momento de la prestación.
- h) Sin expresa autorización de la autoridad hídrica provincial, transferir las dotaciones de agua, cederse turnos, usar el agua en otros predios que no sean los adquiridos con derecho expreso a la concesión o los resultantes de los correspondientes ordenamientos, ni transferir el agua de un predio a otro u otros aunque sean del mismo propietario, arrendatario, comodatario, poseedor y/o tenedor, todo.
- i) Plantar árboles en los canales -sean primarios, secundarios, terciarios, acequias o hijuelas- salvo autorización expresa de la autoridad hídrica provincial; caso en el cual la distancia de plantación respecto del canal dependerá de la especie forestal.
- j) Provocar directa o indirectamente infracciones a las normativas provinciales que rigen las distintas materias involucradas en el objeto social del Consorcio o a su reglamentación. -----

ARTICULO 10°: Sin perjuicio del dispositivo previsto en el artículo 41°, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) Amonestación; B) Suspensión; o C) Expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; con excepción de lo referido a obligaciones de pagos, lo que se regirá según el artículo siguiente.
- b) Inconduca notoria.
- c) Hacer voluntariamente daño al Consorcio, provocar desórdenes en su seno, observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la entidad o inducir a ello. -----

ARTICULO 11°: Las cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, servicios, cuotas de administración y mantenimiento del sistema concesionado, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea. Quienes se atrasen en el pago de tres (3) cuotas sucesivas según le corresponda, o de cualquier otra contribución u obligación establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día.

Pasado un (1) mes de la notificación, sin que el deudor haya regularizado su situación, o acordado un plan al respecto con la Comisión Directiva, ésta declarará la Cesantía del moroso; informando de ello en la siguiente Asamblea Ordinaria. -----

ARTICULO 12°: Los asociados del Consorcio podrán solicitar fundadamente ante la Comisión Directiva la reconsideración de Resoluciones de ésta, en el término de diez (10) días desde su notificación; producida en tiempo y forma la petición de reconsideración, la Comisión Directiva se pronunciará en un lapso de treinta (30) días. Tras la notificación del pronunciamiento de la Comisión Directiva, el afectado contará con un plazo de quince (15) días para presentar ante ésta un recurso de apelación fundada, a ser considerado en la siguiente Asamblea más próxima que se celebre, en la que se tratará la apelación con estricta observancia del derecho de defensa; la

resolución de la Asamblea será definitiva e inapelable, salvo en los casos previstos por dispositivos legales de la Dirección de Personas Jurídicas.

Mientras se sustancian cualquiera de estos procedimientos se deberá dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión Directiva que les dio origen. Asimismo, de no presentarse en tiempo y forma solicitud de reconsideración o, siguiendo el procedimiento, recurso de apelación, toda resolución de la Comisión Directiva quedará firme y consentida.-----

ARTICULO 13°.: En lo que respecta al recurso hídrico, y conforme al Código de Aguas de la provincia de Santiago del Estero, el carácter de usuario de agua refiere a derechos inherentes a la propiedad, tenencia y/o posesión del inmueble con servicio de agua. La transferencia del dominio implica la de las obligaciones frente al consorcio y/o al Estado Provincial, aun las devengadas hasta el momento de la transferencia; por lo que las obligaciones tienen la naturaleza de carga real del inmueble, no personal a nombre de los usuarios del agua. En consecuencia la transferencia total o parcial de dominio no liberará al adquirente de las obligaciones frente a la entidad y/o al Estado Provincial con motivo de los servicios de agua con que cuenta el inmueble. -----

ARTICULO 14°.: Todo nuevo derecho de uso de agua o caducidad de los mismos, dispuestos por la autoridad hídrica de la Provincia, implicará el alta o baja automática, como usuario de agua de la zona de influencia del Consorcio por el inmueble afectado. Ello sin perjuicio de las responsabilidades del usuario, por los gastos proporcionales a los beneficios recibidos desde la fecha de alta o hasta la fecha de baja respectivamente. -----

TITULO III – AUTORIDADES DEL CONSORCIO

ARTICULO 15°.: Serán autoridades del Consorcio: la Asamblea, la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas. Por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, podrán instituirse Delegaciones Zonales, las cuales funcionarán de conformidad al Reglamento que se apruebe en el mismo acto, guardando conformidad con las estipulaciones del presente Estatuto de aplicación en toda la zona de influencia del Consorcio. -----

CAPITULO 1: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16°.: La Asamblea es el máximo órgano del mismo y de naturaleza deliberativa. Las Resoluciones actos, medidas y acciones estructurales y no estructurales adoptadas en Asamblea serán obligatorias para todos, incluidos los disidentes y ausentes, sean del total o una parte de la zona geográfica de influencia del Consorcio según corresponda al alcance de lo resuelto.

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

ARTICULO 17°: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio; y en ellas se deberá:

- a. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, estado de ingresos y egresos, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas para el ejercicio finalizado.
- b. Aprobar el programa anual de obras, reparaciones y mantenimiento de infraestructuras, según el Consorcio convenga con el organismo provincial competente en las distintas materias que constituyen el objeto social.
- c. Aprobar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones a ejecutar.
- d. Fijar cuotas de ingreso, cuotas o aportes societarios, servicios, cuotas de administración y mantenimiento del sistema, contribuciones ordinarias y extraordinarias u otras obligaciones, como asimismo las correspondientes modalidades de percepción.
- e. Tratar la incorporación de nuevos asociados, y las reconsideraciones o apelaciones según corresponda.
- f. Cuando correspondiere, elegir y remover, por consenso o en su caso mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas.
- g. Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del quince (15%) de los asociados en condiciones de votar, y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio.
- h. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, siempre que no se trate de temas exclusivos de Asamblea General Extraordinaria. -----

ARTICULO 18°: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando, conforme el presente Estatuto, lo soliciten los Revisores de Cuentas, o fundadamente el veinte por ciento (20 %) de los consorcistas con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados; y si no se tomase en consideración la solicitud, o a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas se negare infundadamente, se procederá de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias que rigen la materia.

La Asamblea Extraordinaria deberá llevarse a cabo entre los quince (15) y treinta (30) días siguientes a la convocatoria. El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser preciso y determinado, y sus temas no deben corresponder a lo que deba tratar la Asamblea General Ordinaria, salvo que faltaren más de ciento veinte (120) días para su convocatoria. -----

ARTICULO 19°: Toda Asamblea General será convocada con una antelación mínima de quince (15) días, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Las convocatorias a Asamblea deberán realizarse: a) a través del Boletín Oficial; b) a través de un diario de mayor circulación, publicándose un (1) día al menos; c) por escrito, en el domicilio legal de los asociados o por e-mail, en ambos casos con constancia de entrega; y d) por edictos, que se exhibirán en el domicilio del Consorcio, y en las Municipalidades, sus delegaciones, reparticiones públicas o comercios de las localidades ubicadas en la zona de influencia del Consorcio.

Toda convocatoria a Asamblea deberá comunicarse con antelación mínima de diez (10) días a la Dirección de Personas Jurídicas y a las autoridades con competencia en los temas a tratar.

Cuando se sometan a consideración de Asamblea Extraordinaria reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados del Consorcio con no menos de quince (15) días de anticipación.

Con la misma antelación a una Asamblea Ordinaria deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. -----

ARTICULO 20°: Toda Asamblea se celebrará válidamente cuando se hayan reunido la mitad más uno (50%+1) de los asociados en condiciones de votar o, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, con el número de asociados presentes siempre que el mismo no sea inferior al cinco por ciento (5%) del total de asociados; y en caso contrario se convocará a una nueva Asamblea en el término de treinta (30) días, la que sesionará con los asociados presentes en el horario fijado. No podrán participar de las Asambleas quienes mantengan impaga sus obligaciones frente al Consorcio.

Los asociados del Consorcio podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandato por instrumento privado con firma certificada del poderdante por escribano, Juez de Paz o certificación bancaria. En estos casos no se admitirá la representación de más de dos (2) asociados del Consorcio por cada representante.

En los casos de condominio de predios empadronados, se admitirá un solo asociado a los efectos de las Asambleas, a cuyo efecto deberá otorgarse un poder de representación. -----

ARTICULO 21°: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o quien estatutariamente le reemplace o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Una vez constituida, la Asamblea no podrá tratar otros asuntos distintos a los de la totalidad de los expresamente comprendidos en el Orden del Día. Toda Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso el día, hora y lugar de reanudación; debiendo confeccionarse acta en cada reunión, cuyo conjunto conformará el acta de la Asamblea. -----

ARTICULO 22°: Los actos y resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los asociados con derecho a voto presentes en el momento de votación; salvo los casos de remoción o destitución de miembros de Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización, reformas o enmiendas de Estatuto, modificación de zona de influencia, fusión, escisión y de disolución y liquidación de la entidad, en los que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios (2/3) de tales asociados.

Salvo en el caso de elección de autoridades, de voto secreto, las demás votaciones deberán ser nominales y manifestadas verbalmente o a través de otro medio que permita la identificación fehaciente del emisor. Ningún miembro persona física o jurídica, en ningún caso, podrá tener más de un (1) voto por sí.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. -----

ARTICULO 23º: Previo a realizarse Asambleas Ordinarias en las que deban realizarse elecciones de autoridades de Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, que será exhibido libremente en la sede del Consorcio, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto.

Previo a la celebración del acto eleccionario se confeccionarán listas de postulantes. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la Asamblea Ordinaria mediante la emisión de voto secreto y directo por parte de los asociados presentes en el acto; resultando electa la lista que obtuviere mayor cantidad de votos. Si hay empate se repetirá la votación.

Para el caso en que no se logren postulaciones previas, la Asamblea podrá constituir una (1) sola lista de candidatos a autoridades; no siendo necesario en este caso el acto eleccionario, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

En cualquiera de los casos, si los candidatos que hubieren resultado electos no se hicieren cargo de sus funciones, quedarán inhabilitados por el término de cuatro (4) años para ser miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. -----

ARTICULO 24º: Las resoluciones de todas las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que la preceden serán transcritas en el libro de actas correspondientes. Cada acta será firmada por el Presidente de la misma, el Secretario y dos (2) asociados designados por la Asamblea; los asociados presentes firmarán al margen. Se remitirá copia del acta y, en su caso, de los documentos aprobados a la Dirección de Personas Jurídicas y a las autoridades competentes en los temas tratados, dentro de los quince (15) días subsiguientes. Todo asociado podrá solicitar a su costa una copia del acta. ---

CAPITULO 2: De la COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 25º: El Consorcio será dirigido, representado y administrado por una Comisión Directiva, que constituye su órgano ejecutivo; y estará compuesta por un número de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, y VOCALES TITULARES, en número de (...); habrá asimismo (.....) VOCALES SUPLENTEs. Los Vocales serán elegidos por numeración correlativa y ocuparán las vacantes en ese mismo orden.

Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo o vitalicio y no estar en mora con el cumplimiento de cuotas o aportes sociales, contribuciones ordinarias y extraordinarias, ni de toda otra obligación que se establezca.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos consecutivamente por un (1) período. Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño del cargo. -----

ARTICULO 26º: La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en fecha y horario que determine en su primera sesión; y en forma extraordinaria toda vez que

sea citada por el Presidente, por sí o a solicitud de tres (3) de sus miembros. En el último caso la reunión deberá celebrarse dentro de los diez (10) días de receptado el pedido; en su defecto, podrá convocarla el Presidente y, por defecto de éste, cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva.

Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuestas en la primera sesión del ejercicio.

La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno (50%+1) de sus miembros.

La Comisión Directiva resolverá por mayoría simple de sus miembros; con excepción de cuando se traten solicitudes de reconsideración, casos en los cuales se requerirá el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. -----

ARTICULO 27°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare, según corresponda, la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, el mismo será cubierto por reemplazo mediante las suplencias, salvo especificación en contrario; los reemplazos serán por el tiempo de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Cuando por cualquier circunstancia, tras sucesivas coberturas de vacancias, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva quedare ante la imposibilidad de formar quórum, los miembros restantes procederán dentro de los quince (15) días a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos; procediéndose de la misma forma en el supuesto de vacancia total del cuerpo, caso en el cual los Revisores de Cuentas deberán cumplir con la convocatoria precitada. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. El Órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.-----

ARTICULO 28.: La Comisión Directiva tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso para los asuntos que requieran poderes especiales a tenor del artículo 1.881 del Código Civil. Podrá especialmente operar con toda clase de entidades financieras oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, hincar, proseguir, contestar denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la entidad. En particular la Comisión Directiva tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Ejercer la administración de la entidad y organización de los servicios, desarrollando el presupuesto y ordenamiento del gasto en el marco del presente Estatuto.
- b) Dictar reglamentaciones internas. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de la Asamblea y, posteriormente, de la Dirección Personas Jurídicas.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, estado de ingresos y egresos e Informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida en este Estatuto para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

- e) Dar cuenta de las inversiones de los fondos del ejercicio vencido; de los gastos motivados por las ejecuciones de las obras autorizadas por la Asamblea; del resultado de las recaudaciones de las cuotas, intereses punitivos; sumas abonadas por contravenciones y saldo del ejercicio.
- f) Presentar a la Asamblea anualmente el proyecto del programa anual de obras, mantenimiento y limpieza de infraestructura, y el proyecto de Presupuesto de Recursos y Erogaciones a ejecutar en el ejercicio.
- g) Disponer la inversión de los fondos del presupuesto anual fijado por la Asamblea para la ejecución de los gastos necesarios, operación, mantenimiento y limpieza de infraestructura, ya sea por administración o contratándose a terceros.
- h) Proponer a la autoridad estatal competente en la respectiva materia de las que constituyen el objeto social los estudios proyectos, obras, diseños, ampliaciones, mejoras, operación, mantenimiento, reparaciones y/o construcción, equipamiento, y en general medidas y acciones estructurales y no estructurales.
- i) Suscribir convenios y contratos para el desarrollo de estudios, proyectos, obras, diseños, ampliaciones, mejoras, operación, mantenimiento, reparaciones y/o construcción, equipamiento, y en general para la formulación e instrumentación de medidas y acciones estructurales y no estructurales; pudiendo hacerlo incluso con la modalidad citada en el artículo 3° in.fine.
- j) Crear Subcomisiones de trabajo. Contratar los servicios técnicos, contables, administrativos, gerenciales, obreros, y en general el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- k) Operar con entidades financieras.
- l) Resolver la admisión de asociados, las solicitudes de cambio de categoría; las sanciones y las reconsideraciones; e informar de todo ello a la Asamblea.
- m) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas, interpretándolos en caso de duda y resolviendo por sí todo lo que a se oponga a tales resoluciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- n) Resolver, dictar y realizar actos, resoluciones, medidas y acciones estructurales y no estructurales; las que afectarán u obligarán al total o parte de la zona geográfica de influencia del Consocio según corresponda.
- o) Suscribir certificados de libre deuda de cuotas, gastos de administración y mantenimiento del servicio y/u otras contribuciones y obligaciones en general.
- p) Gestionar ante el Estado Provincial el régimen que facilite el desarrollo en toda la potencialidad de los alcances previstos en el presente Estatuto.
- q) Gestionar ante el Estado Provincial que no se tramite ninguna transferencia de propiedad mientras el interesado vendedor sea deudor del Consorcio.
- r) Adquirir, previa autorización de la Asamblea cuando corresponda, toda clase de bienes muebles o inmuebles que juzgue necesarios para los fines del Consorcio y dentro del presupuesto anual de gastos y programa fijados por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo a tal efecto constituir derechos reales, contratar empréstitos y realizar otras operaciones de interés para el Consorcio.
- s) Percibir las contribuciones y cobros en general y demás créditos del consorcio.

- t) Aceptar o rechazar el pago de una cuota o pago por cualquier concepto, en forma de trabajo o valores no dinerarios por parte de cualquier miembro del Consorcio.
- u) Realizar los actos que especifica el art. 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice.
- v) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.
- w) En general resolver todas las gestiones que interesan al consorcio y que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos. -----

ARTICULO 29.- Sin perjuicio de otras establecidas estatutariamente, la Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones especiales en lo que respecta al agua y saneamiento rural y urbano, las que ejercerá en estricta coordinación con la máxima autoridad hídrica provincial y según convenga con la misma:

- a) Hacer efectiva la distribución del agua en los conductos de agua y establecer los turnos de servicio, teniendo en cuenta el tiempo que tarda en llegar el agua de una a otra compuerta u obra de derivación, así como la cola de agua que va en beneficio del último usuario, es decir el de más aguas abajo. En sistemas no presurizados la entrega del agua se hará en cada sección siempre comenzando por el último predio situado aguas abajo, siguiendo en orden por los que se encuentran aguas arriba. En épocas de escasez hídrica deberán adecuarse la dotación y distribución del agua, teniendo en cuenta los límites y condiciones que asigne la autoridad de aplicación, la naturaleza del objeto de los servicios de agua y las necesidades del mismo.
- b) Cuidando de afectar el acceso al agua segura para consumo humano, suspender temporalmente el servicio de agua:
 - 1) En los periodos que se fije para hacer la limpieza o reparación de los canales y demás obras.
 - 2) En los casos de accidentes en las obras y para evitar daños mayores.
 - 3) Cuando no se hayan efectuado los trabajos correspondientes que la Comisión Directiva juzgue indispensables para los intereses generales o el interesado no tenga en buen estado de limpieza y conservación sus redes internas de agua o las tomas y/o compuertas subsidiarias u otras obras por las que se sirven, pudiendo la Comisión Directiva efectuar los trabajos en la forma necesaria o conveniente por cuenta del afectado.
 - 4) Cuando no se hubiere pagado la tasa retributiva del servicio, contribuciones u obligaciones en general, o la parte correspondiente de las inversiones en obras y bienes del consorcio, en los plazos establecidos por la Comisión Directiva y/o las sumas por contravenciones.
 - 5) Cuando el usuario incurra en contravenciones a la legislación hídrica provincial, o al presente Estatuto en todo lo que respecta al recurso hídrico.
 - 6) Cuando no le sea permitido a las autoridades del Consorcio o representantes habilitados el ingreso al respectivo predio con servicio de agua o a terrenos contiguos al mismo.-
- c) Acordar por convenio con la máxima autoridad hídrica provincial los mecanismos de coordinación para aplicar la suspensión, reeceptar y tratar los descargos pertinentes y la temporalidad de la suspensión o limitación del servicio de agua contemplada en el inciso anterior. Instrumentar tales mecanismos.

- d) Actuar, previa consulta explícita con el organismo provincial competente en la materia pertinente, como árbitro único e inapelable en todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los usuarios de la zona de influencia del Consorcio.
- e) Establecer las normas a las que deberán ajustarse las conexiones o enlaces de obras de exclusiva propiedad del interesado con las que se hallan a cargo del Consorcio y son de uso común.
- f) Enviar anualmente al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero y a la máxima autoridad hídrica provincial el listado de propietarios, arrendatarios, comodatarios, poseedores y tenedores de predios comprendidos en el área de influencia consorcial, con el agregado de croquis de ubicación relativa de los predios y datos e información que oportunamente solicite dicha autoridad provincial. -----

Sección 1: Del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 30°: El Presidente, o quien estatutariamente le reemplace, es el representante legal del Consorcio; ejecutará las decisiones de la Comisión Directiva; y tendrá doble voto en casos de empate. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas. Suspender o levantar ambas cuando se altere el orden o falte el debido respeto.
- c) Informar a las Asambleas en nombre de la Comisión Directiva.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, demás documentos de tesorería, y en general los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliguen al Consorcio; no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto
- e) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación.
- f) Firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances.
- g) Integrar un Comité de Emergencia con el Secretario y Tesorero, pudiendo tomar decisiones de urgencia de las que se dará cuenta a la Comisión Directiva en la siguiente reunión inmediata.
- h) Integrar personalmente comisiones de análisis presupuestario o designar al representante del Consorcio ante las mismas.
- i) Nombrar y remover a los empleados del Consorcio, con la autorización previa de la Comisión Directiva.
- j) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva. ---

ARTICULO 31°: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. Ante ausencia transitoria o vacancia del cargo del Vicepresidente, el mismo será reemplazado por un vocal. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, la Comisión Directiva o la Asamblea

General según el caso, designarán como presidente ad-hoc a uno de los vocales de Comisión Directiva.-----

Sección 2: Del Secretario

ARTICULO 32°: Son deberes y atribuciones del Secretario o quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, y a Asambleas cuando corresponda según el presente Estatuto.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- c) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados; cuidar los archivos; redactar las memorias; llevar el libro de asistencia a Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Consorcio.-

Un Vocal designado al efecto colaborará con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-----

Sección 3: Del Tesorero

ARTICULO 33°: Son deberes y atribuciones del Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Percibir las cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, cuotas de administración y mantenimiento del sistema, contribuciones ordinarias y extraordinarias, toda otra obligación que se establezca y en general valores que por cualquier título ingresen al Consorcio; efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- b) Guardar y administrar los valores y fondos del Consorcio, depositando éstos en la institución bancaria más cercana a la sede de la entidad, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero como mínimo.
- c) Retener en su poder la suma que disponga la Comisión Directiva para la Caja Chica, a fin de abonar los gastos de urgencia o imprevistos.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad y firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto.
- e) Llevar el Registro de Asociados de acuerdo con el Secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, contribuciones ordinarias y extraordinarias, y toda otra obligación que se establezca.
- f) Presentar todos los meses las nóminas, cuadros y gráficas de todos los socios al día y de todos los socios morosos.
- g) Presentar a la Comisión Directiva balances bimestrales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, estado de ingresos y egresos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- h) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

i) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.-

Un Vocal designado al efecto colaborará con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-----

Sección 4: De los Vocales Titulares y Suplentes

ARTICULO 34°. Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;
- c) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, salvo que reemplazaren a algún titular o se dé el supuesto del artículo 31° in fine.

No será computable la asistencia de los Vocales Suplentes, en tal carácter, a los efectos del quórum en las reuniones de Comisión Directiva.-----

CAPITULO 3: De los REVISORES DE CUENTA

ARTICULO 35°. Habrá un (1) REVISOR DE CUENTAS TITULAR y un (1) REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de Comisión Directiva.

El mandato de los Revisores de Cuentas durará un (1) año, pudiéndose ser reelegidos en forma continua y/o discontinua hasta en cinco (5) oportunidades en una década. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare, según corresponda, la ausencia transitoria o vacancia del titular, su cargo será cubierto por el suplente, sea por el tiempo de ausencia transitoria o por lo que restaba del mandato del titular si el reemplazo fuere definitivo. ----

ARTICULO 36°. Los Revisores de Cuentas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones, las que ejercerán cuidando de no entorpecer la regularidad en el funcionamiento de la administración del Consorcio:

- a) Verificar el cumplimiento del presente Estatuto y reglas concordantes.
- b) Fiscalizar la administración de la entidad, pudiendo recabar informes sobre contratos y examinar los libros y documentación, siempre que lo consideren conveniente o por lo menos una vez cada tres (3) meses; y producir informe.

- a) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; pudiendo solicitar la confección de balance de comprobación.
- b) Asistir e informar a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o le sea solicitado por quien ejerza la Presidencia.
- c) Presentar anualmente a la Asamblea un informe escrito y firmado sobre la situación económico-financiera del Consorcio; dictaminando sobre la memoria, balance general, inventario y estado de ingresos y egresos, debiendo ser presentado por nota a la Asamblea.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- e) De conformidad a lo previsto en el Estatuto, solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando fundadamente lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que respalden su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.
- f) Hacer incluir en el Orden del Día de las Asambleas, los puntos que fundadamente consideren procedentes.
- g) Suministrar a los asociados toda la información que éstos le requieran sobre la materia que son de su competencia.
- h) Investigar las denuncias fundadas que formulen por escrito los asociados y ponerlas en consideración de la Comisión Directiva.
- g) Fiscalizar las operaciones de liquidación del Consorcio.-----

ARTICULO 37°. Los Revisores de Cuentas guiarán su accionar de conformidad a las siguientes pautas procedimentales:

- a) Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de ambos miembros, podrán éstos dividirse tareas de común acuerdo, constando en actas y con la obligación de información recíproca.
- b) De producirse disidencias, éstas figurarán en el libro de actas a efectos de deslindar responsabilidades.
- c) Los documentos que requieran las firmas del Órgano de Fiscalización mencionarán los nombres de ambos miembros; pero la Comisión Directiva podrá delegar en uno de ellos la firma de los documentos, delegación que constará en acta y se hará por tiempo determinado. -----

TITULO IV - PATRIMONIO v RECURSOS. PRESUPUESTO

ARTICULO 38°. El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

- a) Los bienes recibidos o adquiridos con motivo de concesiones que se le otorguen.
- b) Las rentas que puedan generarse por los bienes y servicios que administre el Consorcio con motivo de las concesiones que se le otorguen.

- c) Cuotas de ingreso, cuotas o aportes sociales, cuotas de administración y mantenimiento del sistema, y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- d) Las herencias, legados, subsidios, subvenciones y donaciones, en efectivo, equipos o materiales, que reciba de instituciones públicas o privadas, o de particulares.
- e) Aportes específicos de los beneficiarios asociados y no asociados, según: ubicación y superficie de su predio en la zona de influencia de una obra que se realice, y los costos de tal obra.
- f) La cuota parte que se convenga con el Estado Provincial, de lo recaudado como retribución de los servicios que preste a usuarios y productores de la zona de influencia del Consorcio, en concepto de tasas de servicios.
- g) Las sumas recibidas por aplicación de multas y sanciones o incumplimiento en el pago de créditos de los que el Consorcio es beneficiario.
- h) Fondos provenientes de impuestos y contribuciones que se crearen.
- i) Obras o servicios a terceros conforme a la legislación vigente.
- j) Recursos extraordinarios que arbitre la Comisión Directiva.
- k) Otras obligaciones de los miembros, y de los beneficiarios directos e indirectos, asociados o no, de servicios, medidas y acciones estructurales o no estructurales, según se establezcan.
- l) El producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.-

El Consorcio no posee fines de lucro, motivo por el cual no distribuirá ganancias, utilidades o dividendos de ninguna especie. -----

ARTICULO 39°: El Presupuesto de Recursos y Erogaciones del Consorcio para atender la actividad alcanzada en su objeto comprenderá desde el 1º de junio de cada año al 31 de mayo del siguiente. Se confeccionará al término de cada ejercicio anual un balance que deberá aprobar la Asamblea Ordinaria dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de ejercicio, remitiendo lo actuado para conocimiento de la autoridad de aplicación y de los organismos provinciales competentes en las distintas materias involucradas en el objeto social.

Los fondos del Consorcio serán depositados únicamente en cuenta corriente bancaria, a su nombre y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. -----

TITULO V – DISOLUCION y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 40°: Las causales de disolución deberán ser de fuerza mayor y/o imposibilidad manifiesta de cumplimiento de los objetivos institucionales; pero la Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras exista suficiente cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el logro de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

Los Revisores de Cuentas deberán vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la entidad. El remanente de los bienes una vez abonado el pasivo y demás gastos originados con motivo de la liquidación se destinará, conforme lo determine la Asamblea disolutiva, a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en la provincia de Santiago del Estero, y que se encuentre reconocida como excenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u órgano que la sustituya. -----

TITULO VI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS y FINALES

ARTICULO 41°: El Consorcio impulsará con el Estado Provincial la sanción de una ley especial que regule la conformación y funcionamiento de los Consorcios de Usuarios de Agua e Infraestructura para el Desarrollo Productivo (CUAIDP). Sin perjuicio de ello impulsará asimismo el dispositivo legal transitorio que habilite el siguiente régimen sancionatorio aplicable a usuarios y productores de la zona geográfica de influencia del Consorcio que no cumplan con lo estipulado en el artículo 9°:

- a) Toda persona física o jurídica que no cumpla con el artículo 9° del Estatuto, será pasible de la aplicación de multas consistentes en cinco (5) a cincuenta (50) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema, en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúe el ocasional infractor; las que, conforme se reglamente por convenio con la máxima autoridad provincial competente en la respectiva materia, se graduarán conforme la gravedad de la infracción y serán acumulativas entre sí.
- b) La Comisión Directiva tendrá facultades plenas para autorizar su pago en valores no dinerarios sólo en aquellos casos en que el infractor se encuentre materialmente imposibilitado de efectivizar el pago de la multa en dinero, a juicio de misma Comisión Directiva.
- c) En todos los casos las multas consignadas se duplicarán en progresión geométrica por cada reincidencia, y serán de aplicación sin perjuicio de la suspensión parcial o total del servicio que puede disponer la autoridad hídrica provincial.
- d) Asimismo la Comisión Directiva, previa autorización de la máxima autoridad provincial competente en la respectiva materia, podrá proceder a la remoción de las obras efectuadas en infracción y la ejecución de las tareas necesarias para dejar en condiciones el sistema alterado por el infractor, todo ello por cuenta y cargo de éste.-----

ARTICULO 42°: El Presidente y/o Secretario de la Comisión Directiva, o las personas que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la autorización del funcionamiento y el reconocimiento del Consorcio como persona jurídica; pudiendo considerar y aceptar en su caso las modificaciones que las autoridades competentes exigieren o aconsejaren al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo. El mismo criterio se adoptará para realizar la liquidación del consorcio. -----